

EXPTE. DELEGACION ECONOMIA/GESTRISAM Nº 002/2023

ÍNDICE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2024

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	1
Memoria justificativa	o1UtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	2-31
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	D2NA0KsN91HqYkEXgDUug==	32
Dictamen del Jurado Tributario	77o3rY10P6Scj1htD3hrjw==	33-35
Solicitud informe a Intervención General	SfU2UGz1s86HgdrvRsmmaDA==	36
Informe de Intervención General	mjXudfsLTWQjkNV3mCT9+w==	37-38
Informe del Subdirector de Gestión de Tributos sobre la ratificación de la propuesta en la Memoria	MBa3skYUI2x5JeljPpJK6A==	39
Informe jurídico de conformidad a derecho	om3DQ/v2+GB0Jgxhgv5dKA==	40-41
Propuesta del Tte. Alcalde Delegado de Economía y hacienda a la JGL	Tby5Wm7+5nJpT7zDiMwsyg==	42-62
Concluso	f7YTJGcAPF+vTtZliYds5w==	63
Acuerdo J.G.L. proyecto modificación OGIR	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	64-91
Solicitud informe a Secretaría Pleno OGIR	KgyJnbdX/y6/LAws/5VRbw==	92
Propuesta al Pleno del Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda relativa a la aprobación de la modificación de la OGIR	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	93-113
Informe de la Secretaría General del Pleno	H4dTVgjxW7vFL43fYn2DQQ==	114-118
Informe complementario del Gerente del O.A. de Gestión Tributaria tras solicitud de Secretaría General del Pleno	zRcRADiPrZ8KWQppAzFvjg==	119-120
Propuesta al Pleno de la aprobación inicial tras informe de Secretaría General del Pleno de la OGIR	jE2Oh+jKwjIwXHo11bJh4Q==	121-142
Apertura del plazo de enmiendas de la OGIR para 2024	XjZ1EV+9U21MW7uYzojX8g==	143
Diligencia no presentación enmiendas a la OGIR para 2024	wbPDhCWZ3JUi+njAHmYHyQ==	144
Propuesta Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda tras enmiendas	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	145-165
Justificación trámite de urgencia	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	166
Acuerdo de Pleno de 23/10/2023 relativo a la aprobación inicial de la modificación de la OGIR 2024	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	167-191



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	1/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		





ÍNDICE:

I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.....	3
II. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN	9
III. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.....	9
IV. PROPUESTA FINAL.....	10

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	2/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Con la presente propuesta se pretende introducir algunos ajustes técnicos en la redacción de determinados artículos para utilizar términos más precisos ajustados a los procedimientos de gestión y recaudación que se aplican en la actualidad. También se proponen otros ajustes para modernizar las modalidades de pago, agilizar las bajas de domiciliaciones bancarias, mejorar la aplicación de beneficios fiscales rogados o ajustar el calendario fiscal.

En concreto, las modificaciones se centran en los siguientes aspectos.

1. Se incluye un índice para mejor comprensión del texto.
2. Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 3.g) para evitar colisiones en los plazos de solicitud de beneficios fiscales rogados; en concreto en relación a la bonificación en favor de familias numerosas que se regula en la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
3. Se introducen algunas alteraciones en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 para aclarar determinadas cuestiones relacionadas con los pagos telemáticos y mediante transferencia bancaria.
4. Se introducen ciertas precisiones para anular las domiciliaciones cuando se advierten cambios en los obligados al pago de los recibos de vencimiento periódico (art. 18.4).
5. Se producen ajustes en el calendario fiscal para ampliar unos días el plazo de pago voluntario del IVTM (hasta el 6 de mayo) y sustituir las referencias de la anterior tasa por recogidas de basuras para actividades económicas por el actual sistema de gestión de esta exacción en forma de Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPPNT). Artículo 22.
6. Se realizan ajustes en la entrada en vigor para mejorar su redacción (Disposición final).

Sobre la solicitud de beneficios fiscales rogados:

En relación con las previsiones establecidas en el precitado artículo y para evitar colisiones con lo dispuesto en la ordenanza reguladora del IBI para la aplicación de la bonificación en favor de familias numerosas, donde suele ser habitual que en el día en que se presenta la solicitud, no se cumpla con el requisito de no tener deuda pendiente de pago y al objeto de facilitar su regularización, proponemos modificar el contenido del artículo 3. g) de la ordenanza de la forma siguiente:

Redacción actual del artículo 3.g):

“Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso”.

Se propone la siguiente redacción -en negrita los aspectos novedosos-:

Código Seguro De Verificación	oLUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	3/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oLUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



“Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, **dentro de los plazos previstos en las respectivas ordenanzas reguladoras de cada tributo, o en su defecto**, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso”.

Sobre los sistemas de pago:

Se detallan y especifican los distintos sistemas en los que pueden producirse pagos telemáticos, indicando las formas más frecuentes en la que se materializan estos pagos (tarjetas y cargo en cuenta) y anticipando otras formas más novedosas que se van a implementar como los pagos instantáneos vinculados a dispositivo móvil (BIZUM empresas o similar).

Por su parte, ante el aumento que se ha producido en los últimos años de las incidencias en la formalización de los ingresos efectuados por transferencia bancaria motivado por los errores cometidos por el obligado al pago al ordenar la transferencia (falta de identificación de la deuda a abonar, importe incorrecto, confusión en la identificación de la Administración acreedora, etc.), se hace necesario limitar este medio de pago por razones de eficacia y necesidad a aquellos casos en que se autorice o comunique previamente este medio de pago por parte del órgano municipal correspondiente.

Redacción actual:

“Artículo 17. Medios de pago.

1. Los pagos que deban ser realizados en las Cajas de la Recaudación municipal podrán ser efectuados a través de:

- a) Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Málaga. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.
- b) Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.
- c) Tarjeta de crédito o débito.
- d) Cajero automático en las entidades en que así se admita.
- e) Sistemas telemáticos a través de la página web municipal o de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.
- f) Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.
- g) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:

1. ° Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Málaga.
2. ° Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. ° Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.

Código Seguro De Verificación	oLUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	4/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oLUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



4. ° Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antefirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

h) Transferencia bancaria. El pago se entenderá efectuado el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal.

2. En cualquier caso quien remita el cheque, giro o transferencia consignará con claridad los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. En todo caso habrá de consignarse: el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, expediente de apremio o expediente sancionador. Si se realiza el pago por alguno de estos medios será necesario en todo caso, la remisión por fax o por correo electrónico a la dirección del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, del justificante de dicho ingreso así como del documento de pago o, en su caso, del boletín de denuncia.

En caso de que no se identifique la deuda en los términos del párrafo anterior, el pago se imputará a la deuda de mayor antigüedad considerando a tal efecto la fecha de exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General Tributaria y 1.174 del Código Civil.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cuantía máxima a abonar por este medio en cada documento de ingreso será el que en cada caso permita la correspondiente tarjeta”.

Redacción propuesta (en negrita sus alteraciones sobre el texto vigente):

“Artículo 17. Medios de pago.

1. Los pagos que deban ser realizados en las Cajas de la Recaudación municipal podrán ser efectuados a través de:

- Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Málaga. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.
- Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.
- Tarjeta de crédito o débito.
- Cajero automático en las entidades en que así se admita.
- Sistemas telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, de páginas web y/o aplicaciones móviles gestionadas por Áreas o Entidades municipales, y de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la**

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	5/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		





recaudación. El pago telemático se podrá realizar, entre otros, mediante tarjeta bancaria, cargo a la cuenta corriente u otros medios de pago instantáneos vinculados al teléfono o dispositivo móvil.

f) Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.
g) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:

1. ° Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Málaga.
2. ° Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. ° Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.
4. ° Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antefirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

Asimismo, el remitente del cheque deberá comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga u órgano municipal competente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, adjuntando al cheque el documento cobro o boletín de denuncia, y en su defecto, indicando el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador.

h) Transferencia bancaria.

2. El pago mediante transferencia bancaria solo se admitirá de forma excepcional por razones de eficacia o en caso de necesidad, previa autorización o comunicación al obligado al pago por parte del órgano municipal competente; a través de los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago por transferencia bancaria se entenderá efectuado el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la hacienda municipal, siempre que el importe transferido sea coincidente con el importe de la deuda y que se haya consignado debidamente en la transferencia los datos necesarios para poder identificar la deuda.

El ordenante de la transferencia consignará con claridad su nombre o denominación social y NIF, junto a los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. En todo caso, habrá de consignarse en el concepto de la transferencia el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador. Asimismo, será

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	6/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



necesaria, la remisión por correo electrónico a la dirección del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga **o del órgano municipal competente**, del justificante de dicho ingreso así como del documento de pago o, en su caso, del boletín de denuncia.

En caso de que no se identifique la deuda en los términos del párrafo anterior, **y siempre que sea posible la identificación del deudor ordenante de la transferencia**, el pago se imputará, **en su caso**, a la deuda de mayor antigüedad considerando a tal efecto la fecha de exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General Tributaria y 1.174 del Código Civil.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cuantía máxima a abonar por este medio en cada documento de ingreso será el que en cada caso permita la correspondiente tarjeta”.

Sobre las domiciliaciones:

A pesar de que pueda resultar redundante con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18.4. de la vigente ordenanza, en aras de los principios de transparencia y de seguridad jurídica de los administrados, se considera relevante recoger objetivamente el principio general de actuación de esta Administración Tributaria cuando se produce una circunstancia muy habitual como es la transmisión de un inmueble o de un vehículo que constituye el objeto tributario de un tributo o un ingreso público de devengo periódico que cuenta con un pago domiciliado a través de una entidad financiera.

En este sentido, es habitual la reclamación de los afectados que se sorprenden del mantenimiento de la domiciliación a pesar de esta transmisión y de no haber tenido la precaución de su anulación expresa.

Se propone por ello que, a través del procedimiento adecuado, la Administración Tributaria pueda actuar de oficio para corregir, en su caso, esta omisión y no causar consecuencias indeseables para los afectados.

Redacción actual art. 18.4 de la Ordenanza:

“4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona o entidad interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora. Se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada. - Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo.

No obstante lo anterior, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, la domiciliación quedará sin efecto y se producirá automáticamente su baja y anulación.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	7/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



Sin perjuicio de lo anterior, cuando la orden de domiciliación no hubiere surtido efectos por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda domiciliada”.

Se propone la redacción siguiente -en negrita las alteraciones sobre el texto anterior-:

“4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona o entidad interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora. Se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada. - Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo.

No obstante lo anterior, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, la domiciliación quedará sin efecto y se producirá automáticamente su baja y anulación.

En aras de la aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento adecuado para ello, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, **en los restantes casos** en los que la orden de domiciliación no hubiere surtido efectos por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda domiciliada”.

Sobre el calendario fiscal:

Como se ha explicado anteriormente se pretende sustituir las actuales referencias a la tasa por el servicio de recogidas de basuras al nuevo sistema de gestión de la exacción en forma de prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPPNT).

Del mismo modo, se amplía el plazo de pago voluntario del IVTM para facilitar el pago con un período mínimo de dos meses.

Sobre la entrada en vigor contenida en su Disposición final:

Redacción actual:

“La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

La redacción que se propone es la siguiente (en negrita sus alteraciones sobre el texto vigente):

“La presente ordenanza entrará en vigor el día **siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga** y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	8/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



II. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN

Las alteraciones propuestas no tienen efecto económico alguno puesto que se limitan a introducir ajustes técnicos y operativos sin trascendencia financiera sobre los derechos a liquidar o los gastos a soportar por nuestro Ayuntamiento, derivado directamente de ellas.

III. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

El procedimiento para la aprobación o la modificación de las ordenanzas fiscales para tributos locales se desarrolla en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En concreto, su artículo 16 establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas, así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. Asimismo, se indica que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos en ellas regulados.

En virtud de lo dispuesto en su artículo 17 los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales en relación con modificaciones de las ordenanzas fiscales se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En todo caso, los anuncios de exposición habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo preceptivo, adicionalmente, para los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, la publicación en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Una vez finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las ordenanzas fiscales regirán durante el plazo previsto en las mismas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19.1). Dicho recurso se podrá interponer a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la citada Jurisdicción.

En cuanto a los órganos municipales competentes para adoptar los acuerdos anteriores, el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones",

Previamente, se requerirá:

- a. El dictamen del Jurado Tributario (artículo 137 de la Ley 7/1985).
- b. El informe de Intervención General (artículos 213 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	9/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



Una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se exigirá, además, el informe de la Secretaría General al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, previo al Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, según dispone el art. 122 de la Ley 7/1985 y el art. 151 del Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, según dispone el art. 123.1. d) de la citada Ley. El acuerdo se podrá adoptar con la mayoría simple del número legal de sus miembros, según se desprende del apartado 2 de dicho artículo legal.

IV. PROPUESTA FINAL.

En base a lo expuesto en los apartados anteriores se propone someter a la consideración y aprobación de la Ilma. Junta de Gobierno Local para que, tras la aprobación del proyecto, lo eleve a su vez a la consideración y aprobación del Excmo. Ayto. Pleno:

Primero.- La aprobación de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la cual, tras la modificación propuesta, resultaría del siguiente tenor literal:

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

- **PREÁMBULO**
- **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**
- **Artículo 1. Objeto.**
- **Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria**
- **CAPÍTULO II. Gestión de ingresos**
- **Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.**
- **Artículo 4. Domicilio.**
- **Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales**
- **Artículo 6. Unicidad de actos**
- **Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.**
- **Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.**
- **Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.**
- **Artículo 10. Autoliquidaciones.**
- **Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.**
- **CAPÍTULO III. Disciplina tributaria**
- **Artículo 12. Procedimiento sancionador.**
- **CAPÍTULO IV. Inspección tributaria**
- **Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras**
- **Artículo 14. Planificación de las actuaciones**
- **CAPÍTULO V. Recaudación**
- **SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN**
- **Artículo 15. Gestión recaudatoria.**
- **Artículo 16. Competencias**
- **SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS**
- **Artículo 17. Medios de pago.**

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	10/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



- Artículo 18. Domiciliación bancaria.
- Artículo 19. Efectos del pago.
- Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.
- Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.
SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO
- Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.
SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO
- Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados
- Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.
SECCIÓN QUINTA. CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN
- Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.
- Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.
CAPÍTULO VI. Recursos administrativos y suspensión de actos
- Artículo 27. Recursos administrativos.
- Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.
- Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa
CAPÍTULO VII. Administración Tributaria Electrónica
- Artículo 30. Práctica de Notificaciones a través de medios electrónicos.
- Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.
- Disposición final.

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza General se dicta al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta apartado 3º de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	11/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



La presente Ordenanza General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de gestión, inspección, recaudación y régimen sancionador, complementan al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a la normativa de desarrollo de las mismas y, a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria.

1. La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Málaga en materia de ingresos de Derecho público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 1.º de la presente ordenanza; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En relación con las ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de derecho público corresponderá a la Gerencia del "Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga" evacuar las consultas previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho Público.

CAPÍTULO II. Gestión de ingresos.

Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.

El obligado tributario y las personas o entidades obligadas al pago tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Pagar la deuda y sanciones que puedan imponerse.
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF, de la persona o entidad interesada y, en su caso, de su representante, acompañando fotocopia de los mismos.
- c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la ley y según establezca en cada caso la correspondiente ordenanza.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- g) Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, **dentro de los plazos previstos en las respectivas ordenanzas reguladoras de cada tributo, o en su defecto**, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	12/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

h) Para garantizar su adecuada efectividad, cualquier aspecto fiscal que se incluya o que se pretenda incluir en acuerdos o convenios de colaboración suscritos o a suscribir por el Ayuntamiento de Málaga o sus Organismos Autónomos que afecte a la aplicación del sistema tributario municipal, deberá recogerse en la ordenanza fiscal municipal correspondiente y someterse al procedimiento establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Domicilio.

1. El obligado tributario y la persona o entidad obligada al pago debe declarar su domicilio fiscal y/o administrativo.

2. Cualquier modificación relativa al domicilio fiscal y/o administrativo habrá de ser puesta en conocimiento de este Ayuntamiento por parte del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, para lo cual deberá formular declaración expresa ante la Administración municipal.

En tanto no sea efectuada la declaración prevista en este precepto o la modificación establecida en el artículo 48.4 de la Ley General Tributaria, tiene la consideración de domicilio fiscal y/o administrativo de cada obligado tributario o persona o entidad obligada al pago el que conste en los correspondientes registros municipales. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en base a variaciones declaradas a efectos de padrón de habitantes o mediante consulta en bases de datos creadas por otras Administraciones competentes.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores será constitutivo de infracción administrativa.

4. A efectos de la eficacia de las notificaciones se estimará subsistente el último domicilio declarado o, en su caso, el rectificado de conformidad con lo establecido en el apartado 2º.

Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales.

Para cualquier aspecto relacionado con el callejero Municipal y las categorías asignadas a los viales, y sin perjuicio de las especificaciones que sobre la asignación de las mismas pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas reguladoras de los diferentes tributos, habrá de remitirse a la vigente Ordenanza reguladora del Callejero fiscal y Clasificación viaria.

Artículo 6. Unicidad de actos.

Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo obligado tributario o persona o entidad obligada al pago en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

Con carácter general, y siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo o ingreso no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de altas, bajas o modificaciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	13/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



Con carácter general, las declaraciones de modificación surtirán efecto para el ejercicio inmediato siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por quien la declare, en cuyo caso serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de pruebas se contienen en el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 105 a 108 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.

1. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al O.A. Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el padrón y la lista cobratoria se elaborarán, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos que cada uno requiera según las características de la exacción, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo.
- b) Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, matrícula del vehículo, o elemento objeto de la exacción en cada caso.
- c) Base imponible.
- d) Cuota asignada.

2. En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan al Organismo Autónomo, al efecto de proceder a su exposición al público; en el caso de los padrones fiscales dicha exposición se hará junto con sus listas cobratorias.

3. Los padrones y listas cobratorias, se someterán a la aprobación del órgano competente y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los correspondientes Edictos se expondrán al público en el Tablón electrónico municipal habilitado a dicho efecto para examen y recurso por parte de los legitimamente interesados durante el plazo de treinta días.

4. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al documento que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

5. Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible, y estos no hayan sido declarados por el obligado tributario o persona o entidad obligada al pago, se notificará este hecho a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones que en su caso se hubieran formulado, se procederá, de oficio, a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente, sin perjuicio de que la administración tributaria municipal practique

Código Seguro De Verificación	oLUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	14/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oLUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



las liquidaciones que fueran procedentes en función de las modificaciones advertidas para los periodos tributarios no prescritos.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan. En los tributos de gestión compartida con otras Administraciones Públicas, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente comunicación al órgano encargado de la gestión catastral, censal o padronal.

Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

1. Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualizadamente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios y las personas o entidades obligadas al pago han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes padrones fiscales y de precios públicos, cualquier modificación en su situación jurídica o material de la que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente no será exigido el pago de la correspondiente deuda cuando, aún no cumplida tal obligación, sea demostrado fehacientemente que no concurrían las condiciones jurídicas o supuestos de hecho determinantes de su exigibilidad. Ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por incumplimiento de la obligación establecida anteriormente.

Artículo 10. Autoliquidaciones.

La presentación de declaración-liquidación o autoliquidación sin el ingreso simultáneo de la deuda correspondiente no afectará a la contracción del derecho en cuentas, debiendo procederse a su reconocimiento como "liquidación de contraído previo, ingreso directo". Igual tratamiento tendrá la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, cuando el ingreso no se efectúe por haberse solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de la deuda.

Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de tributos municipales ni de sanciones tributarias de las que resulten deudas inferiores a 6 euros.

2. Conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Tampoco se practicarán liquidaciones separadas de recargos, tanto por presentación extemporánea como del período ejecutivo, por importe inferior a dicha cuantía.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	15/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

CAPITULO III.

Disciplina tributaria.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

La Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga será la competente para acordar e imponer sanciones previa la instrucción del correspondiente expediente. En el caso de que proceda, además, regularizar la situación tributaria del infractor, el expediente sancionador se incoará, con carácter general, de forma distinta e independiente, salvo las excepciones previstas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV.

Inspección tributaria.

Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras.

La dirección y jefatura superiores de la Inspección Tributaria corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 14. Planificación de las actuaciones.

1. Corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga aprobar los planes de control tributario.
2. Los Planes de Inspección se elaborarán anualmente. En general, su contenido tiene carácter reservado, y no es susceptible de publicación, aunque ello no impedirá que se puedan hacer públicos los criterios generales que lo informen.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los planes citados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

CAPITULO V.

Recaudación.

SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN.

Artículo 15. Gestión recaudatoria.

1. El Ayuntamiento de Málaga, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas tienen atribuida la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de Derecho Público, que es efectuada:

- a) En periodo voluntario, por su Órgano de Gestión Tributaria, dependencias delegadas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos. Esta gestión engloba las propuestas de resolución de aplazamientos o fraccionamientos relativas a solicitudes presentadas en dicho periodo, que serán resueltas por el órgano que en cada caso resulte competente. El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga podrá asumir, previa solicitud de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales o

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	16/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



empresas públicas interesados, la recaudación de los recursos de Derecho Público gestionados por los mismos.

b) En periodo ejecutivo, exclusivamente por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga cuando se trate de recursos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas exigibles por el procedimiento de apremio.

2. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, podrá realizar, en coordinación con la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, las actuaciones de colaboración que establezcan las leyes en la gestión recaudatoria propia de otros entes públicos.

3. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga realizará las tareas necesarias para que las liquidaciones y los valores incorporados a listas cobratorias reúnan los elementos mínimos necesarios, normativamente definidos, que permitan su exacción por el procedimiento recaudatorio. Se remitirá a las Áreas Gestoras relación detallada de los valores incursos en estas anomalías, a efectos de su subsanación.

Anualmente se realizará una memoria explicativa de la depuración de valores efectuada y principales anomalías detectadas en las liquidaciones y listas cobratorias, a los efectos de propuesta de mejora en la gestión y recaudación municipal.

Artículo 16. Competencias.

Los órganos competentes en materia tributaria y demás ingresos de derecho público serán los determinados por la Ley General Tributaria y por sus reglamentos de desarrollo, por la legislación local, los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y por las resoluciones y acuerdos dictados en su desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS.

Artículo 17. Medios de pago.

1. Los pagos que deban ser realizados en las Cajas de la Recaudación municipal podrán ser efectuados a través de:

- a) Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Málaga. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.
- b) Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.
- c) Tarjeta de crédito o débito.
- d) Cajero automático en las entidades en que así se admita.
- e) **Sistemas telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, de páginas web y/o aplicaciones móviles gestionadas por Áreas o Entidades municipales, y de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la recaudación. El pago telemático se podrá realizar, entre otros, mediante tarjeta bancaria, cargo a la cuenta corriente u otros medios de pago instantáneos vinculados al teléfono o dispositivo móvil.**
- f) Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.
- g) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	17/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



1. ° Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Málaga.
2. ° Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. ° Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.
4. ° Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antefirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

Asimismo, el remitente del cheque deberá comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga u órgano municipal competente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, adjuntando al cheque el documento cobro o boletín de denuncia, y en su defecto, indicando el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador.

h) Transferencia bancaria.

2. El pago mediante transferencia bancaria solo se admitirá de forma excepcional por razones de eficacia o en caso de necesidad, previa autorización o comunicación al obligado al pago por parte del órgano municipal competente; a través de los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago por transferencia bancaria se entenderá efectuado el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la hacienda municipal, siempre que el importe transferido sea coincidente con el importe de la deuda y que se haya consignado debidamente en la transferencia los datos necesarios para poder identificar la deuda.

El ordenante de la transferencia consignará con claridad **su nombre o denominación social y NIF, junto** a los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. **En todo caso, habrá de consignarse en el concepto de la transferencia el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador. Asimismo, será necesaria,** la remisión por correo electrónico a la dirección del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga **o del órgano municipal competente,** del justificante de dicho ingreso así como del documento de pago o, en su caso, del boletín de denuncia.

En caso de que no se identifique la deuda en los términos del párrafo anterior, **y siempre que sea posible la identificación del deudor ordenante de la transferencia,** el pago se imputará, **en su caso,** a

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	18/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



la deuda de mayor antigüedad considerando a tal efecto la fecha de exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General Tributaria y 1.174 del Código Civil.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cuantía máxima a abonar por este medio en cada documento de ingreso será el que en cada caso permita la correspondiente tarjeta.

Artículo 18. Domiciliación bancaria.

1. Las personas o entidades obligadas al pago podrán domiciliar el mismo, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, en cuentas abiertas en entidades financieras de la zona única de pago en euros (SEPA), en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Para ello, deberá de remitirse o entregarse en el O.A. de Gestión Tributaria el mandato de domiciliación bancaria que a tal efecto se apruebe, debidamente cumplimentado y firmado, por correo, fax, presencialmente en las oficinas de atención a la ciudadanía o por internet a través de los canales habilitados en la web del Organismo o en la sede electrónica municipal y, en general, a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, estas órdenes o mandatos de domiciliación, para que surtan efecto en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos veinte días hábiles antes de la finalización del periodo voluntario de pago, a excepción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), que se podrá domiciliar hasta el último día del periodo de cobranza. Las órdenes de domiciliación que sean comunicadas con posterioridad, surtirán efecto para el periodo impositivo siguiente.

2. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y firma del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

3. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones habrán de efectuarse con idénticos requisitos.

4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona o entidad interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora. Se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada. - Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	19/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



No obstante lo anterior, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, la domiciliación quedará sin efecto y se producirá automáticamente su baja y anulación.

En aras de la aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento adecuado para ello, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, **en los restantes casos** en los que la orden de domiciliación no hubiere surtido efectos por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda domiciliada.

5. Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario. El pago mediante domiciliación no será firme hasta que transcurran los plazos de devolución previstos en la legislación vigente en materia de servicios de pago.

Artículo 19. Efectos del pago.

El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Málaga, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás de Derecho Público a favor del Ayuntamiento de Málaga tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligada al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	20/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

4. El plazo máximo de concesión de los aplazamientos será de 18 meses, sin que en ningún caso el plazo de concesión pueda exceder del plazo de prescripción de la deuda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en función del importe de la deuda aplazada, el plazo máximo de los aplazamientos que se puedan conceder será el siguiente:

<u>Importe de la deuda</u>	<u>Plazo máximo del aplazamiento</u>
0-4.000'00 €	Hasta 6 meses
4.000'01€-18.000'00€	Hasta 12 meses
Más de 18.000'00€	Hasta 18 meses

5. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado al pago y previo estudio individual de su solicitud, no se podrá conceder un aplazamiento/fraccionamiento por periodos superiores a los que se determinen conforme a los apartados 3º y 4º, o a favor de deudores que, en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

Se considerarán que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el párrafo anterior respecto de aquellos expedientes que sean tramitados por la unidad responsable del Programa Gestrisam Solidaria, siempre que quede acreditado que el obligado al pago carezca de bienes y derechos embargables y se encuentre en riesgo de exclusión social mediante informe suscrito por el Área de

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	21/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



Derechos Sociales del Ayuntamiento. En estos casos, se valorará con carácter especial y urgente a las víctimas de violencia de género y las personas con menores a cargo.

6. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos tramitados por la Administración Tributaria Municipal, éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta, mediante la tramitación del correspondiente expediente de compensación.

En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o cuentas abiertas en entidades de crédito, de sueldos, salarios o pensiones, o de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo.

7. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público a favor del Ayuntamiento de Málaga, cuando su importe en conjunto (sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento) no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

Para el resto de las deudas superiores a 30.000 euros, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria. Tratándose de deudas en periodo ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes.

No obstante, y siempre que incidan circunstancias objetivas, el órgano de recaudación, podrá dispensar tal garantía.

8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión

Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.

1. De conformidad con los artículos 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 57 del Reglamento General de Recaudación, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas de derecho público vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas y demás entidades de derecho público tengan con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La compensación se realizará con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas, incluidos los saldos deudores que mantenga el Ayuntamiento como consecuencia de su participación en los ingresos del Estado.

2. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente. Asimismo se comunicará al Ministerio, Consejería, Órgano o Dependencia responsable de la ejecutividad de los actos compensables para que se pueda producir la compensación correspondiente.

3. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

- a. La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho

Código Seguro De Verificación	oLUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	22/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oLUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor de la entidad correspondiente.

b. Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

4. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia a la entidad correspondiente.

5. Cuando no fuera posible efectuar la compensación como medio de extinción de las deudas contraídas por las entidades de derecho público con el Ayuntamiento de Málaga, la persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria acordará las actuaciones y procedimiento a seguir para el cobro de las deudas de entidades públicas respecto de las que haya transcurrido el período voluntario de pago.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO.

Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.

1. La persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria, a propuesta de la persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, aprobará con carácter anual el calendario fiscal de pago de las deudas municipales de vencimiento periódico.

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercados 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	23/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



Tasa de Mercadillos 2º semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (V)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la **Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas** se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) La cuota anual de la Tasa de Mercados y de Mercadillos, aun siendo padrones semestrales, se girará en cuatro recibos trimestrales, cargándose en cuenta los domiciliados el 31 de marzo, 30 de junio, 1 de octubre y 20 de diciembre, respectivamente.

(V) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(VI) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

3. Todas las fechas indicadas en el apartado 2º anterior se entienden referidas a días hábiles. Si en algún caso y ejercicio, el día inicial o final del cómputo fuera inhábil, la misma se hará coincidir con el día inmediato hábil siguiente.

4. Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios y personas o entidades obligadas al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	24/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



oficinas municipales o dependencias de la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN CUARTA.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.

Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados.

De conformidad con el artículo 103 ter del Reglamento General de Recaudación, la mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por un presidente, un secretario y por uno o más vocales designados entre funcionarios.

En concreto, actuará como Presidente de la mesa el titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o funcionario que le sustituya, como Vocal actuará el funcionario responsable de la Subdirección de Recaudación del Organismo de Gestión Tributaria o funcionario que le sustituya, y como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal o al Organismo de Gestión Tributaria y será designado por la Presidencia de la Mesa.

Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.

Esta ordenanza es aplicable a la gestión recaudatoria de los precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones establecidos o impuestas por el Ayuntamiento de Málaga, con carácter supletorio a lo dispuesto en sus normativas municipales específicas. Su recaudación en periodo ejecutivo se iniciará al día siguiente del vencimiento del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN QUINTA.

CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN.

Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.

1. Conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y por razones de eficacia y eficiencia recaudatoria, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas deudas de derecho público en periodo ejecutivo cuyo importe de liquidación inicial, notificada en periodo voluntario al deudor, no supere los seis euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de recaudación.

Asimismo, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones de las que resulte un importe pendiente de recaudar en periodo ejecutivo por importe inferior a tres euros.

2. Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria y proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establecerá las actuaciones concretas que deban realizarse para justificar la situación de insolvencia, que motivan la situación de fallido, y en su caso, de crédito incobrable. A tal efecto, se podrán establecer tramos en función de la cuantía de la deuda pendiente del obligado al pago que se pretende declarar fallido, y se recogerán las actuaciones concretas que deban realizarse como mínimo para cada uno de los citados tramos. Sin perjuicio de lo anterior, para declarar la insolvencia de los obligados tributarios y demás personas o entidades obligadas al pago por importes superiores a dos mil quinientos euros será preciso, en todo caso, haber obtenido información sobre derechos a su favor en el Registro de la Propiedad.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	25/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



Especialmente, cuando la imposibilidad de cobrar se produzca por desconocerse el paradero de la persona o entidad obligada, se consultará la información sobre la misma obrante o a la que tenga acceso la Administración Tributaria Municipal. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

Cumplimentado el trámite, se remitirá a la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que acuerde declararlos fallidos o, en su caso, mande subsanar los defectos que observe previa propuesta efectuada por la persona Titular de la función de recaudación, que acreditará el cumplimiento de los criterios para la determinación de créditos incobrables contenidos en las resoluciones o circulares dictadas al efecto.

La inexistencia de bienes embargables de personas o entidades obligadas cuyo domicilio sea conocido se justificará en el expediente de apremio, a través de las correspondientes diligencias negativas de embargo de los bienes a que se refiere el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se acreditará la solicitud de información de cuentas de la persona o entidad deudora en entidades financieras y la inexistencia de las mismas o, en su caso, las diligencias negativas de embargo practicadas en dichas cuentas.

3. Declarada fallida una persona o entidad, los créditos contra la misma de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otras personas o entidades obligadas o responsables.

4. En todo caso, será necesario acreditar que tampoco se puede compensar la deuda, bien por no existir créditos reconocidos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, bien por estar endosado el crédito a una tercera persona con conocimiento del Servicio o dependencia de Contabilidad municipal.

5. En los casos de solvencia sobrevenida y de tramitación de baja de valores con manifiesto error de hecho, y no mediando prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reanudará el procedimiento de recaudación comunicando simultáneamente la determinación adoptada al órgano competente para que se realice el reconocimiento contable con cargo al presupuesto vigente de los créditos dados de baja, con el fin de continuar con el procedimiento de recaudación partiendo de la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

Del mismo modo, serán rehabilitados aquellos créditos que habiendo sido pagados en el procedimiento de apremio y estando de baja en cuentas, se vean afectados por una resolución posterior dictada por órgano administrativo o judicial competente, en la que se declare la anulación del cobro y, al mismo tiempo, la reanudación del citado procedimiento de cobro a partir de un determinado momento.

6. En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare la inexistencia de bienes y créditos embargables o que el único bien realizable fuese la vivienda habitual del mismo, se procederá a iniciar expediente de insolvencia provisional en el que se distinguirá:

- a) En el caso de inexistencia de bienes embargables y, en particular, de sueldos salarios o pensiones cuyo importe sobrepase el salario mínimo interprofesional, el procedimiento culminará con la declaración de fallido del obligado.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	26/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



- b) Si el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y en atención al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación. Se actuará de igual forma con la deuda que, en lo sucesivo, devengue el obligado y que se vea incurso en el procedimiento de apremio. En caso de solvencia sobrevenida, transmisión del bien, ejecución de acreedores preferentes u otras similares, se continuará el procedimiento de apremio.
- c) Sobre medidas de aseguramiento y otros aspectos del procedimiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.

1. A los efectos previstos en los artículos 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 103 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, anualmente será determinada la cuantía de los derechos liquidados pendientes de cobro, que sean considerados como de difícil o imposible recaudación, en función de los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de las deudas con relación a la fecha de su devengo.
- b) Importe de las deudas, considerándose mayor dificultad de cobro cuanto menor sea su cuantía.
- c) Características de la recaudación según la naturaleza de la deuda, valorándose sus índices y porcentajes tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.
- d) Evolución de las bajas de valores, incluidas las correspondientes a prescripciones y créditos incobrables.

2. La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación en ningún caso implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

CAPÍTULO VI.

Recursos administrativos y suspensión de actos.

Artículo 27. Recursos administrativos.

Con carácter general, contra aspectos de resoluciones que no se refieran a actos de gestión censal, es decir, contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, los interesados deberán presentar, previamente al recurso contencioso-administrativo, reclamación económico administrativa que será resuelta por el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	27/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



No obstante también podrán presentar, con carácter potestativo y previo a dicha reclamación económico administrativa, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estos recursos no podrán simultanearse.

La resolución del Jurado Tributario, pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2. Contra cualquier acto en competencia de Gestión Censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que afecte a la formación de la matrícula, la calificación de las actividades en las tarifas del impuesto y la aplicación de los elementos que forman parte del cálculo de la cuota mínima municipal, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dichos actos, recurso de reposición ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y contra el acto que resuelve el citado recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del precitado acto, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional con sede en Málaga.

3. Contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exclusivamente, se podrá asimismo interponer recurso potestativo de reposición contra los valores y demás datos catastrales, en aquellos casos en los que dicho valor no hubiese adquirido firmeza, ante la Gerencia del Catastro de Málaga Capital, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente liquidación, o interponer reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La reclamación deberá presentarla ante el órgano antes citado y será resuelta por la Sala en Málaga del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.

Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.

En los supuestos previstos en los artículos 224.2.c) y 233.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siempre que la cantidad total afianzada no supere los 1.500 euros, será admitida la fianza personal, solidaria y de vigencia indefinida con renuncia a los beneficios de excusión y división, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestada por dos personas residentes en el término municipal de Málaga y que figuren como contribuyentes por el impuesto sobre bienes inmuebles y al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Málaga. Tal fianza habrá de estar formalizada en documento notarial o ante personal funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa.

El recurso de reposición en materia tributaria local se considerará desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

Las reclamaciones económico-administrativas ante el Jurado Tributario, se considerarán desestimadas cuando no haya recaído resolución en el plazo de seis meses o un año a contar desde el día siguiente al de su interposición, según se tramiten por el procedimiento abreviado u ordinario.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	28/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



Igualmente, se considerará desestimada la solicitud de concesión de beneficios fiscales en relación con los tributos municipales si en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de presentación de la solicitud, no ha recaído resolución.

Respecto a las solicitudes de devolución de ingresos o de compensación, transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

CAPÍTULO VII.

Administración Tributaria Electrónica.

Artículo 30. Práctica de notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante la comparecencia en sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se entiende por comparecencia, a estos efectos, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.
2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

En el caso en que los sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

3. Se remitirá un aviso de notificación al correo electrónico señalado por los destinatarios de las notificaciones electrónicas, al objeto de que puedan acceder puntualmente a su recepción.
4. En las relaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con otras Administraciones Públicas se utilizarán preferentemente medios electrónicos.
5. Excepcionalmente, cuando por razones técnicas no sea posible practicar la notificación por medios electrónicos, se procederá a remitir la notificación en papel por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad del receptor y el contenido del acto notificado.
6. Cuando el interesado fuese notificado por distintos cauces, se tomará como fecha cierta de notificación aquella que se produzca en primer lugar.
7. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, las notificaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier actuación

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	29/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		





realizada íntegramente por medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Esta actuación pretende que puedan dictarse actos administrativos (de trámite o resolutorios) mediante sistemas de información adecuadamente programados y sin la intervención directa en el acto concreto de una persona.

- La gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y la persona titular del Órgano de la Tesorería Municipal podrán formular una propuesta de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público en donde se pueda aplicar la actuación automatizada. En el expediente que se tramite a tal efecto se concretará el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información. Asimismo, se indicará el órgano competente que debe ser considerado a efectos de la impugnación del acto automatizado.

Entre otras, serán susceptibles de tramitación administrativa automatizada las siguientes actuaciones:

- Generación y emisión de comunicaciones, notificaciones y acuerdos consecuencia de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público.
 - Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos o en papel que hubieran sido digitalizados.
 - Generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones.
 - Generación de justificantes de pago.
 - Emisión de certificados de retenciones del IRPF.
- En cada procedimiento definido como susceptible de ser tramitado de forma automatizada, se determinará el sistema de firma electrónica a aplicar, que podrá ser sello electrónico o código seguro de verificación del órgano u organismo, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante acceso a la sede electrónica.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día **siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga** y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo.- Que se de al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.

Málaga, a fecha de firma electrónica.

GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2023 13:49:04
Observaciones		Página	30/30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==		



De conformidad con el artículo 130 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno Dictamen previo, le adjunto el expediente de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, instando se emita el mismo a la mayor brevedad posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

GERENTE DEL O.A DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez

D. Antonio Felipe Morente Cebrían.
PRESIDENTE DEL JURADO TRIBUTARIO.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	D2NA0KsN9lHqYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	08/08/2023 08:59:01
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/D2NA0KsN9lHqYkEXgGDuug==		



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

10 de agosto de 2023, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el anteproyecto en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público**, a regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de la que se denomina Justificación y Contenido de la modificación propuesta, estudio económico de la modificación y texto íntegro de la Ordenanza General, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

Pese a que, por este Jurado Tributario, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que el anteproyecto de modificación de la Ordenanza venga acompañado de un informe que incorpore la fundamentación jurídica que justifique todas las propuestas de modificación que en aquél se contienen, se observa y pone de manifiesto que, en este caso, no ha sido así, de modo que conocemos el parecer del proponente de las modificaciones en cuanto al por qué de las mismas, pero no siempre en base a qué fundamentos jurídicos se pretende sustentar su aprobación.

La función consultiva que corresponde al Jurado Tributario en este asunto es la de ofrecer a los órganos municipales los elementos de juicio suficientes para que adopten la decisión que corresponda con las adecuadas garantías jurídicas, pero no la de dotar de motivación a las propuestas que se someten a dictamen.

A pesar de la carencia que ha sido puesta de manifiesto, el nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la actual Ordenanza Fiscal que afectan a aspectos de carácter técnico y a la fecha de entrada en vigor, concretándose en las siguientes:

Página 1 de 3

Código Seguro De Verificación	77o3rY10P6Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	10/08/2023 11:00:27
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/77o3rY10P6Scj1htD3hrjw==		





Las modificaciones de **carácter técnico** son las que, a continuación, se relacionan:

1.- Se incluye un índice del texto de la Ordenanza General a los efectos de mejorar su comprensión, siendo conveniente que, como se observa en otros anteproyectos de modificación, se incluya en el resto de las ordenanzas fiscales.

2.- Se propone modificar el artículo 3.g); en concreto la frase "... dentro de los plazos previstos en las respectivas ordenanzas reguladoras de cada tributo, o en su defecto", pretendiéndose que el cumplimiento de los requisitos fijados por las ordenanzas para la concesión de bonificaciones fiscales, se referencien a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de bonificación y no a la fecha de la propia presentación de dichas solicitudes.

3.- Se interesa la modificación del **artículo 17.1.e)**, relativo a los medios de pago telemático, con el objeto de recoger expresamente los pagos a través de páginas web y aplicaciones móviles gestionadas por Áreas o Entidades del Ayuntamiento de Málaga, los pagos telemáticos mediante tarjetas y cargos en cuenta, así como otros sistemas de pago instantáneo vinculados a dispositivos móviles.

4.- Aunque en el documento recibido no se hace mención expresa, se propone incluir un segundo párrafo en el **apartado 4º del artículo 17.1.g)** en el que se concreta la información que debe ser remitida a Gestrisam, u órgano municipal competente, para que sea posible tener por pagada una deuda con el Ayuntamiento de Málaga mediante cheque.

5.- Se propone modificar la redacción del actual **artículo 17.1.h)**, relativo al pago mediante transferencia bancaria, con la intención de, tal y como se detalla en el **punto 2** de dicho artículo 17, limitar el uso de este medio de pago a los casos en que, "... por razones de eficacia o en caso de necesidad" así resulte aconsejable, siendo necesario que su uso sea previamente autorizado o comunicado al obligado al pago por parte del órgano municipal competente, fijación de requisitos que encuentra su fundamento en el artículo 37 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que permite que la Administración establezca las condiciones para utilizar la transferencia bancaria como medio de pago por vía telemática.

A la fecha de entrada en vigor de la modificación que se pretende, el órgano municipal competente deberá tener implementado el procedimiento de autorización o comunicación al obligado al pago que se ha citado en la propuesta de modificación.

También en el mismo punto 2 se concretan los datos que deben constar en las órdenes de transferencia y se añade el requisito de identificación del deudor ordenante de la transferencia para aplicar el criterio de imputación a la deuda más antigua recogido en el último párrafo del mismo artículo 17.2 de la vigente Ordenanza.

6.- En el ejercicio 2021 entró en vigor la redacción actual del **apartado 4 del artículo 18**, regulador del pago mediante domiciliación bancaria, con la finalidad de fijar de una forma más clara y detallada los motivos por los que

Página 2 de 3

Código Seguro De Verificación	77o3rY10P6Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	10/08/2023 11:00:27
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/77o3rY10P6Scj1htD3hrjw==		



pueden anularse y darse de baja las domiciliaciones por parte de la Administración.

Se propone una nueva modificación del mismo artículo 18.4 para que, por la Administración Tributaria municipal se pueda acordar la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario, todo ello mediante el procedimiento adecuado a ese fin.

Teniendo en cuenta que el nuevo párrafo que se propone no es sino un subtipo que concreta dos supuestos en los que se podrá acordar la invalidez de la domiciliación de recibos, habría de especificarse en la propuesta de modificación del citado párrafo que el procedimiento mediante el que se deberá tramitar dicha declaración será el previsto en el párrafo primero del mismo artículo, en el que se prevé el dictado del acuerdo correspondiente y su notificación al obligado al pago y a la entidad financiera.

7.- Se propone la modificación del **apartado 2 del artículo 22º**, relativo a "Calendario fiscal e instrumentos de pago". En concreto se prevé:

- Sustituir las referencias a la Tasa por el servicio de recogidas de basuras por la de Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas.
- Ampliar el plazo de pago voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica al día 6 de mayo.

8.- Por último, se propone modificar la **Disposición Final** de la Ordenanza, a los efectos de establecer como fecha de entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Examinada la propuesta de modificación, procede proponer al Jurado Tributario que, con la salvedad que se cita en el punto 6, **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el expediente de **Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público**, a regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con los contenidos que han sido objeto de estudio anteriormente, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local."

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Página 3 de 3

Código Seguro De Verificación	77o3rY10P6Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	10/08/2023 11:00:27
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/77o3rY10P6Scj1htD3hrjw==		



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno informe económico previo, le adjunto el expediente de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, instando se emita el mismo a la mayor brevedad posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

D. Fermín Vallecillo Moreno.
INTERVENTOR GENERAL DE FONDOS.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	SfU2UGzls86HgdvRsmmaDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	11/08/2023 09:33:53
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/SfU2UGzls86HgdvRsmmaDA==		



INFORME DE INTERVENCIÓN

OBJETO DEL INFORME:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, tiene el honor de informar que:

- 1º) Se recibe el pasado 11 de agosto petición de informe a esta Intervención, por parte del Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria, respecto al expediente de modificación de la ordenanza de referencia. Consta en dicho expediente la siguiente documentación:
- Memoria justificativa de la propuesta de modificación, de fecha 7 de agosto de 2023. Dicha memoria, que viene firmada por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, contempla los apartados siguientes:
 - I. Justificación y contenido de la modificación propuesta
 - II. Estudio económico de la modificación
 - III. Procedimiento de modificación
 - IV. Propuesta final
 - Dictamen del Jurado Tributario, de fecha 10 de agosto de 2023.
- 2º) La modificación propuesta, según se especifica en la memoria justificativa, gira en torno a la introducción de algunos ajustes técnicos en la redacción de determinados artículos, tanto para utilizar términos más precisos ajustados a los procedimientos de gestión y recaudación que se aplican en la actualidad, así como para modernizar las modalidades de pago, agilizar las bajas de domiciliaciones bancarias, mejorar la aplicación de beneficios fiscales rogados o ajustar el calendario fiscal. A todo ello hay que añadir la modificación de la disposición final, que dispone la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga.
- 3º) El Dictamen emitido por el Jurado Tributario, tras realizar un estudio detallado de cada una de las modificaciones de carácter técnico propuestas, es favorable, si bien con la salvedad que se cita en el punto 6. Asimismo, en el punto 5 del mismo se realiza una observación respecto a la modificación del artículo 17.1.h) relativo al pago mediante transferencia bancaria, haciendo constar que a la fecha de entrada en vigor de la modificación que se pretende, el órgano municipal competente deberá tener implementado el procedimiento de autorización o comunicación al obligado al pago que se cita en la propuesta de modificación.
- 4º) El art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece:
- “7.3 Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, **deberán valorar sus repercusiones y efectos**, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

Examinado el contenido y la redacción de la propuesta de modificación, tal como se expresa

Código Seguro De Verificación	mjXudfsLTwQjkNV3mCT9+w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/08/2023 13:50:33
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mjXudfsLTwQjkNV3mCT9+w==		





en el apartado II de la memoria, las alteraciones propuestas no tienen efecto económico alguno.

Por tanto, a la vista de lo expuesto, esta Intervención concluye que las modificaciones propuestas en esta ordenanza no tienen repercusión directa sobre ingresos o gastos que puedan afectar al Presupuesto General de este Ayuntamiento o a la estabilidad presupuestaria o regla de gasto.

No obstante, en el expediente remitido no obra el informe del Jefe de la Dependencia o Unidad Administrativa a que se refiere el artículo 172.1 ROF que todo expediente debe incorporar, de acuerdo con la Instrucción 1/2021, conjunta de la Secretaría del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2021. Es por ello, que esta Intervención considera que deberá incorporarse al expediente el informe favorable citado anteriormente y deberá subsanarse la salvedad señalada en el Dictamen del Jurado Tributario, para continuar con su tramitación.

En Málaga, a la fecha que consta en la firma electrónica
EL INTERVENTOR ADJUNTO,
 Fdo.: Jesús Jiménez Campos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	mjXudfsLTwQjkNV3mCT9+w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	30/08/2023 13:50:33	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mjXudfsLTwQjkNV3mCT9+w==			

Por el Sr. Interventor Adjunto se ha emitido Informe de fecha 30 de agosto de 2023 acerca de la Propuesta de modificación de la **Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación** del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, formulada por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria.

En relación con las incidencias observadas en dicho Informe, el funcionario que suscribe viene a ratificar en todos sus términos la Propuesta contenida en la Memoria justificativa para la modificación de la Ordenanza elaborada por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo, propuesta que por lo demás resulta de su exclusiva competencia, como recoge el artículo 15.12.1.b de los Estatutos del Organismo.

Ello en cumplimiento del artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de acuerdo con la Instrucción 1/2021, conjunta de la Secretaría del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2021.

En Málaga, a la fecha que consta en la firma electrónica
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE INGRESOS

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	MBa3skYUI2x5Je1jPpJK6A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/09/2023 12:26:42
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MBa3skYUI2x5Je1jPpJK6A==		



INFORME SOBRE LA CONFORMIDAD A DERECHO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 127.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y, entre ellas, las de carácter fiscal, como trámite previo a su aprobación plenaria.

En consecuencia, se someterá a la Ilma. Junta de Gobierno Local el anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras cuya aprobación, si procede, como Proyecto y previo dictamen, en su caso, de la Comisión del Pleno de Economía y Hacienda, se someterá a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme al art. 123.1.g) del citado texto legal.

El contenido del expediente queda resumido en la justificación y contenido de la modificación que se propone, folios 4 a 9 del mismo, por lo que nos remitimos a ella al objeto de evitar reiteraciones.

El Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 31/1/2023 (Id Cendoj: 28079130022023100022) ha señalado: *“Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL”*. Por lo anterior se ha omitido el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el de audiencia previsto en el artículo 133.2 de la citada ley, teniendo dicha omisión idéntico fundamento, esto es, el regular el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo un trámite de audiencia específico que hace innecesario el anterior, al constituir dicho Texto refundido legislación especial por razón de la materia.

Consta en el expediente informe de la Intervención General Municipal y Dictamen del Jurado Tributario así como la subsanación apuntada por la Intervención General con base en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Sin perjuicio de ello procede significar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15.2.1.b) de los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, corresponde al Gerente del mismo *la propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento en materia tributaria u otras competencia del organismo. El titular de dicha área elevará, en su caso, dicha propuesta a la Junta de Gobierno Local para su tramitación como proyecto normativo.*

El expediente contiene la redacción de la nueva ordenanza y su fecha de entrada en vigor.

El presente informe se emite siempre a salvo y sin perjuicio de las facultades de asesoramiento que corresponden a la Asesoría Jurídica Municipal respecto a la Ilma. Junta de Gobierno Local (artículo 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) y del preceptivo informe jurídico que ha de emitir la Secretaría general del Pleno al amparo de lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Código Seguro De Verificación	om3DQ/v2+GB0Jgxhgv5dKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	01/09/2023 13:24:56
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/om3DQ/v2+GB0Jgxhgv5dKA==		



Por todo lo anterior y con las observaciones apuntadas, se puede concluir que el contenido del proyecto se adecua a las prescripciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Fdo: Juan Martos de la Torre.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	om3DQ/v2+GB0Jgxhgv5dKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	01/09/2023 13:24:56
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/om3DQ/v2+GB0Jgxhgv5dKA==		



PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Con fecha 1 de septiembre de 2023 el Subdirector de Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria ha emitido informe sobre la conformidad a derecho del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

A grandes rasgos, las novedades propuestas para la **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, consisten en:

Sobre los beneficios fiscales.

En relación al requisito exigido de estar al corriente de pago para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en las respectivas ordenanzas se aclara que la fecha de referencia será el momento de la solicitud, salvo que en la propia ordenanza se establezca un plazo específico diferente; como ocurre con la bonificación en el IBI en favor de las familias numerosas que está referido al último día del mes de enero de cada año.

Sobre los sistemas de pago.

Se detallan y especifican los distintos sistemas en los que pueden producirse pagos telemáticos, indicando las formas más frecuentes en la que se materializan estos pagos (tarjetas y cargo en cuenta) y anticipando otras formas más novedosas que se van a implementar como los pagos instantáneos vinculados a dispositivo móvil (BIZUM empresas o similar).

Por su parte, ante el aumento que se ha producido en los últimos años de las incidencias en la formalización de los ingresos efectuados por transferencia bancaria motivado por los errores cometidos por el obligado al pago al ordenar la transferencia (falta de identificación de la deuda a abonar, importe incorrecto, confusión en la identificación de la Administración acreedora, etc.), se hace necesario limitar este medio de pago por razones de eficacia y necesidad a aquellos casos en que se autorice o comunique previamente este medio de pago por parte del órgano municipal correspondiente.

Sobre las domiciliaciones.

En la medida que es frecuente que tras un cambio de titular del bien generador del tributo (fundamentalmente Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) el antiguo titular no dé de baja, por olvido, la domiciliación hasta entonces vigente, se establece, para evitar perjuicios al antiguo y nuevo titular que la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento adecuado para ello, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sobre el calendario fiscal.

Se pretenden sustituir las actuales referencias a la tasa por el servicio de recogidas de basuras al nuevo sistema de gestión de la exacción en forma de prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPPNT).

Del mismo modo, se amplía el plazo de pago voluntario del IVTM para facilitar el pago con un período mínimo de dos meses.

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



Sobre la entrada en vigor contenida en su Disposición final.

Se establece que la presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Un mayor detalle puede consultarse en los folios 4 a 9 de la memoria que obra en el expediente

Indicar que el expediente cuenta con el informe de la Intervención General Municipal y el Dictamen del Jurado Tributario, todo ello al amparo de lo dispuesto por el artículo 130 y 133 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga. Sin perjuicio de ello se indica que la competencia para aprobar la presente modificación corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno por lo que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se exigirá, además, el informe de la Secretaría General al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, se han subsanado las observaciones apreciadas en el Informe emitido por la Intervención Municipal.

A la vista del contenido del expediente y de los informes emitidos al respecto que lo conforman, se propone a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga que quedaría redactado en los términos siguientes:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

- PREÁMBULO
- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria
- CAPÍTULO II. Gestión de ingresos
- Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.
- Artículo 4. Domicilio.
- Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales
- Artículo 6. Unicidad de actos
- Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.
- Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.
- Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.
- Artículo 10. Autoliquidaciones.
- Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.
- CAPÍTULO III. Disciplina tributaria
- Artículo 12. Procedimiento sancionador.
- CAPÍTULO IV. Inspección tributaria
- Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras
- Artículo 14. Planificación de las actuaciones
- CAPÍTULO V. Recaudación
- SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



- Artículo 15. Gestión recaudatoria.
- Artículo 16. Competencias
SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS
- Artículo 17. Medios de pago.
- Artículo 18. Domiciliación bancaria.
- Artículo 19. Efectos del pago.
- Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.
- Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.
SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO
- Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.
SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO
- Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados
- Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.
SECCIÓN QUINTA. CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN
- Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.
- Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.
CAPÍTULO VI. Recursos administrativos y suspensión de actos
- Artículo 27. Recursos administrativos.
- Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.
- Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa
CAPÍTULO VII. Administración Tributaria Electrónica
- Artículo 30. Práctica de Notificaciones a través de medios electrónicos.
- Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.
- Disposición final.

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza General se dicta al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMWsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMWsyg==		



Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta apartado 3º de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de gestión, inspección, recaudación y régimen sancionador, complementan al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a la normativa de desarrollo de las mismas y, a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria.

1. La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Málaga en materia de ingresos de Derecho público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 1.º de la presente ordenanza; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En relación con las ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de derecho público corresponderá a la Gerencia del "Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga" evacuar las consultas previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho Público.

CAPÍTULO II.

Gestión de ingresos.

Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.

El obligado tributario y las personas o entidades obligadas al pago tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Pagar la deuda y sanciones que puedan imponerse.
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF, de la persona o entidad interesada y, en su caso, de su representante, acompañando fotocopia de los mismos.
- c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la ley y según establezca en cada caso la correspondiente ordenanza.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- g) Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, dentro de los plazos previstos en las respectivas ordenanzas reguladoras de cada tributo, o en su defecto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsgy==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsgy==		



En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

h) Para garantizar su adecuada efectividad, cualquier aspecto fiscal que se incluya o que se pretenda incluir en acuerdos o convenios de colaboración suscritos o a suscribir por el Ayuntamiento de Málaga o sus Organismos Autónomos que afecte a la aplicación del sistema tributario municipal, deberá recogerse en la ordenanza fiscal municipal correspondiente y someterse al procedimiento establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Domicilio.

1. El obligado tributario y la persona o entidad obligada al pago debe declarar su domicilio fiscal y/o administrativo.

2. Cualquier modificación relativa al domicilio fiscal y/o administrativo habrá de ser puesta en conocimiento de este Ayuntamiento por parte del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, para lo cual deberá formular declaración expresa ante la Administración municipal.

En tanto no sea efectuada la declaración prevista en este precepto o la modificación establecida en el artículo 48.4 de la Ley General Tributaria, tiene la consideración de domicilio fiscal y/o administrativo de cada obligado tributario o persona o entidad obligada al pago el que conste en los correspondientes registros municipales. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en base a variaciones declaradas a efectos de padrón de habitantes o mediante consulta en bases de datos creadas por otras Administraciones competentes.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores será constitutivo de infracción administrativa.

4. A efectos de la eficacia de las notificaciones se estimará subsistente el último domicilio declarado o, en su caso, el rectificado de conformidad con lo establecido en el apartado 2º.

Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales.

Para cualquier aspecto relacionado con el callejero Municipal y las categorías asignadas a los viales, y sin perjuicio de las especificaciones que sobre la asignación de las mismas pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas reguladoras de los diferentes tributos, habrá de remitirse a la vigente Ordenanza reguladora del Callejero fiscal y Clasificación viaria.

Artículo 6. Unicidad de actos.

Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo obligado tributario o persona o entidad obligada al pago en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

Con carácter general, y siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo o ingreso no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de altas, bajas o modificaciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven.

Con carácter general, las declaraciones de modificación surtirán efecto para el ejercicio inmediato siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración,

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 5

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsy==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsy==		



aquella fecha deberá ser probada por quien la declare, en cuyo caso serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de pruebas se contienen en el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 105 a 108 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.

1. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al O.A. Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el padrón y la lista cobratoria se elaborarán, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos que cada uno requiera según las características de la exacción, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo.
- b) Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, matrícula del vehículo, o elemento objeto de la exacción en cada caso.
- c) Base imponible.
- d) Cuota asignada.

2. En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan al Organismo Autónomo, al efecto de proceder a su exposición al público; en el caso de los padrones fiscales dicha exposición se hará junto con sus listas cobratorias.

3. Los padrones y listas cobratorias, se someterán a la aprobación del órgano competente y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los correspondientes Edictos se expondrán al público en el Tablón electrónico municipal habilitado a dicho efecto para examen y recurso por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de treinta días.

4. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al documento que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

5. Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible, y estos no hayan sido declarados por el obligado tributario o persona o entidad obligada al pago, se notificará este hecho a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones que en su caso se hubieran formulado, se procederá, de oficio, a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente, sin perjuicio de que la administración tributaria municipal practique las liquidaciones que fueran procedentes en función de las modificaciones advertidas para los periodos tributarios no prescritos.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retro trayéndose los

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 6

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwSyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	6/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwSyg==		



efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan. En los tributos de gestión compartida con otras Administraciones Públicas, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente comunicación al órgano encargado de la gestión catastral, censal o padronal.

Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

1. Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualizadamente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios y las personas o entidades obligadas al pago han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes padrones fiscales y de precios públicos, cualquier modificación en su situación jurídica o material de la que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente no será exigido el pago de la correspondiente deuda cuando, aún no cumplida tal obligación, sea demostrado fehacientemente que no concurrían las condiciones jurídicas o supuestos de hecho determinantes de su exigibilidad. Ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por incumplimiento de la obligación establecida anteriormente.

Artículo 10. Autoliquidaciones.

La presentación de declaración-liquidación o autoliquidación sin el ingreso simultáneo de la deuda correspondiente no afectará a la contracción del derecho en cuentas, debiendo procederse a su reconocimiento como "liquidación de contraído previo, ingreso directo". Igual tratamiento tendrá la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, cuando el ingreso no se efectúe por haberse solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de la deuda.

Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de tributos municipales ni de sanciones tributarias de las que resulten deudas inferiores a 6 euros.

2. Conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Tampoco se practicarán liquidaciones separadas de recargos, tanto por presentación extemporánea como del período ejecutivo, por importe inferior a dicha cuantía.

Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

CAPITULO III.

Disciplina tributaria.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

La Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga será la competente para acordar e imponer sanciones previa la instrucción del correspondiente

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 7

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsy==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsy==		



expediente. En el caso de que proceda, además, regularizar la situación tributaria del infractor, el expediente sancionador se incoará, con carácter general, de forma distinta e independiente, salvo las excepciones previstas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV.

Inspección tributaria.

Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras.

La dirección y jefatura superiores de la Inspección Tributaria corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 14. Planificación de las actuaciones.

1. Corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga aprobar los planes de control tributario.

2. Los Planes de Inspección se elaborarán anualmente. En general, su contenido tiene carácter reservado, y no es susceptible de publicación, aunque ello no impedirá que se puedan hacer públicos los criterios generales que lo informen.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los planes citados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

CAPÍTULO V.

Recaudación.

SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN.

Artículo 15. Gestión recaudatoria.

1. El Ayuntamiento de Málaga, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas tienen atribuida la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de Derecho Público, que es efectuada:

a) En periodo voluntario, por su Órgano de Gestión Tributaria, dependencias delegadas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos. Esta gestión engloba las propuestas de resolución de aplazamientos o fraccionamientos relativas a solicitudes presentadas en dicho periodo, que serán resueltas por el órgano que en cada caso resulte competente.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga podrá asumir, previa solicitud de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales o empresas públicas interesados, la recaudación de los recursos de Derecho Público gestionados por los mismos.

b) En periodo ejecutivo, exclusivamente por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga cuando se trate de recursos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas exigibles por el procedimiento de apremio.

2. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, podrá realizar, en coordinación con la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, las actuaciones de colaboración que establezcan las leyes en la gestión recaudatoria propia de otros entes públicos.

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



3. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga realizará las tareas necesarias para que las liquidaciones y los valores incorporados a listas cobratorias reúnan los elementos mínimos necesarios, normativamente definidos, que permitan su exacción por el procedimiento recaudatorio. Se remitirá a las Áreas Gestoras relación detallada de los valores incurso en estas anomalías, a efectos de su subsanación.

Aualmente se realizará una memoria explicativa de la depuración de valores efectuada y principales anomalías detectadas en las liquidaciones y listas cobratorias, a los efectos de propuesta de mejora en la gestión y recaudación municipal.

Artículo 16. Competencias.

Los órganos competentes en materia tributaria y demás ingresos de derecho público serán los determinados por la Ley General Tributaria y por sus reglamentos de desarrollo, por la legislación local, los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y por las resoluciones y acuerdos dictados en su desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS.

Artículo 17. Medios de pago.

1. Los pagos que deban ser realizados en las Cajas de la Recaudación municipal podrán ser efectuados a través de:

- a) Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Málaga. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.
- b) Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.
- c) Tarjeta de crédito o débito.
- d) Cajero automático en las entidades en que así se admita.
- e) Sistemas telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, de páginas web y/o aplicaciones móviles gestionadas por Áreas o Entidades municipales, y de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la recaudación. El pago telemático se podrá realizar, entre otros, mediante tarjeta bancaria, cargo a la cuenta corriente u otros medios de pago instantáneos vinculados al teléfono o dispositivo móvil.
- f) Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.
- g) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:

1. ° Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Málaga.
2. ° Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. ° Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.
4. ° Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antefirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

Asimismo, el remitente del cheque deberá comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga u órgano municipal competente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, adjuntando al cheque el documento cobro o boletín de denuncia, y en su defecto, indicando el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador.

h) Transferencia bancaria.

2. El pago mediante transferencia bancaria solo se admitirá de forma excepcional por razones de eficacia o en caso de necesidad, previa autorización o comunicación al obligado al pago por parte del órgano municipal competente; a través de los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago por transferencia bancaria se entenderá efectuado el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la hacienda municipal, siempre que el importe transferido sea coincidente con el importe de la deuda y que se haya consignado debidamente en la transferencia los datos necesarios para poder identificar la deuda.

El ordenante de la transferencia consignará con claridad su nombre o denominación social y NIF, junto a los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. En todo caso, habrá de consignarse en el concepto de la transferencia el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador. Asimismo, será necesaria, la remisión por correo electrónico a la dirección del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga o del órgano municipal competente, del justificante de dicho ingreso así como del documento de pago o, en su caso, del boletín de denuncia.

En caso de que no se identifique la deuda en los términos del párrafo anterior, y siempre que sea posible la identificación del deudor ordenante de la transferencia, el pago se imputará, en su caso, a la deuda de mayor antigüedad considerando a tal efecto la fecha de exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General Tributaria y 1.174 del Código Civil.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cuantía máxima a abonar por este medio en cada documento de ingreso será el que en cada caso permita la correspondiente tarjeta.

Artículo 18. Domiciliación bancaria.

1. Las personas o entidades obligadas al pago podrán domiciliar el mismo, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, en cuentas abiertas en entidades financieras de la zona única de pago en euros (SEPA), en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Para ello, deberá de remitirse o entregarse en el O.A. de Gestión Tributaria el mandato de domiciliación bancaria que a tal efecto se apruebe, debidamente cumplimentado y firmado, por correo, fax, presencialmente en las oficinas de atención a la ciudadanía o por internet a través de los canales

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 10

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



habilitados en la web del Organismo o en la sede electrónica municipal y, en general, a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, estas órdenes o mandatos de domiciliación, para que surtan efecto en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos veinte días hábiles antes de la finalización del periodo voluntario de pago, a excepción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), que se podrá domiciliar hasta el último día del período de cobranza. Las órdenes de domiciliación que sean comunicadas con posterioridad, surtirán efecto para el periodo impositivo siguiente.

2. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y firma del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

3. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones habrán de efectuarse con idénticos requisitos.

4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona o entidad interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora. Se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada. - Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo.

No obstante lo anterior, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, la domiciliación quedará sin efecto y se producirá automáticamente su baja y anulación.

En aras de la aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento adecuado para ello, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, en los restantes casos en los que la orden de domiciliación no hubiere surtido efectos por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda domiciliada.

5. Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario. El pago mediante domiciliación no será firme hasta que transcurran los plazos de devolución previstos en la legislación vigente en materia de servicios de pago.

Artículo 19. Efectos del pago.

El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Málaga, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 11

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás de Derecho Público a favor del Ayuntamiento de Málaga tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligada al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	12/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



4. El plazo máximo de concesión de los aplazamientos será de 18 meses, sin que en ningún caso el plazo de concesión pueda exceder del plazo de prescripción de la deuda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en función del importe de la deuda aplazada, el plazo máximo de los aplazamientos que se puedan conceder será el siguiente:

<u>Importe de la deuda</u>	<u>Plazo máximo del aplazamiento</u>
0-4.000'00 €	Hasta 6 meses
4.000'01€-18.000'00€	Hasta 12 meses
Más de 18.000'00€	Hasta 18 meses

5. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado al pago y previo estudio individual de su solicitud, no se podrá conceder un aplazamiento/fraccionamiento por periodos superiores a los que se determinen conforme a los apartados 3º y 4º, o a favor de deudores que, en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

Se considerarán que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el párrafo anterior respecto de aquellos expedientes que sean tramitados por la unidad responsable del Programa Gestrisam Solidaria, siempre que quede acreditado que el obligado al pago carezca de bienes y derechos embargables y se encuentre en riesgo de exclusión social mediante informe suscrito por el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento. En estos casos, se valorará con carácter especial y urgente a las víctimas de violencia de género y las personas con menores a cargo.

6. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos tramitados por la Administración Tributaria Municipal, éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta, mediante la tramitación del correspondiente expediente de compensación.

En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o cuentas abiertas en entidades de crédito, de sueldos, salarios o pensiones, o de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo.

7. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público a favor del Ayuntamiento de Málaga, cuando su importe en conjunto (sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento) no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

Para el resto de las deudas superiores a 30.000 euros, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria. Tratándose de deudas en periodo ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes.

No obstante, y siempre que incidan circunstancias objetivas, el órgano de recaudación, podrá dispensar tal garantía.

8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.

1. De conformidad con los artículos 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 57 del Reglamento General de Recaudación, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas de derecho público vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas y demás entidades de derecho público tengan con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La compensación se realizará con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas, incluidos los saldos deudores que mantenga el Ayuntamiento como consecuencia de su participación en los ingresos del Estado.

2. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente. Asimismo se comunicará al Ministerio, Consejería, Órgano o Dependencia responsable de la ejecutividad de los actos compensables para que se pueda producir la compensación correspondiente.

3. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

- a. La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor de la entidad correspondiente.
- b. Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

4. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia a la entidad correspondiente.

5. Cuando no fuera posible efectuar la compensación como medio de extinción de las deudas contraídas por las entidades de derecho público con el Ayuntamiento de Málaga, la persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria acordará las actuaciones y procedimiento a seguir para el cobro de las deudas de entidades públicas respecto de las que haya transcurrido el período voluntario de pago.

SECCIÓN TERCERA.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO.

Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.

1. La persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria, a propuesta de la persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, aprobará con carácter anual el calendario fiscal de pago de las deudas municipales de vencimiento periódico.

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 14

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsg==		



I.B.I. Rústicos 1º plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1º semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercados 2º semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1º semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercadillos 2º semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (V)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) La cuota anual de la Tasa de Mercados y de Mercadillos, aun siendo padrones semestrales, se girará en cuatro recibos trimestrales, cargándose en cuenta los domiciliados el 31 de marzo, 30 de junio, 1 de octubre y 20 de diciembre, respectivamente.

(V) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(VI) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 15

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsg==		



Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

3. Todas las fechas indicadas en el apartado 2º anterior se entienden referidas a días hábiles. Si en algún caso y ejercicio, el día inicial o final del cómputo fuera inhábil, la misma se hará coincidir con el día inmediato hábil siguiente.

4. Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios y personas o entidades obligadas al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales o dependencias de la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.

Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados.

De conformidad con el artículo 103 ter del Reglamento General de Recaudación, la mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por un presidente, un secretario y por uno o más vocales designados entre funcionarios.

En concreto, actuará como Presidente de la mesa el titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o funcionario que le sustituya, como Vocal actuará el funcionario responsable de la Subdirección de Recaudación del Organismo de Gestión Tributaria o funcionario que le sustituya, y como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal o al Organismo de Gestión Tributaria y será designado por la Presidencia de la Mesa.

Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.

Esta ordenanza es aplicable a la gestión recaudatoria de los precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones establecidos o impuestos por el Ayuntamiento de Málaga, con carácter supletorio a lo dispuesto en sus normativas municipales específicas. Su recaudación en periodo ejecutivo se iniciará al día siguiente del vencimiento del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN QUINTA. CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN.

Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.

1. Conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y por razones de eficacia y eficiencia recaudatoria, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas deudas de derecho público en periodo ejecutivo cuyo importe de liquidación inicial, notificada en periodo voluntario al deudor, no supere los seis euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de recaudación.

Asimismo, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones de las que resulte un importe pendiente de recaudar en periodo ejecutivo por importe inferior a tres euros.

2. Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria y proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, la persona que

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 16

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMWsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMWsyg==		



ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establecerá las actuaciones concretas que deban realizarse para justificar la situación de insolvencia, que motivan la situación de fallido, y en su caso, de crédito incobrable. A tal efecto, se podrán establecer tramos en función de la cuantía de la deuda pendiente del obligado al pago que se pretende declarar fallido, y se recogerán las actuaciones concretas que deban realizarse como mínimo para cada uno de los citados tramos. Sin perjuicio de lo anterior, para declarar la insolvencia de los obligados tributarios y demás personas o entidades obligadas al pago por importes superiores a dos mil quinientos euros será preciso, en todo caso, haber obtenido información sobre derechos a su favor en el Registro de la Propiedad.

Especialmente, cuando la imposibilidad de cobrar se produzca por desconocerse el paradero de la persona o entidad obligada, se consultará la información sobre la misma obrante o a la que tenga acceso la Administración Tributaria Municipal. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

Cumplimentado el trámite, se remitirá a la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que acuerde declararlos fallidos o, en su caso, mande subsanar los defectos que observe previa propuesta efectuada por la persona Titular de la función de recaudación, que acreditará el cumplimiento de los criterios para la determinación de créditos incobrables contenidos en las resoluciones o circulares dictadas al efecto.

La inexistencia de bienes embargables de personas o entidades obligadas cuyo domicilio sea conocido se justificará en el expediente de apremio, a través de las correspondientes diligencias negativas de embargo de los bienes a que se refiere el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se acreditará la solicitud de información de cuentas de la persona o entidad deudora en entidades financieras y la inexistencia de las mismas o, en su caso, las diligencias negativas de embargo practicadas en dichas cuentas.

3. Declarada fallida una persona o entidad, los créditos contra la misma de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otras personas o entidades obligadas o responsables.

4. En todo caso, será necesario acreditar que tampoco se puede compensar la deuda, bien por no existir créditos reconocidos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, bien por estar endosado el crédito a una tercera persona con conocimiento del Servicio o dependencia de Contabilidad municipal.

5. En los casos de solvencia sobrevenida y de tramitación de baja de valores con manifiesto error de hecho, y no mediando prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reanudará el procedimiento de recaudación comunicando simultáneamente la determinación adoptada al órgano competente para que se realice el reconocimiento contable con cargo al presupuesto vigente de los créditos dados de baja, con el fin de continuar con el procedimiento de recaudación partiendo de la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

Del mismo modo, serán rehabilitados aquellos créditos que habiendo sido pagados en el procedimiento de apremio y estando de baja en cuentas, se vean afectados por una resolución posterior dictada por órgano administrativo o judicial competente, en la que se declare la anulación del cobro y, al mismo tiempo, la reanudación del citado procedimiento de cobro a partir de un determinado momento.

6. En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare la inexistencia de bienes y créditos embargables o que el único bien realizable fuese la vivienda habitual del mismo, se procederá a iniciar expediente de insolvencia provisional en el que se distinguirá:

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 17

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



- a) En el caso de inexistencia de bienes embargables y, en particular, de sueldos salarios o pensiones cuyo importe sobrepase el salario mínimo interprofesional, el procedimiento culminará con la declaración de fallido del obligado.
- b) Si el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y en atención al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación. Se actuará de igual forma con la deuda que, en lo sucesivo, devengue el obligado y que se vea incurra en el procedimiento de apremio. En caso de solvencia sobrevenida, transmisión del bien, ejecución de acreedores preferentes u otras similares, se continuará el procedimiento de apremio.
- c) Sobre medidas de aseguramiento y otros aspectos del procedimiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.

1. A los efectos previstos en los artículos 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 103 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, anualmente será determinada la cuantía de los derechos liquidados pendientes de cobro, que sean considerados como de difícil o imposible recaudación, en función de los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de las deudas con relación a la fecha de su devengo.
- b) Importe de las deudas, considerándose mayor dificultad de cobro cuanto menor sea su cuantía.
- c) Características de la recaudación según la naturaleza de la deuda, valorándose sus índices y porcentajes tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.
- d) Evolución de las bajas de valores, incluidas las correspondientes a prescripciones y créditos incobrables.

2. La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación en ningún caso implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

CAPÍTULO VI.

Recursos administrativos y suspensión de actos.

Artículo 27. Recursos administrativos.

Con carácter general, contra aspectos de resoluciones que no se refieran a actos de gestión censal, es decir, contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, los interesados deberán presentar, previamente al recurso

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 18

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



contencioso-administrativo, reclamación económico administrativa que será resuelta por el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

No obstante también podrán presentar, con carácter potestativo y previo a dicha reclamación económico administrativa, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estos recursos no podrán simultanearse.

La resolución del Jurado Tributario, pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2. Contra cualquier acto en competencia de Gestión Censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que afecte a la formación de la matrícula, la calificación de las actividades en las tarifas del impuesto y la aplicación de los elementos que forman parte del cálculo de la cuota mínima municipal, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dichos actos, recurso de reposición ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y contra el acto que resuelve el citado recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del precitado acto, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional con sede en Málaga.

3. Contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exclusivamente, se podrá asimismo interponer recurso potestativo de reposición contra los valores y demás datos catastrales, en aquellos casos en los que dicho valor no hubiese adquirido firmeza, ante la Gerencia del Catastro de Málaga Capital, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente liquidación, o interponer reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La reclamación deberá presentarla ante el órgano antes citado y será resuelta por la Sala en Málaga del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.

Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.

En los supuestos previstos en los artículos 224.2.c) y 233.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siempre que la cantidad total afianzada no supere los 1.500 euros, será admitida la fianza personal, solidaria y de vigencia indefinida con renuncia a los beneficios de excusión y división, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestada por dos personas residentes en el término municipal de Málaga y que figuren como contribuyentes por el impuesto sobre bienes inmuebles y al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Málaga. Tal fianza habrá de estar formalizada en documento notarial o ante personal funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa.

El recurso de reposición en materia tributaria local se considerará desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

Las reclamaciones económico-administrativas ante el Jurado Tributario, se considerarán desestimadas cuando no haya recaído resolución en el plazo de seis meses o un año a contar desde el día siguiente al de su interposición, según se tramiten por el procedimiento abreviado u ordinario.

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



Igualmente, se considerará desestimada la solicitud de concesión de beneficios fiscales en relación con los tributos municipales si en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de presentación de la solicitud, no ha recaído resolución.

Respecto a las solicitudes de devolución de ingresos o de compensación, transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

CAPÍTULO VII.

Administración Tributaria Electrónica.

Artículo 30. Práctica de notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante la comparecencia en sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se entiende por comparecencia, a estos efectos, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.
2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

En el caso en que los sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

3. Se remitirá un aviso de notificación al correo electrónico señalado por los destinatarios de las notificaciones electrónicas, al objeto de que puedan acceder puntualmente a su recepción.
4. En las relaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con otras Administraciones Públicas se utilizarán preferentemente medios electrónicos.
5. Excepcionalmente, cuando por razones técnicas no sea posible practicar la notificación por medios electrónicos, se procederá a remitir la notificación en papel por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad del receptor y el contenido del acto notificado.
6. Cuando el interesado fuese notificado por distintos cauces, se tomará como fecha cierta de notificación aquella que se produzca en primer lugar.
7. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, las notificaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier actuación realizada íntegramente por medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Esta actuación pretende

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 20

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	20/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



que puedan dictarse actos administrativos (de trámite o resolutorios) mediante sistemas de información adecuadamente programados y sin la intervención directa en el acto concreto de una persona.

- La gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y la persona titular del Órgano de la Tesorería Municipal podrán formular una propuesta de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público en donde se pueda aplicar la actuación automatizada. En el expediente que se tramite a tal efecto se concretará el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información. Asimismo, se indicará el órgano competente que debe ser considerado a efectos de la impugnación del acto automatizado.

Entre otras, serán susceptibles de tramitación administrativa automatizada las siguientes actuaciones:

- Generación y emisión de comunicaciones, notificaciones y acuerdos consecuencia de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público.
 - Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos o en papel que hubieran sido digitalizados.
 - Generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones.
 - Generación de justificantes de pago.
 - Emisión de certificados de retenciones del IRPF.
- En cada procedimiento definido como susceptible de ser tramitado de forma automatizada, se determinará el sistema de firma electrónica a aplicar, que podrá ser sello electrónico o código seguro de verificación del órgano u organismo, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante acceso a la sede electrónica.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo.- Someter el expediente al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

**TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
D. Carlos María Conde O'Donnell.**

ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 21

Código Seguro De Verificación	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:20:58
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Tby5Wm7+5nJPt7zDiMwsyg==		



ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 002/2023, relativo a la **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluso en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.
Juan Martos de la Torre.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	f7YTJGcAPF+vTtzliYds5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	09/09/2023 23:51:03
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f7YTJGcAPF+vTtzliYds5w==		





ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (EXPEDIENTE Nº 2/2023).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 9 de septiembre de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Con fecha 1 de septiembre de 2023 el Subdirector de Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria ha emitido informe sobre la conformidad a derecho del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

*A grandes rasgos, las novedades propuestas para la **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, consisten en:*

Sobre los beneficios fiscales.

En relación al requisito exigido de estar al corriente de pago para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en las respectivas ordenanzas se aclara que la fecha de referencia será el momento de la solicitud, salvo que en la propia ordenanza se establezca un plazo específico diferente; como ocurre con la bonificación en el IBI en favor de las familias numerosas que está referido al último día del mes de enero de cada año.

Sobre los sistemas de pago.

Se detallan y especifican los distintos sistemas en los que pueden producirse pagos telemáticos, indicando las formas más frecuentes en la que se materializan estos pagos (tarjetas y cargo en cuenta) y anticipando otras formas más novedosas que se van a implementar como los pagos instantáneos vinculados a dispositivo móvil (BIZUM empresas o similar).

Por su parte, ante el aumento que se ha producido en los últimos años de las incidencias en la formalización de los ingresos efectuados por transferencia bancaria motivado por los errores cometidos por el obligado al pago al ordenar la transferencia (falta de identificación de la deuda a abonar, importe incorrecto, confusión en la identificación de la Administración acreedora, etc.), se hace necesario limitar este medio de pago por razones de eficacia y necesidad a aquellos casos en que se autorice o comunique previamente este medio de pago por parte del órgano municipal correspondiente.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	1/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		



**Sobre las domiciliaciones.**

En la medida que es frecuente que tras un cambio de titular del bien generador del tributo (fundamentalmente Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) el antiguo titular no dé de baja, por olvido, la domiciliación hasta entonces vigente, se establece, para evitar perjuicios al antiguo y nuevo titular que la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento adecuado para ello, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sobre el calendario fiscal.

Se pretenden sustituir las actuales referencias a la tasa por el servicio de recogidas de basuras al nuevo sistema de gestión de la exacción en forma de prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPPNT).

Del mismo modo, se amplía el plazo de pago voluntario del IVTM para facilitar el pago con un período mínimo de dos meses.

Sobre la entrada en vigor contenida en su Disposición final.

Se establece que la presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Un mayor detalle puede consultarse en los folios 4 a 9 de la memoria que obra en el expediente.

Indicar que el expediente cuenta con el informe de la Intervención General Municipal y el Dictamen del Jurado Tributario, todo ello al amparo de lo dispuesto por el artículo 130 y 133 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga. Sin perjuicio de ello se indica que la competencia para aprobar la presente modificación corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno por lo que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se exigirá, además, el informe de la Secretaría General al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, se han subsanado las observaciones apreciadas en el Informe emitido por la Intervención Municipal.

A la vista del contenido del expediente y de los informes emitidos al respecto que lo conforman, se propone a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

-2-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	2/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		





Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga que quedaría redactado en los términos siguientes:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

- **PREÁMBULO**
- **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**
- **Artículo 1. Objeto.**
- **Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria**
- **CAPÍTULO II. Gestión de ingresos**
- **Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.**
- **Artículo 4. Domicilio.**
- **Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales**
- **Artículo 6. Unicidad de actos**
- **Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.**
- **Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.**
- **Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.**
- **Artículo 10. Autoliquidaciones.**
- **Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.**
- **CAPITULO III. Disciplina tributaria**
- **Artículo 12. Procedimiento sancionador.**
- **CAPÍTULO IV. Inspección tributaria**
- **Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras**
- **Artículo 14. Planificación de las actuaciones**
- **CAPITULO V. Recaudación**
- **SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN**
- **Artículo 15. Gestión recaudatoria.**
- **Artículo 16. Competencias**
- **SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS**
- **Artículo 17. Medios de pago.**
- **Artículo 18. Domiciliación bancaria.**
- **Artículo 19. Efectos del pago.**
- **Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.**
- **Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.**
- **SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO**
- **Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.**
- **SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	3/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		





- *Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados*
- *Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.*

SECCIÓN QUINTA. CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN

- *Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.*
 - *Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.*
- #### **CAPÍTULO VI. Recursos administrativos y suspensión de actos**
- *Artículo 27. Recursos administrativos.*
 - *Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.*
 - *Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa*
- #### **CAPÍTULO VII. Administración Tributaria Electrónica**
- *Artículo 30. Práctica de Notificaciones a través de medios electrónicos.*
 - *Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.*
 - *Disposición final.*

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza General se dicta al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta apartado 3º de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	4/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		





La presente Ordenanza General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de gestión, inspección, recaudación y régimen sancionador, complementan al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a la normativa de desarrollo de las mismas y, a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria.

1. La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Málaga en materia de ingresos de Derecho público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 1.º de la presente ordenanza; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En relación con las ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de derecho público corresponderá a la Gerencia del “Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga” evacuar las consultas previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho Público.

CAPÍTULO II.

Gestión de ingresos.

Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.

El obligado tributario y las personas o entidades obligadas al pago tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Pagar la deuda y sanciones que puedan imponerse.
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF, de la persona o entidad interesada y, en su caso, de su representante, acompañando fotocopia de los mismos.
- c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la ley y según establezca en cada caso la correspondiente ordenanza.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:38
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:37
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Página	5/28





f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

g) Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, dentro de los plazos previstos en las respectivas ordenanzas reguladoras de cada tributo, o en su defecto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

h) Para garantizar su adecuada efectividad, cualquier aspecto fiscal que se incluya o que se pretenda incluir en acuerdos o convenios de colaboración suscritos o a suscribir por el Ayuntamiento de Málaga o sus Organismos Autónomos que afecte a la aplicación del sistema tributario municipal, deberá recogerse en la ordenanza fiscal municipal correspondiente y someterse al procedimiento establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Domicilio.

1. El obligado tributario y la persona o entidad obligada al pago debe declarar su domicilio fiscal y/o administrativo.

2. Cualquier modificación relativa al domicilio fiscal y/o administrativo habrá de ser puesta en conocimiento de este Ayuntamiento por parte del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, para lo cual deberá formular declaración expresa ante la Administración municipal.

En tanto no sea efectuada la declaración prevista en este precepto o la modificación establecida en el artículo 48.4 de la Ley General Tributaria, tiene la consideración de domicilio fiscal y/o administrativo de cada obligado tributario o persona o entidad obligada al pago el que conste en los correspondientes registros municipales. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en base a variaciones declaradas a efectos de padrón de habitantes o mediante consulta en bases de datos creadas por otras Administraciones competentes.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores será constitutivo de infracción administrativa.

4. A efectos de la eficacia de las notificaciones se estimará subsistente el último domicilio declarado o, en su caso, el rectificado de conformidad con lo establecido en el apartado 2º.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpf1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	6/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpf1w==		




Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales.

Para cualquier aspecto relacionado con el callejero Municipal y las categorías asignadas a los viales, y sin perjuicio de las especificaciones que sobre la asignación de las mismas pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas reguladoras de los diferentes tributos, habrá de remitirse a la vigente Ordenanza reguladora del Callejero fiscal y Clasificación viaria.

Artículo 6. Unicidad de actos.

Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo obligado tributario o persona o entidad obligada al pago en cuyo caso se requerirá:

- a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.
- b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

Con carácter general, y siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo o ingreso no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de altas, bajas o modificaciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven.

Con carácter general, las declaraciones de modificación surtirán efecto para el ejercicio inmediato siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por quien la declare, en cuyo caso serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de pruebas se contienen en el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 105 a 108 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.

1. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al O.A. Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el padrón y la lista cobratoria se elaborarán, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos que cada uno requiera según las características de la exacción, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo.
- b) Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, matrícula del vehículo, o elemento objeto de la exacción en cada caso.
- c) Base imponible.

-7-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	7/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		




 d) *Cuota asignada.*

2. *En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan al Organismo Autónomo, al efecto de proceder a su exposición al público; en el caso de los padrones fiscales dicha exposición se hará junto con sus listas cobratorias.*

3. *Los padrones y listas cobratorias, se someterán a la aprobación del órgano competente y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los correspondientes Edictos se expondrán al público en el Tablón electrónico municipal habilitado a dicho efecto para examen y recurso por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de treinta días.*

4. *La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al documento que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.*

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

5. *Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible, y estos no hayan sido declarados por el obligado tributario o persona o entidad obligada al pago, se notificará este hecho a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones que en su caso se hubieran formulado, se procederá, de oficio, a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación.*

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente, sin perjuicio de que la administración tributaria municipal practique las liquidaciones que fueran procedentes en función de las modificaciones advertidas para los periodos tributarios no prescritos.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retro trayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan. En los tributos de gestión compartida con otras Administraciones Públicas, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	8/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		





correspondiente comunicación al órgano encargado de la gestión catastral, censal o padronal.

Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

1. Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualizadamente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios y las personas o entidades obligadas al pago han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes padrones fiscales y de precios públicos, cualquier modificación en su situación jurídica o material de la que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente no será exigido el pago de la correspondiente deuda cuando, aún no cumplida tal obligación, sea demostrado fehacientemente que no concurrían las condiciones jurídicas o supuestos de hecho determinantes de su exigibilidad. Ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por incumplimiento de la obligación establecida anteriormente.

Artículo 10. Autoliquidaciones.

La presentación de declaración-liquidación o autoliquidación sin el ingreso simultáneo de la deuda correspondiente no afectará a la contracción del derecho en cuentas, debiendo procederse a su reconocimiento como "liquidación de contraído previo, ingreso directo". Igual tratamiento tendrá la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, cuando el ingreso no se efectúe por haberse solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de la deuda.

Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de tributos municipales ni de sanciones tributarias de las que resulten deudas inferiores a 6 euros.

2. Conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Tampoco se practicarán liquidaciones separadas de recargos, tanto por presentación extemporánea como del período ejecutivo, por importe inferior a dicha cuantía.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:38
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:37
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Página	9/28





Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

CAPITULO III.

Disciplina tributaria.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

La Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga será la competente para acordar e imponer sanciones previa la instrucción del correspondiente expediente. En el caso de que proceda, además, regularizar la situación tributaria del infractor, el expediente sancionador se incoará, con carácter general, de forma distinta e independiente, salvo las excepciones previstas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV.

Inspección tributaria.

Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras.

La dirección y jefatura superiores de la Inspección Tributaria corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 14. Planificación de las actuaciones.

1. Corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga aprobar los planes de control tributario.

2. Los Planes de Inspección se elaborarán anualmente. En general, su contenido tiene carácter reservado, y no es susceptible de publicación, aunque ello no impedirá que se puedan hacer públicos los criterios generales que lo informen.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los planes citados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

CAPITULO V.

Recaudación.

SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN.

Artículo 15. Gestión recaudatoria.

1. El Ayuntamiento de Málaga, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas tienen atribuida la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de Derecho Público, que es efectuada:

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	10/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		





a) *En periodo voluntario, por su Órgano de Gestión Tributaria, dependencias delegadas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos. Esta gestión engloba las propuestas de resolución de aplazamientos o fraccionamientos relativas a solicitudes presentadas en dicho periodo, que serán resueltas por el órgano que en cada caso resulte competente.*

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga podrá asumir, previa solicitud de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales o empresas públicas interesados, la recaudación de los recursos de Derecho Público gestionados por los mismos.

b) *En periodo ejecutivo, exclusivamente por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga cuando se trate de recursos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas exigibles por el procedimiento de apremio.*

2. *La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, podrá realizar, en coordinación con la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, las actuaciones de colaboración que establezcan las leyes en la gestión recaudatoria propia de otros entes públicos.*

3. *La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga realizará las tareas necesarias para que las liquidaciones y los valores incorporados a listas cobratorias reúnan los elementos mínimos necesarios, normativamente definidos, que permitan su exacción por el procedimiento recaudatorio. Se remitirá a las Áreas Gestoras relación detallada de los valores incurros en estas anomalías, a efectos de su subsanación.*

Anualmente se realizará una memoria explicativa de la depuración de valores efectuada y principales anomalías detectadas en las liquidaciones y listas cobratorias, a los efectos de propuesta de mejora en la gestión y recaudación municipal.

Artículo 16. Competencias.

Los órganos competentes en materia tributaria y demás ingresos de derecho público serán los determinados por la Ley General Tributaria y por sus reglamentos de desarrollo, por la legislación local, los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y por las resoluciones y acuerdos dictados en su desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA. **EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS.**

Artículo 17. Medios de pago.

1. Los pagos que deban ser realizados en las Cajas de la Recaudación municipal podrán ser efectuados a través de:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:38
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:37
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Página	11/28





- a) Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Málaga. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.
- b) Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.
- c) Tarjeta de crédito o débito.
- d) Cajero automático en las entidades en que así se admita.
- e) Sistemas telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, de páginas web y/o aplicaciones móviles gestionadas por Áreas o Entidades municipales, y de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la recaudación. El pago telemático se podrá realizar, entre otros, mediante tarjeta bancaria, cargo a la cuenta corriente u otros medios de pago instantáneos vinculados al teléfono o dispositivo móvil.
- f) Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.
- g) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:

1. ° Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Málaga.
2. ° Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. ° Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.
4. ° Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antifirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

Asimismo, el remitente del cheque deberá comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga u órgano municipal competente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, adjuntando al cheque el documento cobro o boletín de denuncia, y en su defecto, indicando el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador.

- h) Transferencia bancaria.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	12/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		



2. *El pago mediante transferencia bancaria solo se admitirá de forma excepcional por razones de eficacia o en caso de necesidad, previa autorización o comunicación al obligado al pago por parte del órgano municipal competente; a través de los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

El pago por transferencia bancaria se entenderá efectuado el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la hacienda municipal, siempre que el importe transferido sea coincidente con el importe de la deuda y que se haya consignado debidamente en la transferencia los datos necesarios para poder identificar la deuda.

El ordenante de la transferencia consignará con claridad su nombre o denominación social y NIF, junto a los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. En todo caso, habrá de consignarse en el concepto de la transferencia el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador. Asimismo, será necesaria, la remisión por correo electrónico a la dirección del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga o del órgano municipal competente, del justificante de dicho ingreso así como del documento de pago o, en su caso, del boletín de denuncia.

En caso de que no se identifique la deuda en los términos del párrafo anterior, y siempre que sea posible la identificación del deudor ordenante de la transferencia, el pago se imputará, en su caso, a la deuda de mayor antigüedad considerando a tal efecto la fecha de exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General Tributaria y 1.174 del Código Civil.

3. *La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.*

4. *El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cuantía máxima a abonar por este medio en cada documento de ingreso será el que en cada caso permita la correspondiente tarjeta.*

Artículo 18. Domiciliación bancaria.

1. Las personas o entidades obligadas al pago podrán domiciliar el mismo, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, en cuentas abiertas en entidades financieras de la zona única de pago en euros (SEPA), en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:38
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:37
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Página	13/28





Para ello, deberá de remitirse o entregarse en el O.A. de Gestión Tributaria el mandato de domiciliación bancaria que a tal efecto se apruebe, debidamente cumplimentado y firmado, por correo, fax, presencialmente en las oficinas de atención a la ciudadanía o por internet a través de los canales habilitados en la web del Organismo o en la sede electrónica municipal y, en general, a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, estas órdenes o mandatos de domiciliación, para que surtan efecto en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos veinte días hábiles antes de la finalización del periodo voluntario de pago, a excepción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), que se podrá domiciliar hasta el último día del período de cobranza. Las órdenes de domiciliación que sean comunicadas con posterioridad, surtirán efecto para el periodo impositivo siguiente.

2. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y firma del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

3. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones habrán de efectuarse con idénticos requisitos.

4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona o entidad interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora. Se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada. - Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo.

No obstante lo anterior, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, la domiciliación quedará sin efecto y se producirá automáticamente su baja y anulación.

En aras de la aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento adecuado para ello, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, en los restantes casos en los que la orden de domiciliación no hubiere surtido efectos por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpfLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	14/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpfLw==		



se hubiera iniciado el periodo ejecutivo, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda domiciliada.

5. Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario. El pago mediante domiciliación no será firme hasta que transcurran los plazos de devolución previstos en la legislación vigente en materia de servicios de pago.

Artículo 19. Efectos del pago.

El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Málaga, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás de Derecho Público a favor del Ayuntamiento de Málaga tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligada al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	15/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		





de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

4. El plazo máximo de concesión de los aplazamientos será de 18 meses, sin que en ningún caso el plazo de concesión pueda exceder del plazo de prescripción de la deuda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en función del importe de la deuda aplazada, el plazo máximo de los aplazamientos que se puedan conceder será el siguiente:

<u>Importe de la deuda</u>	<u>Plazo máximo del aplazamiento</u>
0-4.000'00 €	Hasta 6 meses
4.000'01€-18.000'00€	Hasta 12 meses
Más de 18.000'00€	Hasta 18 meses

5. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado al pago y previo estudio individual de su solicitud, no se podrá conceder un aplazamiento/fraccionamiento por periodos superiores a los que se determinen conforme a los apartados 3º y 4º, o a favor de deudores que, en los cuatro años anteriores a

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	12/09/2023 14:24:38
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca		Firmado		12/09/2023 10:50:37
Observaciones			Página		16/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==				





la fecha de la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

Se considerarán que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el párrafo anterior respecto de aquellos expedientes que sean tramitados por la unidad responsable del Programa Gestrisam Solidaria, siempre que quede acreditado que el obligado al pago carezca de bienes y derechos embargables y se encuentre en riesgo de exclusión social mediante informe suscrito por el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento. En estos casos, se valorará con carácter especial y urgente a las víctimas de violencia de género y las personas con menores a cargo.

6. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos tramitados por la Administración Tributaria Municipal, éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta, mediante la tramitación del correspondiente expediente de compensación.

En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o cuentas abiertas en entidades de crédito, de sueldos, salarios o pensiones, o de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo.

7. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público a favor del Ayuntamiento de Málaga, cuando su importe en conjunto (sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento) no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

Para el resto de las deudas superiores a 30.000 euros, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria. Tratándose de deudas en periodo ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes.

No obstante, y siempre que incidan circunstancias objetivas, el órgano de recaudación, podrá dispensar tal garantía.

8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión

Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	17/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		



1. De conformidad con los artículos 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 57 del Reglamento General de Recaudación, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas de derecho público vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas y demás entidades de derecho público tengan con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La compensación se realizará con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas, incluidos los saldos deudores que mantenga el Ayuntamiento como consecuencia de su participación en los ingresos del Estado.

2. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente. Asimismo se comunicará al Ministerio, Consejería, Órgano o Dependencia responsable de la ejecutividad de los actos compensables para que se pueda producir la compensación correspondiente.

3. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

a. La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor de la entidad correspondiente.

b. Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

4. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia a la entidad correspondiente.

5. Cuando no fuera posible efectuar la compensación como medio de extinción de las deudas contraídas por las entidades de derecho público con el Ayuntamiento de Málaga, la persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria acordará las actuaciones y procedimiento a seguir para el cobro de las deudas de entidades públicas respecto de las que haya transcurrido el período voluntario de pago.

SECCIÓN TERCERA.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO.

Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.

1. La persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria, a propuesta de la persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, aprobará con carácter anual el calendario fiscal de pago de las deudas municipales de vencimiento periódico.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	18/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		



2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercados 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercadillos 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1 ^{er} plazo (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2 ^o plazo (V)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:38
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:37
Url De Verificación	Página		19/28
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		



diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) La cuota anual de la Tasa de Mercados y de Mercadillos, aun siendo padrones semestrales, se girará en cuatro recibos trimestrales, cargándose en cuenta los domiciliados el 31 de marzo, 30 de junio, 1 de octubre y 20 de diciembre, respectivamente.

(V) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer período y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(VI) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

3. Todas las fechas indicadas en el apartado 2º anterior se entienden referidas a días hábiles. Si en algún caso y ejercicio, el día inicial o final del cómputo fuera inhábil, la misma se hará coincidir con el día inmediato hábil siguiente.

4. Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios y personas o entidades obligadas al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales o dependencias de la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN CUARTA.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.

Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:38
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:37
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Página	20/28





De conformidad con el artículo 103 ter del Reglamento General de Recaudación, la mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por un presidente, un secretario y por uno o más vocales designados entre funcionarios.

En concreto, actuará como Presidente de la mesa el titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o funcionario que le sustituya, como Vocal actuará el funcionario responsable de la Subdirección de Recaudación del Organismo de Gestión Tributaria o funcionario que le sustituya, y como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal o al Organismo de Gestión Tributaria y será designado por la Presidencia de la Mesa.

Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.

Esta ordenanza es aplicable a la gestión recaudatoria de los precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones establecidos o impuestas por el Ayuntamiento de Málaga, con carácter supletorio a lo dispuesto en sus normativas municipales específicas. Su recaudación en periodo ejecutivo se iniciará al día siguiente del vencimiento del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN QUINTA.
CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN.

Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.

1. Conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y por razones de eficacia y eficiencia recaudatoria, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas deudas de derecho público en periodo ejecutivo cuyo importe de liquidación inicial, notificada en periodo voluntario al deudor, no supere los seis euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de recaudación.

Asimismo, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones de las que resulte un importe pendiente de recaudar en periodo ejecutivo por importe inferior a tres euros.

2. Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria y proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establecerá las actuaciones concretas que deban realizarse para justificar la situación de insolvencia, que motivan la situación de fallido, y en su caso, de crédito incobrable. A tal efecto, se podrán establecer tramos en función de la cuantía de la deuda pendiente del obligado al pago que se pretende declarar fallido, y se recogerán las actuaciones concretas que deban realizarse como mínimo para cada uno de los citados tramos. Sin perjuicio de lo anterior, para declarar la insolvencia de los obligados tributarios y demás personas o entidades obligadas

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	21/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		



al pago por importes superiores a dos mil quinientos euros será preciso, en todo caso, haber obtenido información sobre derechos a su favor en el Registro de la Propiedad.

Especialmente, cuando la imposibilidad de cobrar se produzca por desconocerse el paradero de la persona o entidad obligada, se consultará la información sobre la misma obrante o a la que tenga acceso la Administración Tributaria Municipal. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

Cumplimentado el trámite, se remitirá a la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que acuerde declararlos fallidos o, en su caso, mande subsanar los defectos que observe previa propuesta efectuada por la persona Titular de la función de recaudación, que acreditará el cumplimiento de los criterios para la determinación de créditos incobrables contenidos en las resoluciones o circulares dictadas al efecto.

La inexistencia de bienes embargables de personas o entidades obligadas cuyo domicilio sea conocido se justificará en el expediente de apremio, a través de las correspondientes diligencias negativas de embargo de los bienes a que se refiere el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se acreditará la solicitud de información de cuentas de la persona o entidad deudora en entidades financieras y la inexistencia de las mismas o, en su caso, las diligencias negativas de embargo practicadas en dichas cuentas.

3. Declarada fallida una persona o entidad, los créditos contra la misma de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otras personas o entidades obligadas o responsables.

4. En todo caso, será necesario acreditar que tampoco se puede compensar la deuda, bien por no existir créditos reconocidos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, bien por estar endosado el crédito a una tercera persona con conocimiento del Servicio o dependencia de Contabilidad municipal.

5. En los casos de solvencia sobrevenida y de tramitación de baja de valores con manifiesto error de hecho, y no mediando prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reanudará el procedimiento de recaudación comunicando simultáneamente la determinación adoptada al órgano competente para que se realice el reconocimiento contable con cargo al presupuesto vigente de los créditos dados de baja, con el fin de continuar con el procedimiento de recaudación partiendo de la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

Del mismo modo, serán rehabilitados aquellos créditos que habiendo sido pagados en el procedimiento de apremio y estando de baja en cuentas, se vean afectados por una resolución posterior dictada por órgano administrativo o judicial competente, en la que se

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	ul3F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	22/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ul3F+34mwK6K5PukWzpFlw==		





declare la anulación del cobro y, al mismo tiempo, la reanudación del citado procedimiento de cobro a partir de un determinado momento.

6. En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare la inexistencia de bienes y créditos embargables o que el único bien realizable fuese la vivienda habitual del mismo, se procederá a iniciar expediente de insolvencia provisional en el que se distinguirá:

- a) En el caso de inexistencia de bienes embargables y, en particular, de sueldos salarios o pensiones cuyo importe sobrepase el salario mínimo interprofesional, el procedimiento culminará con la declaración de fallido del obligado.*
- b) Si el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y en atención al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación. Se actuará de igual forma con la deuda que, en lo sucesivo, devengue el obligado y que se vea incurra en el procedimiento de apremio. En caso de solvencia sobrevenida, transmisión del bien, ejecución de acreedores preferentes u otras similares, se continuará el procedimiento de apremio.*
- c) Sobre medidas de aseguramiento y otros aspectos del procedimiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

7. Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.

1. A los efectos previstos en los artículos 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, anualmente será determinada la cuantía de los derechos liquidados pendientes de cobro, que sean considerados como de difícil o imposible recaudación, en función de los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de las deudas con relación a la fecha de su devengo.*
- b) Importe de las deudas, considerándose mayor dificultad de cobro cuanto menor sea su cuantía.*

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:38
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:37
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Página	23/28





c) *Características de la recaudación según la naturaleza de la deuda, valorándose sus índices y porcentajes tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.*

d) *Evolución de las bajas de valores, incluidas las correspondientes a prescripciones y créditos incobrables.*

2. *La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación en ningún caso implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.*

CAPÍTULO VI.

Recursos administrativos y suspensión de actos.

Artículo 27. Recursos administrativos.

Con carácter general, contra aspectos de resoluciones que no se refieran a actos de gestión censal, es decir, contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, los interesados deberán presentar, previamente al recurso contencioso-administrativo, reclamación económico administrativa que será resuelta por el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

No obstante también podrán presentar, con carácter potestativo y previo a dicha reclamación económico administrativa, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estos recursos no podrán simultanearse.

La resolución del Jurado Tributario, pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2. *Contra cualquier acto en competencia de Gestión Censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que afecte a la formación de la matrícula, la calificación de las actividades en las tarifas del impuesto y la aplicación de los elementos que forman parte del cálculo de la cuota mínima municipal, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dichos actos, recurso de reposición ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y contra el acto que resuelve el citado recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del precitado acto, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional con sede en Málaga.*

3. *Contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exclusivamente, se podrá asimismo interponer recurso potestativo de reposición contra los valores y demás datos catastrales, en aquellos casos en los que dicho valor no hubiese adquirido firmeza, ante la Gerencia del Catastro de Málaga Capital, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente liquidación, o interponer reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La reclamación deberá presentarla ante el órgano antes citado y será resuelta por la Sala en Málaga del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.*

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	24/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		





Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.

En los supuestos previstos en los artículos 224.2.c) y 233.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siempre que la cantidad total afianzada no supere los 1.500 euros, será admitida la fianza personal, solidaria y de vigencia indefinida con renuncia a los beneficios de excusión y división, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestada por dos personas residentes en el término municipal de Málaga y que figuren como contribuyentes por el impuesto sobre bienes inmuebles y al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Málaga. Tal fianza habrá de estar formalizada en documento notarial o ante personal funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa.

El recurso de reposición en materia tributaria local se considerará desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

Las reclamaciones económico-administrativas ante el Jurado Tributario, se considerarán desestimadas cuando no haya recaído resolución en el plazo de seis meses o un año a contar desde el día siguiente al de su interposición, según se tramiten por el procedimiento abreviado u ordinario.

Igualmente, se considerará desestimada la solicitud de concesión de beneficios fiscales en relación con los tributos municipales si en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de presentación de la solicitud, no ha recaído resolución.

Respecto a las solicitudes de devolución de ingresos o de compensación, transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

CAPÍTULO VII.

Administración Tributaria Electrónica.

Artículo 30. Práctica de notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante la comparecencia en sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:38
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:37
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Página	25/28





entiende por comparecencia, a estos efectos, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.*

En el caso en que los sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

- Se remitirá un aviso de notificación al correo electrónico señalado por los destinatarios de las notificaciones electrónicas, al objeto de que puedan acceder puntualmente a su recepción.*
- En las relaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con otras Administraciones Públicas se utilizarán preferentemente medios electrónicos.*
- Excepcionalmente, cuando por razones técnicas no sea posible practicar la notificación por medios electrónicos, se procederá a remitir la notificación en papel por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad del receptor y el contenido del acto notificado.*
- Cuando el interesado fuese notificado por distintos cauces, se tomará como fecha cierta de notificación aquella que se produzca en primer lugar.*
- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, las notificaciones electrónicas se registrarán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier actuación realizada íntegramente por medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Esta actuación pretende que puedan dictarse actos administrativos (de trámite o resolutorios) mediante sistemas de información adecuadamente programados y sin la intervención directa en el acto concreto de una persona.*

-26-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpf1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:38
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:37
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpf1w==	Página	26/28





2. *La gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y la persona titular del Órgano de la Tesorería Municipal podrán formular una propuesta de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público en donde se pueda aplicar la actuación automatizada. En el expediente que se tramite a tal efecto se concretará el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información. Asimismo, se indicará el órgano competente que debe ser considerado a efectos de la impugnación del acto automatizado.*

Entre otras, serán susceptibles de tramitación administrativa automatizada las siguientes actuaciones:

- *Generación y emisión de comunicaciones, notificaciones y acuerdos consecuencia de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público.*
- *Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos o en papel que hubieran sido digitalizados.*
- *Generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones.*
- *Generación de justificantes de pago.*
- *Emisión de certificados de retenciones del IRPF.*

3. *En cada procedimiento definido como susceptible de ser tramitado de forma automatizada, se determinará el sistema de firma electrónica a aplicar, que podrá ser sello electrónico o código seguro de verificación del órgano u organismo, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante acceso a la sede electrónica.*

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo.- *Someter el expediente al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.”*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:38
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:37
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Página	27/28





Ayuntamiento de Málaga
Área de Gobierno de Presidencia

Secretaría General Técnica de Junta de Gobierno Local
Sección Junta de Gobierno y Órganos Ejecutivos

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**LA CONCEJALA-SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Elisa Pérez de Siles Calvo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

-28-

Código Seguro De Verificación	u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:37
Observaciones		Página	28/28
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/u13F+34mwK6K5PukWzpFlw==		



Asunto: Petición Informe Secretaría
Artículo 3 RD 128/2018

Al objeto de que se emita el oportuno informe por esa Secretaría, adjunto se remite expediente administrativo número 2/2023 de la Delegación de Economía/Gestrisam en el que, con fecha 12 de septiembre de 2023, se ha dictado acuerdo por la Ilma. Junta de Gobierno Local, relativo a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La presente petición se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional cuando dispone, como función pública de Secretaría, que "d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica
El Gerente del O.A.
de Gestión Tributaria

Sra. Doña Alicia Elena García Avilés
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	KgyJnbdX/y6/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/09/2023 07:30:55
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/KgyJnbdX/y6/LAws/5VRbw==		



PROPUESTA QUE SE PRESENTA AL PLENO POR EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

1. Antecedentes.

Con fecha 7 de agosto de 2023 por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga se ha emitido la Memoria Justificativa relativa al proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. El detalle de la misma obra en el expediente.

Con fecha 12 de Septiembre de 2023, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el citado Proyecto.

Procede someter el acuerdo de aprobación al informe previo previsto por el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la apertura del correspondiente plazo de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

2. Propuesta a la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno correspondiente, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga cuyo texto consolidado, tras la mencionada modificación, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

- *PREÁMBULO*
- *CAPÍTULO I. Disposiciones generales*
- *Artículo 1. Objeto.*
- *Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria*
- *CAPÍTULO II. Gestión de ingresos*
- *Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.*
- *Artículo 4. Domicilio.*
- *Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales*
- *Artículo 6. Unicidad de actos*
- *Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.*
- *Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.*
- *Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.*
- *Artículo 10. Autoliquidaciones.*
- *Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.*
- *CAPÍTULO III. Disciplina tributaria*
- *Artículo 12. Procedimiento sancionador.*
- *CAPÍTULO IV. Inspección tributaria*

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		





- *Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras*
- *Artículo 14. Planificación de las actuaciones*
- *CAPITULO V. Recaudación*
SECCIÓN PRIMERA. ORGANIZACIÓN
- *Artículo 15. Gestión recaudatoria.*
- *Artículo 16. Competencias*
SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS
- *Artículo 17. Medios de pago.*
- *Artículo 18. Domiciliación bancaria.*
- *Artículo 19. Efectos del pago.*
- *Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.*
- *Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.*
SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO
- *Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.*
SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO
- *Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados*
- *Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.*
SECCIÓN QUINTA. CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN
- *Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.*
- *Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.*
CAPÍTULO VI. Recursos administrativos y suspensión de actos
- *Artículo 27. Recursos administrativos.*
- *Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.*
- *Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa*
CAPÍTULO VII. Administración Tributaria Electrónica
- *Artículo 30. Práctica de Notificaciones a través de medios electrónicos.*
- *Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.*
- *Disposición final.*

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



CAPÍTULO I.**Disposiciones generales.****Artículo 1. Objeto.**

Esta Ordenanza General se dicta al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta apartado 3º de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de gestión, inspección, recaudación y régimen sancionador, complementan al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a la normativa de desarrollo de las mismas y, a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria.

1. La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Málaga en materia de ingresos de Derecho público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 1.º de la presente ordenanza; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En relación con las ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de derecho público corresponderá a la Gerencia del "Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga" evacuar las consultas previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho Público.

CAPÍTULO II.**Gestión de ingresos.****Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.**

El obligado tributario y las personas o entidades obligadas al pago tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Pagar la deuda y sanciones que puedan imponerse.
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF, de la persona o entidad interesada y, en su caso, de su representante, acompañando fotocopia de los mismos.
- c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la ley y según establezca en cada caso la correspondiente ordenanza.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		





g) Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, dentro de los plazos previstos en las respectivas ordenanzas reguladoras de cada tributo, o en su defecto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

h) Para garantizar su adecuada efectividad, cualquier aspecto fiscal que se incluya o que se pretenda incluir en acuerdos o convenios de colaboración suscritos o a suscribir por el Ayuntamiento de Málaga o sus Organismos Autónomos que afecte a la aplicación del sistema tributario municipal, deberá recogerse en la ordenanza fiscal municipal correspondiente y someterse al procedimiento establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Domicilio.

1. El obligado tributario y la persona o entidad obligada al pago debe declarar su domicilio fiscal y/o administrativo.

2. Cualquier modificación relativa al domicilio fiscal y/o administrativo habrá de ser puesta en conocimiento de este Ayuntamiento por parte del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, para lo cual deberá formular declaración expresa ante la Administración municipal.

En tanto no sea efectuada la declaración prevista en este precepto o la modificación establecida en el artículo 48.4 de la Ley General Tributaria, tiene la consideración de domicilio fiscal y/o administrativo de cada obligado tributario o persona o entidad obligada al pago el que conste en los correspondientes registros municipales. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en base a variaciones declaradas a efectos de padrón de habitantes o mediante consulta en bases de datos creadas por otras Administraciones competentes.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores será constitutivo de infracción administrativa.

4. A efectos de la eficacia de las notificaciones se estimará subsistente el último domicilio declarado o, en su caso, el rectificado de conformidad con lo establecido en el apartado 2º.

Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales.

Para cualquier aspecto relacionado con el callejero Municipal y las categorías asignadas a los viales, y sin perjuicio de las especificaciones que sobre la asignación de las mismas pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas reguladoras de los diferentes tributos, habrá de remitirse a la vigente Ordenanza reguladora del Callejero fiscal y Clasificación viaria.

Artículo 6. Unicidad de actos.

Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo obligado tributario o persona o entidad obligada al pago en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

Con carácter general, y siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo o ingreso no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de altas, bajas o modificaciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Con carácter general, las declaraciones de modificación surtirán efecto para el ejercicio inmediato siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por quien la declare, en cuyo caso serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de pruebas se contienen en el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 105 a 108 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.

1. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al O.A. Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el padrón y la lista cobratoria se elaborarán, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos que cada uno requiera según las características de la exacción, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo.
- b) Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, matrícula del vehículo, o elemento objeto de la exacción en cada caso.
- c) Base imponible.
- d) Cuota asignada.

2. En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan al Organismo Autónomo, al efecto de proceder a su exposición al público; en el caso de los padrones fiscales dicha exposición se hará junto con sus listas cobratorias.

3. Los padrones y listas cobratorias, se someterán a la aprobación del órgano competente y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los correspondientes Edictos se expondrán al público en el Tablón electrónico municipal habilitado a dicho efecto para examen y recurso por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de treinta días.

4. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al documento que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

5. Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible, y estos no hayan sido declarados por el obligado tributario o persona o entidad obligada al pago, se notificará este hecho a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones que en su caso se hubieran formulado, se

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



procederá, de oficio, a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente, sin perjuicio de que la administración tributaria municipal practique las liquidaciones que fueran procedentes en función de las modificaciones advertidas para los periodos tributarios no prescritos.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan. En los tributos de gestión compartida con otras Administraciones Públicas, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente comunicación al órgano encargado de la gestión catastral, censal o padronal.

Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

1. Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualizadamente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios y las personas o entidades obligadas al pago han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes padrones fiscales y de precios públicos, cualquier modificación en su situación jurídica o material de la que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente no será exigido el pago de la correspondiente deuda cuando, aún no cumplida tal obligación, sea demostrado fehacientemente que no concurrían las condiciones jurídicas o supuestos de hecho determinantes de su exigibilidad. Ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por incumplimiento de la obligación establecida anteriormente.

Artículo 10. Autoliquidaciones.

La presentación de declaración-liquidación o autoliquidación sin el ingreso simultáneo de la deuda correspondiente no afectará a la contracción del derecho en cuentas, debiendo procederse a su reconocimiento como "liquidación de contraído previo, ingreso directo". Igual tratamiento tendrá la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, cuando el ingreso no se efectúe por haberse solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de la deuda.

Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de tributos municipales ni de sanciones tributarias de las que resulten deudas inferiores a 6 euros.

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	6/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



2. Conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Tampoco se practicarán liquidaciones separadas de recargos, tanto por presentación extemporánea como del período ejecutivo, por importe inferior a dicha cuantía.

Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

CAPITULO III.

Disciplina tributaria.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

La Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga será la competente para acordar e imponer sanciones previa la instrucción del correspondiente expediente. En el caso de que proceda, además, regularizar la situación tributaria del infractor, el expediente sancionador se incoará, con carácter general, de forma distinta e independiente, salvo las excepciones previstas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV.

Inspección tributaria.

Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras.

La dirección y jefatura superiores de la Inspección Tributaria corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 14. Planificación de las actuaciones.

1. Corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga aprobar los planes de control tributario.

2. Los Planes de Inspección se elaborarán anualmente. En general, su contenido tiene carácter reservado, y no es susceptible de publicación, aunque ello no impedirá que se puedan hacer públicos los criterios generales que lo informen.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los planes citados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

CAPITULO V.

Recaudación.

SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN.

Artículo 15. Gestión recaudatoria.

1. El Ayuntamiento de Málaga, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas tienen atribuida la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de Derecho Público, que es efectuada:

a) En periodo voluntario, por su Órgano de Gestión Tributaria, dependencias delegadas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos. Esta gestión engloba las propuestas de

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		





resolución de aplazamientos o fraccionamientos relativas a solicitudes presentadas en dicho periodo, que serán resueltas por el órgano que en cada caso resulte competente.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga podrá asumir, previa solicitud de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales o empresas públicas interesados, la recaudación de los recursos de Derecho Público gestionados por los mismos.

b) En periodo ejecutivo, exclusivamente por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga cuando se trate de recursos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas exigibles por el procedimiento de apremio.

2. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, podrá realizar, en coordinación con la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, las actuaciones de colaboración que establezcan las leyes en la gestión recaudatoria propia de otros entes públicos.

3. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga realizará las tareas necesarias para que las liquidaciones y los valores incorporados a listas cobratorias reúnan los elementos mínimos necesarios, normativamente definidos, que permitan su exacción por el procedimiento recaudatorio. Se remitirá a las Áreas Gestoras relación detallada de los valores incursos en estas anomalías, a efectos de su subsanación.

Anualmente se realizará una memoria explicativa de la depuración de valores efectuada y principales anomalías detectadas en las liquidaciones y listas cobratorias, a los efectos de propuesta de mejora en la gestión y recaudación municipal.

Artículo 16. Competencias.

Los órganos competentes en materia tributaria y demás ingresos de derecho público serán los determinados por la Ley General Tributaria y por sus reglamentos de desarrollo, por la legislación local, los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y por las resoluciones y acuerdos dictados en su desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS.

Artículo 17. Medios de pago.

1. Los pagos que deban ser realizados en las Cajas de la Recaudación municipal podrán ser efectuados a través de:

- a) Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Málaga. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.
- b) Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.
- c) Tarjeta de crédito o débito.
- d) Cajero automático en las entidades en que así se admita.
- e) Sistemas telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, de páginas web y/o aplicaciones móviles gestionadas por Áreas o Entidades municipales, y de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la recaudación. El pago telemático se podrá realizar, entre otros, mediante tarjeta bancaria, cargo a la cuenta corriente u otros medios de pago instantáneos vinculados al teléfono o dispositivo móvil.
- f) Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		





g) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:

1. ° Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Málaga.
2. ° Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. ° Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.
4. ° Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antefirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

Asimismo, el remitente del cheque deberá comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga u órgano municipal competente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, adjuntando al cheque el documento cobro o boletín de denuncia, y en su defecto, indicando el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador.

h) Transferencia bancaria.

2. El pago mediante transferencia bancaria solo se admitirá de forma excepcional por razones de eficacia o en caso de necesidad, previa autorización o comunicación al obligado al pago por parte del órgano municipal competente; a través de los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago por transferencia bancaria se entenderá efectuado el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la hacienda municipal, siempre que el importe transferido sea coincidente con el importe de la deuda y que se haya consignado debidamente en la transferencia los datos necesarios para poder identificar la deuda.

El ordenante de la transferencia consignará con claridad su nombre o denominación social y NIF, junto a los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. En todo caso, habrá de consignarse en el concepto de la transferencia el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador. Asimismo, será necesaria, la remisión por correo electrónico a la dirección del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga o del órgano municipal competente, del justificante de dicho ingreso así como del documento de pago o, en su caso, del boletín de denuncia.

En caso de que no se identifique la deuda en los términos del párrafo anterior, y siempre que sea posible la identificación del deudor ordenante de la transferencia, el pago se imputará, en su caso, a la deuda de

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		





mayor antigüedad considerando a tal efecto la fecha de exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General Tributaria y 1.174 del Código Civil.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cuantía máxima a abonar por este medio en cada documento de ingreso será el que en cada caso permita la correspondiente tarjeta.

Artículo 18. Domiciliación bancaria.

1. Las personas o entidades obligadas al pago podrán domiciliar el mismo, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, en cuentas abiertas en entidades financieras de la zona única de pago en euros (SEPA), en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Para ello, deberá de remitirse o entregarse en el O.A. de Gestión Tributaria el mandato de domiciliación bancaria que a tal efecto se apruebe, debidamente cumplimentado y firmado, por correo, fax, presencialmente en las oficinas de atención a la ciudadanía o por internet a través de los canales habilitados en la web del Organismo o en la sede electrónica municipal y, en general, a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, estas órdenes o mandatos de domiciliación, para que surtan efecto en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos veinte días hábiles antes de la finalización del periodo voluntario de pago, a excepción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), que se podrá domiciliar hasta el último día del periodo de cobranza. Las órdenes de domiciliación que sean comunicadas con posterioridad, surtirán efecto para el periodo impositivo siguiente.

2. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y firma del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

3. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones habrán de efectuarse con idénticos requisitos.

4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona o entidad interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora. Se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada. - Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo.

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



No obstante lo anterior, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, la domiciliación quedará sin efecto y se producirá automáticamente su baja y anulación.

En aras de la aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento adecuado para ello, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, en los restantes casos en los que la orden de domiciliación no hubiere surtido efectos por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda domiciliada.

5. Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario. El pago mediante domiciliación no será firme hasta que transcurran los plazos de devolución previstos en la legislación vigente en materia de servicios de pago.

Artículo 19. Efectos del pago.

El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Málaga, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás de Derecho Público a favor del Ayuntamiento de Málaga tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligada al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

4. El plazo máximo de concesión de los aplazamientos será de 18 meses, sin que en ningún caso el plazo de concesión pueda exceder del plazo de prescripción de la deuda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en función del importe de la deuda aplazada, el plazo máximo de los aplazamientos que se puedan conceder será el siguiente:

<u>Importe de la deuda</u>	<u>Plazo máximo del aplazamiento</u>
0-4.000'00 €	Hasta 6 meses
4.000'01€-18.000'00€	Hasta 12 meses
Más de 18.000'00€	Hasta 18 meses

5. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado al pago y previo estudio individual de su solicitud, no se podrá conceder un aplazamiento/fraccionamiento por periodos superiores a los que se determinen conforme a los apartados 3º y 4º, o a favor de deudores que, en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

Se considerarán que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el párrafo anterior respecto de aquellos expedientes que sean tramitados por la unidad responsable del Programa Gestrisam Solidaria, siempre que quede acreditado que el obligado al pago carezca de bienes y derechos embargables y se encuentre en riesgo de exclusión social mediante informe suscrito por el Área de Derechos Sociales del

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	12/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



Ayuntamiento. En estos casos, se valorará con carácter especial y urgente a las víctimas de violencia de género y las personas con menores a cargo.

6. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos tramitados por la Administración Tributaria Municipal, éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta, mediante la tramitación del correspondiente expediente de compensación.

En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o cuentas abiertas en entidades de crédito, de sueldos, salarios o pensiones, o de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo.

7. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público a favor del Ayuntamiento de Málaga, cuando su importe en conjunto (sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento) no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

Para el resto de las deudas superiores a 30.000 euros, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria. Tratándose de deudas en período ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes.

No obstante, y siempre que incidan circunstancias objetivas, el órgano de recaudación, podrá dispensar tal garantía.

8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión

Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.

1. De conformidad con los artículos 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 57 del Reglamento General de Recaudación, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas de derecho público vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas y demás entidades de derecho público tengan con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La compensación se realizará con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas, incluidos los saldos deudores que mantenga el Ayuntamiento como consecuencia de su participación en los ingresos del Estado.

2. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente. Asimismo se comunicará al Ministerio, Consejería, Órgano o Dependencia responsable de la ejecutividad de los actos compensables para que se pueda producir la compensación correspondiente.

3. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

- a. La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor de la entidad correspondiente.

b. Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

4. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia a la entidad correspondiente.

5. Cuando no fuera posible efectuar la compensación como medio de extinción de las deudas contraídas por las entidades de derecho público con el Ayuntamiento de Málaga, la persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria acordará las actuaciones y procedimiento a seguir para el cobro de las deudas de entidades públicas respecto de las que haya transcurrido el período voluntario de pago.

SECCIÓN TERCERA.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO.

Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.

1. La persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria, a propuesta de la persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, aprobará con carácter anual el calendario fiscal de pago de las deudas municipales de vencimiento periódico.

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercados 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		





Tasa de Mercadillos 2º semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (V)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) La cuota anual de la Tasa de Mercados y de Mercadillos, aun siendo padrones semestrales, se girará en cuatro recibos trimestrales, cargándose en cuenta los domiciliados el 31 de marzo, 30 de junio, 1 de octubre y 20 de diciembre, respectivamente.

(V) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(VI) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

3. Todas las fechas indicadas en el apartado 2º anterior se entienden referidas a días hábiles. Si en algún caso y ejercicio, el día inicial o final del cómputo fuera inhábil, la misma se hará coincidir con el día inmediato hábil siguiente.

4. Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios y personas o entidades obligadas al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		





oficinas municipales o dependencias de la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN CUARTA.
PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.

Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados.

De conformidad con el artículo 103 ter del Reglamento General de Recaudación, la mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por un presidente, un secretario y por uno o más vocales designados entre funcionarios.

En concreto, actuará como Presidente de la mesa el titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o funcionario que le sustituya, como Vocal actuará el funcionario responsable de la Subdirección de Recaudación del Organismo de Gestión Tributaria o funcionario que le sustituya, y como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal o al Organismo de Gestión Tributaria y será designado por la Presidencia de la Mesa.

Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.

Esta ordenanza es aplicable a la gestión recaudatoria de los precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones establecidos o impuestos por el Ayuntamiento de Málaga, con carácter supletorio a lo dispuesto en sus normativas municipales específicas. Su recaudación en periodo ejecutivo se iniciará al día siguiente del vencimiento del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN QUINTA.
CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN.

Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.

1. Conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y por razones de eficacia y eficiencia recaudatoria, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas deudas de derecho público en periodo ejecutivo cuyo importe de liquidación inicial, notificada en periodo voluntario al deudor, no supere los seis euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de recaudación.

Asimismo, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones de las que resulte un importe pendiente de recaudar en periodo ejecutivo por importe inferior a tres euros.

2. Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria y proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establecerá las actuaciones concretas que deban realizarse para justificar la situación de insolvencia, que motivan la situación de fallido, y en su caso, de crédito incobrable. A tal efecto, se podrán establecer tramos en función de la cuantía de la deuda pendiente del obligado al pago que se pretende declarar fallido, y se recogerán las actuaciones concretas que deban realizarse como mínimo para cada uno de los citados tramos. Sin perjuicio de lo anterior, para declarar la insolvencia de los obligados tributarios y demás personas o entidades obligadas al pago por importes superiores a dos mil quinientos euros será preciso, en todo caso, haber obtenido información sobre derechos a su favor en el Registro de la Propiedad.

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



Especialmente, cuando la imposibilidad de cobrar se produzca por desconocerse el paradero de la persona o entidad obligada, se consultará la información sobre la misma obrante o a la que tenga acceso la Administración Tributaria Municipal. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

Cumplimentado el trámite, se remitirá a la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que acuerde declararlos fallidos o, en su caso, mande subsanar los defectos que observe previa propuesta efectuada por la persona Titular de la función de recaudación, que acreditará el cumplimiento de los criterios para la determinación de créditos incobrables contenidos en las resoluciones o circulares dictadas al efecto.

La inexistencia de bienes embargables de personas o entidades obligadas cuyo domicilio sea conocido se justificará en el expediente de apremio, a través de las correspondientes diligencias negativas de embargo de los bienes a que se refiere el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se acreditará la solicitud de información de cuentas de la persona o entidad deudora en entidades financieras y la inexistencia de las mismas o, en su caso, las diligencias negativas de embargo practicadas en dichas cuentas.

3. Declarada fallida una persona o entidad, los créditos contra la misma de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otras personas o entidades obligadas o responsables.

4. En todo caso, será necesario acreditar que tampoco se puede compensar la deuda, bien por no existir créditos reconocidos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, bien por estar endosado el crédito a una tercera persona con conocimiento del Servicio o dependencia de Contabilidad municipal.

5. En los casos de solvencia sobrevenida y de tramitación de baja de valores con manifiesto error de hecho, y no mediando prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reanudará el procedimiento de recaudación comunicando simultáneamente la determinación adoptada al órgano competente para que se realice el reconocimiento contable con cargo al presupuesto vigente de los créditos dados de baja, con el fin de continuar con el procedimiento de recaudación partiendo de la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

Del mismo modo, serán rehabilitados aquellos créditos que habiendo sido pagados en el procedimiento de apremio y estando de baja en cuentas, se vean afectados por una resolución posterior dictada por órgano administrativo o judicial competente, en la que se declare la anulación del cobro y, al mismo tiempo, la reanudación del citado procedimiento de cobro a partir de un determinado momento.

6. En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare la inexistencia de bienes y créditos embargables o que el único bien realizable fuese la vivienda habitual del mismo, se procederá a iniciar expediente de insolvencia provisional en el que se distinguirá:

- a) En el caso de inexistencia de bienes embargables y, en particular, de sueldos salarios o pensiones cuyo importe sobrepase el salario mínimo interprofesional, el procedimiento culminará con la declaración de fallido del obligado.
- b) Si el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y en atención al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación. Se actuará de igual forma con la deuda que, en lo sucesivo, devengue el obligado y que se vea incurso en el procedimiento de apremio. En caso de solvencia sobrevenida, transmisión del bien, ejecución de acreedores preferentes u otras similares, se continuará el procedimiento de apremio.

- c) Sobre medidas de aseguramiento y otros aspectos del procedimiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.

1. A los efectos previstos en los artículos 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 103 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, anualmente será determinada la cuantía de los derechos liquidados pendientes de cobro, que sean considerados como de difícil o imposible recaudación, en función de los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de las deudas con relación a la fecha de su devengo.
- b) Importe de las deudas, considerándose mayor dificultad de cobro cuanto menor sea su cuantía.
- c) Características de la recaudación según la naturaleza de la deuda, valorándose sus índices y porcentajes tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.
- d) Evolución de las bajas de valores, incluidas las correspondientes a prescripciones y créditos incobrables.

2. La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación en ningún caso implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

CAPÍTULO VI.

Recursos administrativos y suspensión de actos.

Artículo 27. Recursos administrativos.

1. Con carácter general, contra aspectos de resoluciones que no se refieran a actos de gestión censal, es decir, contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, los interesados deberán presentar, previamente al recurso contencioso-administrativo, reclamación económico administrativa que será resuelta por el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

No obstante también podrán presentar, con carácter potestativo y previo a dicha reclamación económico administrativa, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estos recursos no podrán simultanearse.

La resolución del Jurado Tributario, pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		



2. *Contra cualquier acto en competencia de Gestión Censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que afecte a la formación de la matrícula, la calificación de las actividades en las tarifas del impuesto y la aplicación de los elementos que forman parte del cálculo de la cuota mínima municipal, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dichos actos, recurso de reposición ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y contra el acto que resuelve el citado recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del precitado acto, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional con sede en Málaga.*

3. *Contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exclusivamente, se podrá asimismo interponer recurso potestativo de reposición contra los valores y demás datos catastrales, en aquellos casos en los que dicho valor no hubiese adquirido firmeza, ante la Gerencia del Catastro de Málaga Capital, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente liquidación, o interponer reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La reclamación deberá presentarla ante el órgano antes citado y será resuelta por la Sala en Málaga del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.*

Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.

En los supuestos previstos en los artículos 224.2.c) y 233.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siempre que la cantidad total afianzada no supere los 1.500 euros, será admitida la fianza personal, solidaria y de vigencia indefinida con renuncia a los beneficios de excusión y división, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestada por dos personas residentes en el término municipal de Málaga y que figuren como contribuyentes por el impuesto sobre bienes inmuebles y al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Málaga. Tal fianza habrá de estar formalizada en documento notarial o ante personal funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa.

El recurso de reposición en materia tributaria local se considerará desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

Las reclamaciones económico-administrativas ante el Jurado Tributario, se considerarán desestimadas cuando no haya recaído resolución en el plazo de seis meses o un año a contar desde el día siguiente al de su interposición, según se tramiten por el procedimiento abreviado u ordinario.

Igualmente, se considerará desestimada la solicitud de concesión de beneficios fiscales en relación con los tributos municipales si en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de presentación de la solicitud, no ha recaído resolución.

Respecto a las solicitudes de devolución de ingresos o de compensación, transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

CAPÍTULO VII.

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		





Administración Tributaria Electrónica.

Artículo 30. Práctica de notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante la comparecencia en sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se entiende por comparecencia, a estos efectos, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.
2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

En el caso en que los sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

3. Se remitirá un aviso de notificación al correo electrónico señalado por los destinatarios de las notificaciones electrónicas, al objeto de que puedan acceder puntualmente a su recepción.
4. En las relaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con otras Administraciones Públicas se utilizarán preferentemente medios electrónicos.
5. Excepcionalmente, cuando por razones técnicas no sea posible practicar la notificación por medios electrónicos, se procederá a remitir la notificación en papel por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad del receptor y el contenido del acto notificado.
6. Cuando el interesado fuese notificado por distintos cauces, se tomará como fecha cierta de notificación aquella que se produzca en primer lugar.
7. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, las notificaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier actuación realizada íntegramente por medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Esta actuación pretende que puedan dictarse actos administrativos (de trámite o resolutorios) mediante sistemas de información adecuadamente programados y sin la intervención directa en el acto concreto de una persona.
2. La gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y la persona titular del Órgano de la Tesorería Municipal podrán formular una propuesta de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	20/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		





público en donde se pueda aplicar la actuación automatizada. En el expediente que se tramite a tal efecto se concretará el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información. Asimismo, se indicará el órgano competente que debe ser considerado a efectos de la impugnación del acto automatizado.

Entre otras, serán susceptibles de tramitación administrativa automatizada las siguientes actuaciones:

- Generación y emisión de comunicaciones, notificaciones y acuerdos consecuencia de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público.
 - Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos o en papel que hubieran sido digitalizados.
 - Generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones.
 - Generación de justificantes de pago.
 - Emisión de certificados de retenciones del IRPF.
3. En cada procedimiento definido como susceptible de ser tramitado de forma automatizada, se determinará el sistema de firma electrónica a aplicar, que podrá ser sello electrónico o código seguro de verificación del órgano u organismo, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante acceso a la sede electrónica.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMIA Y HACIENDA.
D. Carlos María Conde O'Donnell.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	19/09/2023 14:59:24
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RamAqpUC81e1+w2fuDw1tQ==		





INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Asunto: *modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

En cumplimiento del deber atribuido por el artículo 92 bis de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local* (en adelante LRBRL), y teniendo en cuenta que la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General del Pleno comprende la emisión de informe previo en el supuesto de aprobación de Ordenanzas, de conformidad con el art. 3.3 d), 1º, del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, es por lo que se emite el presente, y que se deducirá atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de septiembre de 2023, ha tenido entrada en el buzón de correo registrodepleno@malaga.eu el expediente relativo a la modificación de la “*Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga*”, para la emisión del preceptivo informe previo a su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se incluyen en dicho expediente los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	1
Memoria Justificativa	olUtiDwoEAEvnGk0kBT9qw==	2-31
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	D2NA0KsN9IHqYkEXgGDuug==	32
Dictamen del Jurado Tributario	77o3rY10P6Scj1htD3hrjw==	33-35
Solicitud informe a Intervención General	SfU2UGzls86HgdvRsmmaDA==	36
Informe de Intervención General	mjXudfsLTwQjkNV3mCT9+w==	37-38
Informe del Subdirector de Gestión de Ingresos de GESTRISAM	MBa3skYUI2x5Je1jPpJK6A==	39
Informe jurídico de conformidad a derecho	om3DQ/v2+GB0Jgxhgv5dKA==	40-41
Propuesta del Tte. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda a la JGL	Tby5Wm7+5nJPt7zDiMWsyg==	42-62
Concluso	f7YTJGcAPF+vTzliYds5w==	63
Acuerdo J.G.L. proyecto modificación OGIR	ul3F+34mwK6K5PukWzpfIw==	64-91
Solicitud informe a Secretaría Pleno OGIR	KgyJnbdX/y6/LAws/5VRbw==	92

Ponemos de manifiesto que en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2023, aprobado mediante Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 30 de diciembre de 2022¹, no está prevista la modificación durante el año en curso de la *Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga* (en adelante, la Ordenanza General).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen jurídico que sirve de referencia para nuestro análisis es el siguiente:

- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

¹ El documento electrónico se puede verificar mediante el localizador XJCFK9SPPWM7VMKDNPMDJWK59 en <http://coteja.aytomalaga.intranet>.

Código Seguro De Verificación	H4dTVg jxw7vFL43fYn2DQO==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/10/2023 14:21:10
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	04/10/2023 14:18:25
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/H4dTVg jxw7vFL43fYn2DQO==		





Secretaría General del Pleno

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).*

En cuanto a la conformación del expediente, el Jurado Tributario, en su Dictamen de fecha 10 de agosto de 2023², manifiesta lo siguiente:

“Pese a que, por este Jurado Tributario, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que el anteproyecto de modificación de la Ordenanza venga acompañado de un informe que incorpore la fundamentación jurídica que justifique todas las propuestas de modificación que en aquél se contienen, se observa y pone de manifiesto que, en este caso, no ha sido así, de modo que conocemos el parecer del proponente de las modificaciones en cuanto al por qué de las mismas, pero no siempre en base a qué fundamentos jurídicos se pretende sustentar su aprobación.

La función consultiva que corresponde al Jurado Tributario en este asunto es la de ofrecer a los órganos municipales los elementos de juicio suficientes para que adopten la decisión que corresponda con las adecuadas garantías jurídicas, pero no la de dotar de motivación a las propuestas que se someten a dictamen.”

De otra parte, el Interventor adjunto, en su informe de fecha 30 de agosto de 2023 concluye que *“(…) en el expediente remitido no obra el informe del Jefe de la Dependencia o Unidad Administrativa a que se refiere el artículo 172.1 ROF que todo expediente debe incorporar, de acuerdo con la Instrucción 1/2021, conjunta de la Secretaría del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2021. Es por ello, que esta Intervención considera que deberá incorporarse al expediente el informe favorable citado anteriormente y deberá subsanarse la salvedad señalada en el Dictamen del Jurado Tributario, para continuar con su tramitación.”*

En relación con las transcritas observaciones de ambos órganos en cuanto a la carencia en el expediente de los necesarios informes que sustenten las correspondientes fundamentaciones jurídicas de las modificaciones que se proponen, con posterioridad se incorpora al mismo informe, de fecha 1 de septiembre de 2023 del Subdirector de Gestión de Ingresos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (en adelante, GESTRISAM)³, que *“(…) viene a ratificar en todos sus términos la Propuesta contenida en la Memoria justificativa para la modificación de la Ordenanza elaborada por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo, propuesta que por lo demás resulta de su exclusiva competencia, como recoge el artículo 15.12.1.b de los Estatutos del Organismo. Ello en cumplimiento del artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de acuerdo con la Instrucción 1/2021, conjunta de la Secretaría del Pleno y del Órgano de Apoyo a*

² URL de verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7703rY10P6Scj1htD3hrjw==>

³ Se advierte de la errata detectada en el Índice que acompaña este expediente en el cual este informe aparece reseñado como *“Informe complementario sobre la regla de gasto”*.

Código Seguro De Verificación	H4dTVg jxw7vFL43fYn2DQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/10/2023 14:21:10	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	04/10/2023 14:18:25	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/H4dTVg jxw7vFL43fYn2DQQ==			



la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2021.". Asimismo, aparece incorporado informe sobre la conformidad a derecho del expediente (según denominación con el que se enuncia), del Subdirector de Asesoría Jurídica, y emitido en la misma fecha de 1 de septiembre de 2023, cuyo contenido se limita a aspectos procedimentales referidos a la tramitación de esta modificación reglamentaria, y sin que tampoco entre en fundamentar jurídicamente las modificaciones propuestas por el Gerente del Organismo Autónomo.

A dicho respecto, compartimos las observaciones realizadas por el Jurado Tributario y por la Intervención General en cuanto a la necesidad de que en el expediente obren los informes que contengan las justificaciones jurídicas de las propuestas de modificación de la Ordenanza General, carencia que viene señalando esta Secretaría General de manera reiterada en expedientes de esta naturaleza, pues en ningún momento se discute la atribución estatutaria del Gerente de formular "la propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento en materia tributaria u otras competencia del organismo" que le reconoce el art. 15.2.1,b) de los estatutos de GESTRISAM, sino de lo que se viene advirtiendo es de la inexistencia de informe técnico que, desde el punto de vista jurídico, sustente las razones de las modificaciones que, por motivos de oportunidad, aquél propone y describe en las respectivas memorias. Y dicho sustento jurídico ha de ser previo, y no debe confundirse, con el posterior dictamen que en esta materia le compete al Jurado Tributario (tal como este órgano consultivo expresamente reclama al dictaminar el expediente de modificación que nos ocupa), como tampoco con los sucesivos informes de los órganos municipales que legalmente tienen atribuido el asesoramiento legal a la Junta de Gobierno Local -la Asesoría Jurídica Municipal-, y al Pleno Municipal -la Secretaría General del Pleno-, pues no son ninguno de estos tres órganos los llamados a motivar y fundamentar jurídicamente en el expediente, *a posteriori*, las propuestas de reglamentación tributaria que emanan del Gerente, sino a comprobar, en su labor de asesoramiento, la adecuación de las mismas al ordenamiento jurídico vigente a la vista de los razonamientos de dicha naturaleza jurídica que hayan sido tenidos en cuenta para su fundamentación.

En cuanto al contenido de las puntuales modificaciones de la *Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga* que se propone, manifestamos lo siguiente:

- Artículo 3. g), mostramos nuestra conformidad con la nueva redacción.
- Artículo 17.1, mostramos nuestra conformidad con las redacciones de las letras e) y f), 4^o. Y en cuanto a las modificaciones que se introducen en el apartado 2, planteamos la siguiente reflexión a la vista de los términos de su párrafo primero: si bien el mismo comienza señalando que, de manera exclusiva, "solo" se admitirá de forma excepcional el pago mediante transferencia bancaria por las razones y con los requisitos que en el mismo se estipulan, termina el mismo párrafo con una remisión ("sin perjuicio de", se expresa) a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015⁵, de 1 de octubre, precepto legal éste que, en contraposición a la excepcionalidad dispuesta líneas antes, deja abierta como posibilidad el uso de la

⁴ Se advierte como errata la falta de la preposición que subrayamos : "...adjuntando al cheque el documento **de** cobro o boletín de denuncia..."

⁵ Art. 16.6 Ley -9/2015, de 1 de octubre: "Podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera cantidades que haya que satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios."

Código Seguro De Verificación	H4dTVg jxw7vFL43fYn2DQO==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/10/2023 14:21:10	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	04/10/2023 14:18:25	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/H4dTVg jxw7vFL43fYn2DQO==			



transferencia como medio de abono, supuesto que, de aplicarse por remisión, quebraría la excepcionalidad que se pretende.

- Artículo 18.4, coincidimos con el Jurado Tributario en la necesidad de que se especifique el procedimiento mediante el que se deberá acordar la declaración de invalidez de la domiciliación, salvedad que no aparece subsanada en el texto del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en el que se mantiene la expresión “*mediante el procedimiento adecuado para ello*”, sin que éste se determine en atención a lo dictaminado por el citado órgano.
- Artículo 22.2, mostramos nuestra conformidad con la nueva redacción.
- Disposición Final, mostramos nuestra conformidad con la nueva redacción.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo anterior, proceden las siguientes observaciones:

1ª En cuanto a la conformación del expediente de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga:

- El expediente debería contener un informe con el pronunciamiento jurídico expreso sobre la adecuación a las disposiciones legales o reglamentarias de las modificaciones de esta Ordenanza General que sustenten las mismas, en consonancia con lo previsto en el artículo 172.1 del *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*, los criterios recogidos en la *Instrucción 1/2021 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local* y el criterio expresado por el Jurado Tributario en su dictamen sobre dicho expediente de modificación.

2ª. Recomendamos la revisión de la literalidad del art. 17.2 para evitar posibles contradicciones.

3ª. La redacción del art. 18.4 debe modificarse para atender la salvedad puesta de manifiesto por el Jurado Tributario en su dictamen.

Finalizaremos nuestro informe haciendo referencia a los trámites que proceden para la aprobación de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, conforme a la normativa reguladora de las haciendas locales (art. 17 TRLRHL) y a la contenida en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, una vez aprobado el proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 12 de septiembre de 2023 (art.127.1 a) LRBRL):

- Remisión del expediente (con la incorporación del informe-propuesta que, en su caso, se emita por los servicios competentes a la vista de las observaciones realizadas por esta Secretaría General del Pleno y en el que se sustente la Propuesta que se someta al trámite plenario sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de

Código Seguro De Verificación	H4dTVg jxW7vFL43fYn2DQQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/10/2023 14:21:10	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	04/10/2023 14:18:25	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/H4dTVg jxW7vFL43fYn2DQQ==			



Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga), a la Secretaría General del Pleno para su posterior remisión a la *Comisión del Pleno* competente en la materia, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas (art. 134.1 ROP).

- Acuerdo provisional de modificación por el Pleno, el cual se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. Art. 17.1 TRLRHL). El anuncio de exposición se publicará en el boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 TRLRHL). A este respecto deberá tenerse en cuenta la obligación en materia de transparencia contemplada en el artículo 13.1,d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.⁶
- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. (art. 17.3 TRLRHL), en cuyo supuesto debe procederse a la comunicación prevista en el art. 136 del ROP.
- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, habrá de ser publicado en el "*Boletín Oficial*" de la provincia de Málaga, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. (art. 17.4 TRLRHL).

Todo esto es cuanto tenemos el honor de informar.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

LA TAG de STAFF de APOYOTÉCNICO
Margarita Mata Rodríguez

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
Alicia E. García Avilés

ILTMO. SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ESPECÍFICA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

⁶ De aplicación a las entidades que integran la Administración local andaluza conforme a lo dispuesto en el art.3.3 de la misma Ley1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	H4dTVg jxw7vFL43fYn2DQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	04/10/2023 14:21:10
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	04/10/2023 14:18:25
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/H4dTVg jxw7vFL43fYn2DQQ==		



Con fecha 12 de septiembre de 2023 se aprobó por la Junta de Gobierno Local el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público.

Tras dicho acuerdo ha sido emitido con fecha 4 de octubre pasado el informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El citado informe concluye:

1. El expediente debería contener un informe con el pronunciamiento jurídico expreso sobre la adecuación a las disposiciones legales o reglamentarias de las modificaciones de esta Ordenanza General que sustenten las mismas, en consonancia con lo previsto en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los criterios recogidos en la Instrucción 1/2021 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y el criterio expresado por el Jurado Tributario en su dictamen sobre dicho expediente de modificación.
2. Se recomienda la revisión de la literalidad del art. 17.2 para evitar posibles contradicciones.
3. La redacción del art. 18.4 debe modificarse para atender la salvedad puesta de manifiesto por el Jurado Tributario en su dictamen.

En base a lo expresado por la Secretaría General del Pleno se informa:

Las propuestas de modificación que se incorporan en el expediente tienen un perfecto encaje legal en las diferentes previsiones contenidas en la Ley de Hacienda Locales y en la Ley General Tributaria vigentes, no se oponen a lo previsto en ellas y, además, responden a la facultad reglamentaria de las entidades locales de regular y completar aquellos aspectos sustantivos y formales no previstos en normas con rango de Ley, tal y como habilita la Constitución Española (art. 137), la Ley de Régimen Local (art. 4) y la vigente Ley de Haciendas Locales (arts. 12 y 15).

En base a las recomendaciones contenidas en el informe de la Secretaría General del Pleno se proponen las siguientes modificaciones:

- En el art. 17.2 en su primer párrafo, se propone la eliminación del término “solo” para evitar la exclusividad a la que alude dicho informe como causa de la aceptación de transferencias bancarias.

Quedaría redactado en los términos siguientes: *“El pago mediante transferencia bancaria ~~solo~~ se admitirá de forma excepcional por razones de eficacia o en caso de necesidad, previa autorización o comunicación al obligado al pago por parte del órgano municipal competente; a través de los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.*

- En el art. 18.4 se propone la introducción de la expresión “mediante el procedimiento previsto en el mismo” para aclarar la forma para materializar la baja de las domiciliaciones bancarias.

Quedaría redactado en los términos siguientes: *“En aras de la aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, la Administración Tributaria podrá acordar, **mediante el procedimiento previsto en el mismo**, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en*

Código Seguro De Verificación	zRcRADiPrZ8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	06/10/2023 12:20:22
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zRcRADiPrZ8KWQppAzFvjg==		



que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario”.

Al mismo tiempo se corrige la errata detectada en la elaboración del índice del expediente.

En consecuencia, se propone someter a la consideración del pleno tras el correspondiente plazo de enmiendas, la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 12 de septiembre pasado con las alteraciones señaladas.

Málaga a la fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O. A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell.
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> – Pág. 2

Código Seguro De Verificación	zRcRADiPrZ8KWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	06/10/2023 12:20:22
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zRcRADiPrZ8KWQppAzFvjg==		



PROPUESTA QUE SE PRESENTA AL PLENO POR EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

1. Antecedentes.

Con fecha 7 de agosto de 2023 por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga se ha emitido la Memoria Justificativa relativa al proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. El detalle de la misma obra en el expediente.

Con fecha 12 de Septiembre de 2023, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el citado Proyecto.

El citado acuerdo se sometió a la consideración de la Secretaría General del Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El citado informe recoge las siguientes precisiones:

1. El expediente debería contener un informe con el pronunciamiento jurídico expreso sobre la adecuación a las disposiciones legales o reglamentarias de las modificaciones de esta Ordenanza General que sustenten las mismas, en consonancia con lo previsto en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los criterios recogidos en la Instrucción 1/2021 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y el criterio expresado por el Jurado Tributario en su dictamen sobre dicho expediente de modificación.
2. Se recomienda la revisión de la literalidad del art. 17.2 para evitar posibles contradicciones.
3. La redacción del art. 18.4 debe modificarse para atender la salvedad puesta de manifiesto por el Jurado Tributario en su dictamen.

Consta en el expediente un informe posterior del Subdirector de la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios de 6 de octubre donde se aclaran las cuestiones anteriores y se proponen algunas alteraciones en el texto de la ordenanza.

2. Propuesta a la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión del Pleno correspondiente, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga cuyo texto consolidado, tras la mencionada modificación, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

- **PREÁMBULO**
CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	1/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		





- *Artículo 1. Objeto.*
- *Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria*
CAPÍTULO II. Gestión de ingresos
- *Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.*
- *Artículo 4. Domicilio.*
- *Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales*
- *Artículo 6. Unicidad de actos*
- *Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.*
- *Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.*
- *Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.*
- *Artículo 10. Autoliquidaciones.*
- *Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.*
CAPÍTULO III. Disciplina tributaria
- *Artículo 12. Procedimiento sancionador.*
CAPÍTULO IV. Inspección tributaria
- *Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras*
- *Artículo 14. Planificación de las actuaciones*
CAPÍTULO V. Recaudación
SECCIÓN PRIMERA. ORGANIZACIÓN
- *Artículo 15. Gestión recaudatoria.*
- *Artículo 16. Competencias*
SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS
- *Artículo 17. Medios de pago.*
- *Artículo 18. Domiciliación bancaria.*
- *Artículo 19. Efectos del pago.*
- *Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.*
- *Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.*
SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO
- *Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.*
SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO
- *Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados*
- *Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.*
SECCIÓN QUINTA. CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN
- *Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.*
- *Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.*
CAPÍTULO VI. Recursos administrativos y suspensión de actos
- *Artículo 27. Recursos administrativos.*
- *Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.*
- *Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa*
CAPÍTULO VII. Administración Tributaria Electrónica
- *Artículo 30. Práctica de Notificaciones a través de medios electrónicos.*
- *Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.*
- *Disposición final.*

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	2/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



PREÁMBULO.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza General se dicta al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta apartado 3º de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de gestión, inspección, recaudación y régimen sancionador, complementan al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a la normativa de desarrollo de las mismas y, a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria.

1. La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Málaga en materia de ingresos de Derecho público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 1.º de la presente ordenanza; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En relación con las ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de derecho público corresponderá a la Gerencia del "Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga" evacuar las consultas previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho Público.

CAPÍTULO II.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	3/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



Gestión de ingresos.

Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.

El obligado tributario y las personas o entidades obligadas al pago tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Pagar la deuda y sanciones que puedan imponerse.
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF, de la persona o entidad interesada y, en su caso, de su representante, acompañando fotocopia de los mismos.
- c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la ley y según establezca en cada caso la correspondiente ordenanza.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- g) Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, dentro de los plazos previstos en las respectivas ordenanzas reguladoras de cada tributo, o en su defecto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.
 En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el período ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el período ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en período ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en período voluntario de ingreso.
- h) Para garantizar su adecuada efectividad, cualquier aspecto fiscal que se incluya o que se pretenda incluir en acuerdos o convenios de colaboración suscritos o a suscribir por el Ayuntamiento de Málaga o sus Organismos Autónomos que afecte a la aplicación del sistema tributario municipal, deberá recogerse en la ordenanza fiscal municipal correspondiente y someterse al procedimiento establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Domicilio.

1. El obligado tributario y la persona o entidad obligada al pago debe declarar su domicilio fiscal y/o administrativo.
2. Cualquier modificación relativa al domicilio fiscal y/o administrativo habrá de ser puesta en conocimiento de este Ayuntamiento por parte del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, para lo cual deberá formular declaración expresa ante la Administración municipal.
 En tanto no sea efectuada la declaración prevista en este precepto o la modificación establecida en el artículo 48.4 de la Ley General Tributaria, tiene la consideración de domicilio fiscal y/o administrativo de cada obligado tributario o persona o entidad obligada al pago el que conste en los correspondientes registros municipales. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	4/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		





obligados tributarios en base a variaciones declaradas a efectos de padrón de habitantes o mediante consulta en bases de datos creadas por otras Administraciones competentes.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores será constitutivo de infracción administrativa.

4. A efectos de la eficacia de las notificaciones se estimará subsistente el último domicilio declarado o, en su caso, el rectificado de conformidad con lo establecido en el apartado 2º.

Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales.

Para cualquier aspecto relacionado con el callejero Municipal y las categorías asignadas a los viales, y sin perjuicio de las especificaciones que sobre la asignación de las mismas pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas reguladoras de los diferentes tributos, habrá de remitirse a la vigente Ordenanza reguladora del Callejero fiscal y Clasificación viaria.

Artículo 6. Unicidad de actos.

Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo obligado tributario o persona o entidad obligada al pago en cuyo caso se requerirá:

- a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.
- b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

Con carácter general, y siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo o ingreso no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de altas, bajas o modificaciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven.

Con carácter general, las declaraciones de modificación surtirán efecto para el ejercicio inmediato siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por quien la declare, en cuyo caso serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de pruebas se contienen en el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 105 a 108 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.

1. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al O.A. Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el padrón y la lista cobratoria se elaborarán, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos que cada uno requiera según las características de la exacción, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo.
- b) Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, matrícula del vehículo, o elemento objeto de la exacción en cada caso.
- c) Base imponible.
- d) Cuota asignada.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	5/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



2. En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan al Organismo Autónomo, al efecto de proceder a su exposición al público; en el caso de los padrones fiscales dicha exposición se hará junto con sus listas cobratorias.

3. Los padrones y listas cobratorias, se someterán a la aprobación del órgano competente y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los correspondientes Edictos se expondrán al público en el Tablón electrónico municipal habilitado a dicho efecto para examen y recurso por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de treinta días.

4. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al documento que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

5. Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible, y estos no hayan sido declarados por el obligado tributario o persona o entidad obligada al pago, se notificará este hecho a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones que en su caso se hubieran formulado, se procederá, de oficio, a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente, sin perjuicio de que la administración tributaria municipal practique las liquidaciones que fueran procedentes en función de las modificaciones advertidas para los periodos tributarios no prescritos.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan. En los tributos de gestión compartida con otras Administraciones Públicas, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente comunicación al órgano encargado de la gestión catastral, censal o padronal.

Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

1. Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualizadamente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	6/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



2. Los obligados tributarios y las personas o entidades obligadas al pago han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes padrones fiscales y de precios públicos, cualquier modificación en su situación jurídica o material de la que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente no será exigido el pago de la correspondiente deuda cuando, aún no cumplida tal obligación, sea demostrado fehacientemente que no concurrían las condiciones jurídicas o supuestos de hecho determinantes de su exigibilidad. Ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por incumplimiento de la obligación establecida anteriormente.

Artículo 10. Autoliquidaciones.

La presentación de declaración-liquidación o autoliquidación sin el ingreso simultáneo de la deuda correspondiente no afectará a la contracción del derecho en cuentas, debiendo procederse a su reconocimiento como "liquidación de contraído previo, ingreso directo". Igual tratamiento tendrá la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, cuando el ingreso no se efectúe por haberse solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de la deuda.

Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de tributos municipales ni de sanciones tributarias de las que resulten deudas inferiores a 6 euros.

2. Conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Tampoco se practicarán liquidaciones separadas de recargos, tanto por presentación extemporánea como del período ejecutivo, por importe inferior a dicha cuantía.

Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

CAPITULO III.

Disciplina tributaria.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

La Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga será la competente para acordar e imponer sanciones previa la instrucción del correspondiente expediente. En el caso de que proceda, además, regularizar la situación tributaria del infractor, el expediente sancionador se incoará, con carácter general, de forma distinta e independiente, salvo las excepciones previstas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV.

Inspección tributaria.

Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras.

La dirección y jefatura superiores de la Inspección Tributaria corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	7/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXHol1bJh4Q==		



Artículo 14. Planificación de las actuaciones.

1. Corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga aprobar los planes de control tributario.
2. Los Planes de Inspección se elaborarán anualmente. En general, su contenido tiene carácter reservado, y no es susceptible de publicación, aunque ello no impedirá que se puedan hacer públicos los criterios generales que lo informen.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los planes citados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

CAPITULO V.

Recaudación.

SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN.

Artículo 15. Gestión recaudatoria.

1. El Ayuntamiento de Málaga, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas tienen atribuida la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de Derecho Público, que es efectuada:

a) En periodo voluntario, por su Órgano de Gestión Tributaria, dependencias delegadas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos. Esta gestión engloba las propuestas de resolución de aplazamientos o fraccionamientos relativas a solicitudes presentadas en dicho periodo, que serán resueltas por el órgano que en cada caso resulte competente.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga podrá asumir, previa solicitud de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales o empresas públicas interesados, la recaudación de los recursos de Derecho Público gestionados por los mismos.

b) En periodo ejecutivo, exclusivamente por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga cuando se trate de recursos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas exigibles por el procedimiento de apremio.

2. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, podrá realizar, en coordinación con la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, las actuaciones de colaboración que establezcan las leyes en la gestión recaudatoria propia de otros entes públicos.

3. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga realizará las tareas necesarias para que las liquidaciones y los valores incorporados a listas cobradoras reúnan los elementos mínimos necesarios, normativamente definidos, que permitan su exacción por el procedimiento recaudatorio. Se remitirá a las Áreas Gestoras relación detallada de los valores incursos en estas anomalías, a efectos de su subsanación.

Anualmente se realizará una memoria explicativa de la depuración de valores efectuada y principales anomalías detectadas en las liquidaciones y listas cobradoras, a los efectos de propuesta de mejora en la gestión y recaudación municipal.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	8/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



Artículo 16. Competencias.

Los órganos competentes en materia tributaria y demás ingresos de derecho público serán los determinados por la Ley General Tributaria y por sus reglamentos de desarrollo, por la legislación local, los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y por las resoluciones y acuerdos dictados en su desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS.

Artículo 17. Medios de pago.

1. Los pagos que deban ser realizados en las Cajas de la Recaudación municipal podrán ser efectuados a través de:

- a) Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Málaga. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.
- b) Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.
- c) Tarjeta de crédito o débito.
- d) Cajero automático en las entidades en que así se admita.
- e) Sistemas telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, de páginas web y/o aplicaciones móviles gestionadas por Áreas o Entidades municipales, y de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la recaudación. El pago telemático se podrá realizar, entre otros, mediante tarjeta bancaria, cargo a la cuenta corriente u otros medios de pago instantáneos vinculados al teléfono o dispositivo móvil.
- f) Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.
- g) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:

1. ° Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Málaga.
2. ° Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. ° Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.
4. ° Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antefirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

Asimismo, el remitente del cheque deberá comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga u órgano municipal competente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	9/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



pago haya de ser imputada la operación, adjuntando al cheque el documento cobro o boletín de denuncia, y en su defecto, indicando el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador.

h) Transferencia bancaria.

2. El pago mediante transferencia bancaria se admitirá de forma excepcional por razones de eficacia o en caso de necesidad, previa autorización o comunicación al obligado al pago por parte del órgano municipal competente; a través de los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago por transferencia bancaria se entenderá efectuado el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la hacienda municipal, siempre que el importe transferido sea coincidente con el importe de la deuda y que se haya consignado debidamente en la transferencia los datos necesarios para poder identificar la deuda.

El ordenante de la transferencia consignará con claridad su nombre o denominación social y NIF, junto a los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. En todo caso, habrá de consignarse en el concepto de la transferencia el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador. Asimismo, será necesaria, la remisión por correo electrónico a la dirección del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga o del órgano municipal competente, del justificante de dicho ingreso así como del documento de pago o, en su caso, del boletín de denuncia.

En caso de que no se identifique la deuda en los términos del párrafo anterior, y siempre que sea posible la identificación del deudor ordenante de la transferencia, el pago se imputará, en su caso, a la deuda de mayor antigüedad considerando a tal efecto la fecha de exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General Tributaria y 1.174 del Código Civil.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cuantía máxima a abonar por este medio en cada documento de ingreso será el que en cada caso permita la correspondiente tarjeta.

Artículo 18. Domiciliación bancaria.

1. Las personas o entidades obligadas al pago podrán domiciliar el mismo, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, en cuentas abiertas en entidades financieras de la zona única de pago en euros (SEPA), en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Para ello, deberá de remitirse o entregarse en el O.A. de Gestión Tributaria el mandato de domiciliación bancaria que a tal efecto se apruebe, debidamente cumplimentado y firmado, por correo, fax, presencialmente en las oficinas de atención a la ciudadanía o por internet a través de los canales habilitados en la web del Organismo o en la sede electrónica municipal y, en general, a través de los

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	10/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, estas órdenes o mandatos de domiciliación, para que surtan efecto en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos veinte días hábiles antes de la finalización del periodo voluntario de pago, a excepción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), que se podrá domiciliar hasta el último día del periodo de cobranza. Las órdenes de domiciliación que sean comunicadas con posterioridad, surtirán efecto para el periodo impositivo siguiente.

2. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y firma del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

3. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones habrán de efectuarse con idénticos requisitos.

4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona o entidad interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora. Se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada. - Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo.

No obstante lo anterior, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, la domiciliación quedará sin efecto y se producirá automáticamente su baja y anulación.

En aras de la aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento previsto en el mismo, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, en los restantes casos en los que la orden de domiciliación no hubiere surtido efectos por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda domiciliada.

5. Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario. El pago mediante domiciliación no será firme hasta que transcurran los plazos de devolución previstos en la legislación vigente en materia de servicios de pago.

Artículo 19. Efectos del pago.

El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Málaga, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	11/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás de Derecho Público a favor del Ayuntamiento de Málaga tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligada al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	12/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

4. El plazo máximo de concesión de los aplazamientos será de 18 meses, sin que en ningún caso el plazo de concesión pueda exceder del plazo de prescripción de la deuda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en función del importe de la deuda aplazada, el plazo máximo de los aplazamientos que se puedan conceder será el siguiente:

<u>Importe de la deuda</u>	<u>Plazo máximo del aplazamiento</u>
0-4.000'00 €	Hasta 6 meses
4.000'01€-18.000'00€	Hasta 12 meses
Más de 18.000'00€	Hasta 18 meses

5. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado al pago y previo estudio individual de su solicitud, no se podrá conceder un aplazamiento/fraccionamiento por periodos superiores a los que se determinen conforme a los apartados 3º y 4º, o a favor de deudores que, en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

Se considerarán que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el párrafo anterior respecto de aquellos expedientes que sean tramitados por la unidad responsable del Programa Gestrisam Solidaria, siempre que quede acreditado que el obligado al pago carezca de bienes y derechos embargables y se encuentre en riesgo de exclusión social mediante informe suscrito por el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento. En estos casos, se valorará con carácter especial y urgente a las víctimas de violencia de género y las personas con menores a cargo.

6. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos tramitados por la Administración Tributaria Municipal, éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta, mediante la tramitación del correspondiente expediente de compensación.

En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o cuentas abiertas en entidades de crédito, de sueldos, salarios o pensiones, o de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo.

7. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público a favor del Ayuntamiento de Málaga, cuando su importe en conjunto (sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento) no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

Para el resto de las deudas superiores a 30.000 euros, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria. Tratándose de deudas en periodo ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	13/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



No obstante, y siempre que incidan circunstancias objetivas, el órgano de recaudación, podrá dispensar tal garantía.

8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión

Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.

1. De conformidad con los artículos 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 57 del Reglamento General de Recaudación, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas de derecho público vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas y demás entidades de derecho público tengan con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La compensación se realizará con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas, incluidos los saldos deudores que mantenga el Ayuntamiento como consecuencia de su participación en los ingresos del Estado.

2. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente. Asimismo se comunicará al Ministerio, Consejería, Órgano o Dependencia responsable de la ejecutividad de los actos compensables para que se pueda producir la compensación correspondiente.

3. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

- a. La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor de la entidad correspondiente.
- b. Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

4. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia a la entidad correspondiente.

5. Cuando no fuera posible efectuar la compensación como medio de extinción de las deudas contraídas por las entidades de derecho público con el Ayuntamiento de Málaga, la persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria acordará las actuaciones y procedimiento a seguir para el cobro de las deudas de entidades públicas respecto de las que haya transcurrido el período voluntario de pago.

SECCIÓN TERCERA.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO.

Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.

1. La persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria, a propuesta de la persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, aprobará con carácter anual el calendario fiscal de pago de las deudas municipales de vencimiento periódico.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercados 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercadillos 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1 ^{er} plazo (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2 ^o plazo (V)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	15/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		





(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) La cuota anual de la Tasa de Mercados y de Mercadillos, aun siendo padrones semestrales, se girará en cuatro recibos trimestrales, cargándose en cuenta los domiciliados el 31 de marzo, 30 de junio, 1 de octubre y 20 de diciembre, respectivamente.

(V) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(VI) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

3. Todas las fechas indicadas en el apartado 2º anterior se entienden referidas a días hábiles. Si en algún caso y ejercicio, el día inicial o final del cómputo fuera inhábil, la misma se hará coincidir con el día inmediato hábil siguiente.

4. Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios y personas o entidades obligadas al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales o dependencias de la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN CUARTA. **PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.**

Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados.

De conformidad con el artículo 103 ter del Reglamento General de Recaudación, la mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por un presidente, un secretario y por uno o más vocales designados entre funcionarios.

En concreto, actuará como Presidente de la mesa el titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o funcionario que le sustituya, como Vocal actuará el funcionario responsable de la Subdirección de Recaudación del Organismo de Gestión Tributaria o funcionario que le sustituya, y como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal o al Organismo de Gestión Tributaria y será designado por la Presidencia de la Mesa.

Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.

Esta ordenanza es aplicable a la gestión recaudatoria de los precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones establecidos o impuestas por el Ayuntamiento de Málaga, con

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	16/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



carácter supletorio a lo dispuesto en sus normativas municipales específicas. Su recaudación en periodo ejecutivo se iniciará al día siguiente del vencimiento del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN QUINTA.
CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN.

Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.

1. Conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y por razones de eficacia y eficiencia recaudatoria, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas deudas de derecho público en periodo ejecutivo cuyo importe de liquidación inicial, notificada en periodo voluntario al deudor, no supere los seis euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de recaudación.

Asimismo, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones de las que resulte un importe pendiente de recaudar en periodo ejecutivo por importe inferior a tres euros.

2. Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria y proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establecerá las actuaciones concretas que deban realizarse para justificar la situación de insolvencia, que motivan la situación de fallido, y en su caso, de crédito incobrable. A tal efecto, se podrán establecer tramos en función de la cuantía de la deuda pendiente del obligado al pago que se pretende declarar fallido, y se recogerán las actuaciones concretas que deban realizarse como mínimo para cada uno de los citados tramos. Sin perjuicio de lo anterior, para declarar la insolvencia de los obligados tributarios y demás personas o entidades obligadas al pago por importes superiores a dos mil quinientos euros será preciso, en todo caso, haber obtenido información sobre derechos a su favor en el Registro de la Propiedad.

Especialmente, cuando la imposibilidad de cobrar se produzca por desconocerse el paradero de la persona o entidad obligada, se consultará la información sobre la misma obrante o a la que tenga acceso la Administración Tributaria Municipal. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

Cumplimentado el trámite, se remitirá a la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que acuerde declararlos fallidos o, en su caso, mande subsanar los defectos que observe previa propuesta efectuada por la persona Titular de la función de recaudación, que acreditará el cumplimiento de los criterios para la determinación de créditos incobrables contenidos en las resoluciones o circulares dictadas al efecto.

La inexistencia de bienes embargables de personas o entidades obligadas cuyo domicilio sea conocido se justificará en el expediente de apremio, a través de las correspondientes diligencias negativas de embargo de los bienes a que se refiere el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se acreditará la solicitud de información de cuentas de la persona o entidad deudora en entidades financieras y la inexistencia de las mismas o, en su caso, las diligencias negativas de embargo practicadas en dichas cuentas.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	17/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		





3. Declarada fallida una persona o entidad, los créditos contra la misma de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otras personas o entidades obligadas o responsables.

4. En todo caso, será necesario acreditar que tampoco se puede compensar la deuda, bien por no existir créditos reconocidos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, bien por estar endosado el crédito a una tercera persona con conocimiento del Servicio o dependencia de Contabilidad municipal.

5. En los casos de solvencia sobrevenida y de tramitación de baja de valores con manifiesto error de hecho, y no mediando prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reanudará el procedimiento de recaudación comunicando simultáneamente la determinación adoptada al órgano competente para que se realice el reconocimiento contable con cargo al presupuesto vigente de los créditos dados de baja, con el fin de continuar con el procedimiento de recaudación partiendo de la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

Del mismo modo, serán rehabilitados aquellos créditos que habiendo sido pagados en el procedimiento de apremio y estando de baja en cuentas, se vean afectados por una resolución posterior dictada por órgano administrativo o judicial competente, en la que se declare la anulación del cobro y, al mismo tiempo, la reanudación del citado procedimiento de cobro a partir de un determinado momento.

6. En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare la inexistencia de bienes y créditos embargables o que el único bien realizable fuese la vivienda habitual del mismo, se procederá a iniciar expediente de insolvencia provisional en el que se distinguirá:

- a) En el caso de inexistencia de bienes embargables y, en particular, de sueldos salarios o pensiones cuyo importe sobrepase el salario mínimo interprofesional, el procedimiento culminará con la declaración de fallido del obligado.
- b) Si el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y en atención al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación. Se actuará de igual forma con la deuda que, en lo sucesivo, devengue el obligado y que se vea incurso en el procedimiento de apremio. En caso de solvencia sobrevenida, transmisión del bien, ejecución de acreedores preferentes u otras similares, se continuará el procedimiento de apremio.
- c) Sobre medidas de aseguramiento y otros aspectos del procedimiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, a los efectos previstos en este artículo.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	18/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		





Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.

1. A los efectos previstos en los artículos 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 103 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, anualmente será determinada la cuantía de los derechos liquidados pendientes de cobro, que sean considerados como de difícil o imposible recaudación, en función de los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de las deudas con relación a la fecha de su devengo.
- b) Importe de las deudas, considerándose mayor dificultad de cobro cuanto menor sea su cuantía.
- c) Características de la recaudación según la naturaleza de la deuda, valorándose sus índices y porcentajes tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.
- d) Evolución de las bajas de valores, incluidas las correspondientes a prescripciones y créditos incobrables.

2. La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación en ningún caso implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

CAPÍTULO VI.

Recursos administrativos y suspensión de actos.

Artículo 27. Recursos administrativos.

1. Con carácter general, contra aspectos de resoluciones que no se refieran a actos de gestión censal, es decir, contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, los interesados deberán presentar, previamente al recurso contencioso-administrativo, reclamación económico administrativa que será resuelta por el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

No obstante también podrán presentar, con carácter potestativo y previo a dicha reclamación económico administrativa, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estos recursos no podrán simultanearse.

La resolución del Jurado Tributario, pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2. Contra cualquier acto en competencia de Gestión Censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que afecte a la formación de la matrícula, la calificación de las actividades en las tarifas del impuesto y la aplicación de los elementos que forman parte del cálculo de la cuota mínima municipal, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dichos actos, recurso de reposición ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y contra el acto que resuelve el citado recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del precitado acto, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional con sede en Málaga.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXHol1bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	19/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXHol1bJh4Q==		



3. *Contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exclusivamente, se podrá asimismo interponer recurso potestativo de reposición contra los valores y demás datos catastrales, en aquellos casos en los que dicho valor no hubiese adquirido firmeza, ante la Gerencia del Catastro de Málaga Capital, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente liquidación, o interponer reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La reclamación deberá presentarla ante el órgano antes citado y será resuelta por la Sala en Málaga del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.*

Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.

En los supuestos previstos en los artículos 224.2.c) y 233.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siempre que la cantidad total afianzada no supere los 1.500 euros, será admitida la fianza personal, solidaria y de vigencia indefinida con renuncia a los beneficios de excusión y división, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestada por dos personas residentes en el término municipal de Málaga y que figuren como contribuyentes por el impuesto sobre bienes inmuebles y al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Málaga. Tal fianza habrá de estar formalizada en documento notarial o ante personal funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa.

El recurso de reposición en materia tributaria local se considerará desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

Las reclamaciones económico-administrativas ante el Jurado Tributario, se considerarán desestimadas cuando no haya recaído resolución en el plazo de seis meses o un año a contar desde el día siguiente al de su interposición, según se tramiten por el procedimiento abreviado u ordinario. Igualmente, se considerará desestimada la solicitud de concesión de beneficios fiscales en relación con los tributos municipales si en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de presentación de la solicitud, no ha recaído resolución.

Respecto a las solicitudes de devolución de ingresos o de compensación, transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

CAPÍTULO VII.

Administración Tributaria Electrónica.

Artículo 30. Práctica de notificaciones a través de medios electrónicos.

1. *Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante la comparecencia en sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se entiende por comparecencia, a estos efectos, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.*

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	20/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH01bJh4Q==		



2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

En el caso en que los sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

3. Se remitirá un aviso de notificación al correo electrónico señalado por los destinatarios de las notificaciones electrónicas, al objeto de que puedan acceder puntualmente a su recepción.
4. En las relaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con otras Administraciones Públicas se utilizarán preferentemente medios electrónicos.
5. Excepcionalmente, cuando por razones técnicas no sea posible practicar la notificación por medios electrónicos, se procederá a remitir la notificación en papel por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad del receptor y el contenido del acto notificado.
6. Cuando el interesado fuese notificado por distintos cauces, se tomará como fecha cierta de notificación aquella que se produzca en primer lugar.
7. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, las notificaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier actuación realizada íntegramente por medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Esta actuación pretende que puedan dictarse actos administrativos (de trámite o resolutorios) mediante sistemas de información adecuadamente programados y sin la intervención directa en el acto concreto de una persona.
2. La gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y la persona titular del Órgano de la Tesorería Municipal podrán formular una propuesta de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público en donde se pueda aplicar la actuación automatizada. En el expediente que se tramite a tal efecto se concretará el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información. Asimismo, se indicará el órgano competente que debe ser considerado a efectos de la impugnación del acto automatizado.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjwXH011bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	21/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjwXH011bJh4Q==		





Entre otras, serán susceptibles de tramitación administrativa automatizada las siguientes actuaciones:

- Generación y emisión de comunicaciones, notificaciones y acuerdos consecuencia de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público.
 - Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos o en papel que hubieran sido digitalizados.
 - Generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones.
 - Generación de justificantes de pago.
 - Emisión de certificados de retenciones del IRPF.
3. En cada procedimiento definido como susceptible de ser tramitado de forma automatizada, se determinará el sistema de firma electrónica a aplicar, que podrá ser sello electrónico o código seguro de verificación del órgano u organismo, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante acceso a la sede electrónica.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE
ECONOMIA Y HACIENDA.
D. Carlos María Conde O'Donnell.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

Código Seguro De Verificación	jE20h+jKwjiwXH01bJh4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 12:47:29
Observaciones		Página	22/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jE20h+jKwjiwXH01bJh4Q==		





ASUNTO: Apertura del plazo de presentación de enmiendas a la Propuesta de modificación de la "Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, le comunico la apertura del plazo de cinco días hábiles (**del 9 al 16 de octubre**, ambos incluidos) para la presentación de enmiendas respecto a la **Propuesta de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión extraordinaria y urgente de 12 de septiembre de 2023, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria, y cuyo expediente remitimos a través de correo electrónico.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la *Instrucción 1/2023, de 4 de julio de 2023, de la Secretaría General del Pleno, relativa a la Presentación de documentación relacionada con el Pleno y sus Comisiones, o de cualquier solicitud, escrito o comunicación que los grupos políticos dirijan a la Secretaría General del Pleno o a las secretarías delegadas de las Comisiones del Pleno*, (CSV wgwjqe3TEBZfwNi0x1fg3A==), la presentación de enmiendas al proyecto normativo de referencia se realizará en el buzón de correo electrónico comisionplenoeconomia@malaga.eu.

Málaga, a fecha de firma electrónica
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,
 Carlos M. Conde O'Donnell

SRES/SRAS. PORTAVOCES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.-

Código Seguro De Verificación	Xjz1EV+9U21MW7uYzojX8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	06/10/2023 14:01:47	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Xjz1EV+9U21MW7uYzojX8g==			



DILIGENCIA

Mediante la presente se hace constar que durante el plazo de cinco días hábiles abierto (desde el 9 al 16 de octubre de 2023, ambos inclusive), de conformidad con el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, para la presentación de enmiendas a la **“Propuesta de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga”**, cuyo proyecto fue aprobado por la ltma. Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de septiembre de 2023, no se han presentado enmiendas en el buzón de correo electrónico comisionplenoeconomia@malaga.eu., lo que se pone en su conocimiento a los efectos de impulsar el procedimiento hacia su tramitación plenaria.

Málaga, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,
 Miguel Ángel Carrasco Crujera

**CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y
 PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GESTIÓN
 TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO**

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	wbPDhCWZ3JUi+njAHmYHyQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	17/10/2023 09:19:20	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/wbPDhCWZ3JUi+njAHmYHyQ==			



PROPUESTA QUE SE PRESENTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO POR EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Con fecha 12 de septiembre de 2023 por la Ilma. Junta de Gobierno Local se aprobó el **proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.**

A la vista:

- Del citado acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local.
- Del informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como de las conclusiones realizadas en el mismo.
- Del informe propuesta emitido con fecha 6 de octubre de 2023 por el Gerente de dicho Organismo.
- De la propuesta formulada por esta Delegación con fecha 6 de octubre de 2023.
- Y de la inexistencia de enmiendas presentadas al proyecto aprobado.

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, tras la emisión del oportuno dictamen por parte de la correspondiente Comisión del Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

- PREÁMBULO
- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria
- CAPÍTULO II. Gestión de ingresos
- Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.
- Artículo 4. Domicilio.
- Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales
- Artículo 6. Unicidad de actos
- Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.
- Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.
- Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.
- Artículo 10. Autoliquidaciones.
- Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.
- CAPÍTULO III. Disciplina tributaria
- Artículo 12. Procedimiento sancionador.
- CAPÍTULO IV. Inspección tributaria

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





- Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras
- Artículo 14. Planificación de las actuaciones
- CAPITULO V. Recaudación
 - SECCIÓN PRIMERA. ORGANIZACIÓN
 - Artículo 15. Gestión recaudatoria.
 - Artículo 16. Competencias
 - SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS
 - Artículo 17. Medios de pago.
 - Artículo 18. Domiciliación bancaria.
 - Artículo 19. Efectos del pago.
 - Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.
 - Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.
 - SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO
 - Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.
 - SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO
 - Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados
 - Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.
 - SECCIÓN QUINTA. CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN
 - Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.
 - Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.
- CAPÍTULO VI. Recursos administrativos y suspensión de actos
- Artículo 27. Recursos administrativos.
- Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.
- Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa
- CAPÍTULO VII. Administración Tributaria Electrónica
- Artículo 30. Práctica de Notificaciones a través de medios electrónicos.
- Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.
- Disposición final.

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		



CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza General se dicta al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta apartado 3º de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de gestión, inspección, recaudación y régimen sancionador, complementan al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a la normativa de desarrollo de las mismas y, a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria.

1. La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Málaga en materia de ingresos de Derecho público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 1.º de la presente ordenanza; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En relación con las ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de derecho público corresponderá a la Gerencia del "Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga" evacuar las consultas previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho Público.

CAPÍTULO II.

Gestión de ingresos.

Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.

El obligado tributario y las personas o entidades obligadas al pago tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Pagar la deuda y sanciones que puedan imponerse.
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF, de la persona o entidad interesada y, en su caso, de su representante, acompañando fotocopia de los mismos.
- c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la ley y según establezca en cada caso la correspondiente ordenanza.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





g) Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, dentro de los plazos previstos en las respectivas ordenanzas reguladoras de cada tributo, o en su defecto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

h) Para garantizar su adecuada efectividad, cualquier aspecto fiscal que se incluya o que se pretenda incluir en acuerdos o convenios de colaboración suscritos o a suscribir por el Ayuntamiento de Málaga o sus Organismos Autónomos que afecte a la aplicación del sistema tributario municipal, deberá recogerse en la ordenanza fiscal municipal correspondiente y someterse al procedimiento establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Domicilio.

1. El obligado tributario y la persona o entidad obligada al pago debe declarar su domicilio fiscal y/o administrativo.

2. Cualquier modificación relativa al domicilio fiscal y/o administrativo habrá de ser puesta en conocimiento de este Ayuntamiento por parte del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, para lo cual deberá formular declaración expresa ante la Administración municipal.

En tanto no sea efectuada la declaración prevista en este precepto o la modificación establecida en el artículo 48.4 de la Ley General Tributaria, tiene la consideración de domicilio fiscal y/o administrativo de cada obligado tributario o persona o entidad obligada al pago el que conste en los correspondientes registros municipales. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en base a variaciones declaradas a efectos de padrón de habitantes o mediante consulta en bases de datos creadas por otras Administraciones competentes.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores será constitutivo de infracción administrativa.

4. A efectos de la eficacia de las notificaciones se estimará subsistente el último domicilio declarado o, en su caso, el rectificado de conformidad con lo establecido en el apartado 2º.

Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales.

Para cualquier aspecto relacionado con el callejero Municipal y las categorías asignadas a los viales, y sin perjuicio de las especificaciones que sobre la asignación de las mismas pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas reguladoras de los diferentes tributos, habrá de remitirse a la vigente Ordenanza reguladora del Callejero fiscal y Clasificación viaria.

Artículo 6. Unicidad de actos.

Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo obligado tributario o persona o entidad obligada al pago en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

Con carácter general, y siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo o ingreso no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de altas, bajas o modificaciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Con carácter general, las declaraciones de modificación surtirán efecto para el ejercicio inmediato siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por quien la declare, en cuyo caso serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de pruebas se contienen en el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 105 a 108 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.

1. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al O.A. Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el padrón y la lista cobratoria se elaborarán, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos que cada uno requiera según las características de la exacción, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo.
- b) Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, matrícula del vehículo, o elemento objeto de la exacción en cada caso.
- c) Base imponible.
- d) Cuota asignada.

2. En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan al Organismo Autónomo, al efecto de proceder a su exposición al público; en el caso de los padrones fiscales dicha exposición se hará junto con sus listas cobratorias.

3. Los padrones y listas cobratorias, se someterán a la aprobación del órgano competente y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los correspondientes Edictos se expondrán al público en el Tablón electrónico municipal habilitado a dicho efecto para examen y recurso por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de treinta días.

4. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al documento que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

5. Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible, y estos no hayan sido declarados por el obligado tributario o persona o entidad obligada al pago, se notificará este hecho a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones que en su caso se hubieran formulado, se

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		



procederá, de oficio, a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente, sin perjuicio de que la administración tributaria municipal practique las liquidaciones que fueran procedentes en función de las modificaciones advertidas para los periodos tributarios no prescritos.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan. En los tributos de gestión compartida con otras Administraciones Públicas, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente comunicación al órgano encargado de la gestión catastral, censal o padronal.

Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

1. Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualizadamente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios y las personas o entidades obligadas al pago han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes padrones fiscales y de precios públicos, cualquier modificación en su situación jurídica o material de la que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente no será exigido el pago de la correspondiente deuda cuando, aún no cumplida tal obligación, sea demostrado fehacientemente que no concurrían las condiciones jurídicas o supuestos de hecho determinantes de su exigibilidad. Ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por incumplimiento de la obligación establecida anteriormente.

Artículo 10. Autoliquidaciones.

La presentación de declaración-liquidación o autoliquidación sin el ingreso simultáneo de la deuda correspondiente no afectará a la contracción del derecho en cuentas, debiendo procederse a su reconocimiento como "liquidación de contraído previo, ingreso directo". Igual tratamiento tendrá la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, cuando el ingreso no se efectúe por haberse solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de la deuda.

Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de tributos municipales ni de sanciones tributarias de las que resulten deudas inferiores a 6 euros.

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	6/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





2. Conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Tampoco se practicarán liquidaciones separadas de recargos, tanto por presentación extemporánea como del período ejecutivo, por importe inferior a dicha cuantía.

Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

CAPITULO III.
Disciplina tributaria.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

La Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga será la competente para acordar e imponer sanciones previa la instrucción del correspondiente expediente. En el caso de que proceda, además, regularizar la situación tributaria del infractor, el expediente sancionador se incoará, con carácter general, de forma distinta e independiente, salvo las excepciones previstas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV.
Inspección tributaria.

Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras.

La dirección y jefatura superiores de la Inspección Tributaria corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 14. Planificación de las actuaciones.

1. Corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga aprobar los planes de control tributario.

2. Los Planes de Inspección se elaborarán anualmente. En general, su contenido tiene carácter reservado, y no es susceptible de publicación, aunque ello no impedirá que se puedan hacer públicos los criterios generales que lo informen.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los planes citados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

CAPITULO V.
Recaudación.
SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN.

Artículo 15. Gestión recaudatoria.

1. El Ayuntamiento de Málaga, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas tienen atribuida la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de Derecho Público, que es efectuada:

- a) En periodo voluntario, por su Órgano de Gestión Tributaria, dependencias delegadas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos. Esta gestión engloba las propuestas de

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





resolución de aplazamientos o fraccionamientos relativas a solicitudes presentadas en dicho periodo, que serán resueltas por el órgano que en cada caso resulte competente.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga podrá asumir, previa solicitud de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales o empresas públicas interesados, la recaudación de los recursos de Derecho Público gestionados por los mismos.

b) En periodo ejecutivo, exclusivamente por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga cuando se trate de recursos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas exigibles por el procedimiento de apremio.

2. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, podrá realizar, en coordinación con la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, las actuaciones de colaboración que establezcan las leyes en la gestión recaudatoria propia de otros entes públicos.

3. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga realizará las tareas necesarias para que las liquidaciones y los valores incorporados a listas cobratorias reúnan los elementos mínimos necesarios, normativamente definidos, que permitan su exacción por el procedimiento recaudatorio. Se remitirá a las Áreas Gestoras relación detallada de los valores incursos en estas anomalías, a efectos de su subsanación.

Anualmente se realizará una memoria explicativa de la depuración de valores efectuada y principales anomalías detectadas en las liquidaciones y listas cobratorias, a los efectos de propuesta de mejora en la gestión y recaudación municipal.

Artículo 16. Competencias.

Los órganos competentes en materia tributaria y demás ingresos de derecho público serán los determinados por la Ley General Tributaria y por sus reglamentos de desarrollo, por la legislación local, los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y por las resoluciones y acuerdos dictados en su desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS.

Artículo 17. Medios de pago.

1. Los pagos que deban ser realizados en las Cajas de la Recaudación municipal podrán ser efectuados a través de:

- a) Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Málaga. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.
- b) Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.
- c) Tarjeta de crédito o débito.
- d) Cajero automático en las entidades en que así se admita.
- e) Sistemas telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, de páginas web y/o aplicaciones móviles gestionadas por Áreas o Entidades municipales, y de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la recaudación. El pago telemático se podrá realizar, entre otros, mediante tarjeta bancaria, cargo a la cuenta corriente u otros medios de pago instantáneos vinculados al teléfono o dispositivo móvil.
- f) Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





g) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:

1. ° Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Málaga.
2. ° Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. ° Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.
4. ° Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antefirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

Asimismo, el remitente del cheque deberá comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga u órgano municipal competente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, adjuntando al cheque el documento cobro o boletín de denuncia, y en su defecto, indicando el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador.

h) Transferencia bancaria.

2. El pago mediante transferencia bancaria se admitirá de forma excepcional por razones de eficacia o en caso de necesidad, previa autorización o comunicación al obligado al pago por parte del órgano municipal competente; a través de los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago por transferencia bancaria se entenderá efectuado el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la hacienda municipal, siempre que el importe transferido sea coincidente con el importe de la deuda y que se haya consignado debidamente en la transferencia los datos necesarios para poder identificar la deuda.

El ordenante de la transferencia consignará con claridad su nombre o denominación social y NIF, junto a los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. En todo caso, habrá de consignarse en el concepto de la transferencia el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador. Asimismo, será necesaria, la remisión por correo electrónico a la dirección del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga o del órgano municipal competente, del justificante de dicho ingreso así como del documento de pago o, en su caso, del boletín de denuncia.

En caso de que no se identifique la deuda en los términos del párrafo anterior, y siempre que sea posible la identificación del deudor ordenante de la transferencia, el pago se imputará, en su caso, a la deuda de

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		



mayor antigüedad considerando a tal efecto la fecha de exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General Tributaria y 1.174 del Código Civil.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cuantía máxima a abonar por este medio en cada documento de ingreso será el que en cada caso permita la correspondiente tarjeta.

Artículo 18. Domiciliación bancaria.

1. Las personas o entidades obligadas al pago podrán domiciliar el mismo, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, en cuentas abiertas en entidades financieras de la zona única de pago en euros (SEPA), en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Para ello, deberá de remitirse o entregarse en el O.A. de Gestión Tributaria el mandato de domiciliación bancaria que a tal efecto se apruebe, debidamente cumplimentado y firmado, por correo, fax, presencialmente en las oficinas de atención a la ciudadanía o por internet a través de los canales habilitados en la web del Organismo o en la sede electrónica municipal y, en general, a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, estas órdenes o mandatos de domiciliación, para que surtan efecto en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos veinte días hábiles antes de la finalización del periodo voluntario de pago, a excepción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), que se podrá domiciliar hasta el último día del periodo de cobranza. Las órdenes de domiciliación que sean comunicadas con posterioridad, surtirán efecto para el periodo impositivo siguiente.

2. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y firma del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

3. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones habrán de efectuarse con idénticos requisitos.

4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona o entidad interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora. Se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada. - Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo.

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





No obstante lo anterior, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, la domiciliación quedará sin efecto y se producirá automáticamente su baja y anulación.

En aras de la aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento previsto en el mismo, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, en los restantes casos en los que la orden de domiciliación no hubiere surtido efectos por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda domiciliada.

5. Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario. El pago mediante domiciliación no será firme hasta que transcurran los plazos de devolución previstos en la legislación vigente en materia de servicios de pago.

Artículo 19. Efectos del pago.

El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Málaga, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás de Derecho Público a favor del Ayuntamiento de Málaga tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligada al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 –18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

4. El plazo máximo de concesión de los aplazamientos será de 18 meses, sin que en ningún caso el plazo de concesión pueda exceder del plazo de prescripción de la deuda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en función del importe de la deuda aplazada, el plazo máximo de los aplazamientos que se puedan conceder será el siguiente:

<u>Importe de la deuda</u>	<u>Plazo máximo del aplazamiento</u>
0-4.000'00 €	Hasta 6 meses
4.000'01€-18.000'00€	Hasta 12 meses
Más de 18.000'00€	Hasta 18 meses

5. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado al pago y previo estudio individual de su solicitud, no se podrá conceder un aplazamiento/fraccionamiento por periodos superiores a los que se determinen conforme a los apartados 3º y 4º, o a favor de deudores que, en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

Se considerarán que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el párrafo anterior respecto de aquellos expedientes que sean tramitados por la unidad responsable del Programa Gestrisam Solidaria, siempre que quede acreditado que el obligado al pago carezca de bienes y derechos embargables y se encuentre en riesgo de exclusión social mediante informe suscrito por el Área de Derechos Sociales del

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	12/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





Ayuntamiento. En estos casos, se valorará con carácter especial y urgente a las víctimas de violencia de género y las personas con menores a cargo.

6. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos tramitados por la Administración Tributaria Municipal, éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta, mediante la tramitación del correspondiente expediente de compensación.

En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o cuentas abiertas en entidades de crédito, de sueldos, salarios o pensiones, o de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo.

7. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público a favor del Ayuntamiento de Málaga, cuando su importe en conjunto (sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento) no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

Para el resto de las deudas superiores a 30.000 euros, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria. Tratándose de deudas en periodo ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes.

No obstante, y siempre que incidan circunstancias objetivas, el órgano de recaudación, podrá dispensar tal garantía.

8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión

Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.

1. De conformidad con los artículos 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 57 del Reglamento General de Recaudación, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas de derecho público vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas y demás entidades de derecho público tengan con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La compensación se realizará con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas, incluidos los saldos deudores que mantenga el Ayuntamiento como consecuencia de su participación en los ingresos del Estado.

2. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente. Asimismo se comunicará al Ministerio, Consejería, Órgano o Dependencia responsable de la ejecutividad de los actos compensables para que se pueda producir la compensación correspondiente.

3. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

- a. La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor de la entidad correspondiente.

- b. Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

4. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia a la entidad correspondiente.

5. Cuando no fuera posible efectuar la compensación como medio de extinción de las deudas contraídas por las entidades de derecho público con el Ayuntamiento de Málaga, la persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria acordará las actuaciones y procedimiento a seguir para el cobro de las deudas de entidades públicas respecto de las que haya transcurrido el período voluntario de pago.

SECCIÓN TERCERA.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO.

Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.

1. La persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria, a propuesta de la persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, aprobará con carácter anual el calendario fiscal de pago de las deudas municipales de vencimiento periódico.

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercados 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		



Tasa de Mercadillos 2º semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (V)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) La cuota anual de la Tasa de Mercados y de Mercadillos, aun siendo padrones semestrales, se girará en cuatro recibos trimestrales, cargándose en cuenta los domiciliados el 31 de marzo, 30 de junio, 1 de octubre y 20 de diciembre, respectivamente.

(V) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(VI) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

3. Todas las fechas indicadas en el apartado 2º anterior se entienden referidas a días hábiles. Si en algún caso y ejercicio, el día inicial o final del cómputo fuera inhábil, la misma se hará coincidir con el día inmediato hábil siguiente.

4. Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios y personas o entidades obligadas al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		



oficinas municipales o dependencias de la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN CUARTA.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.

Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados.

De conformidad con el artículo 103 ter del Reglamento General de Recaudación, la mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por un presidente, un secretario y por uno o más vocales designados entre funcionarios.

En concreto, actuará como Presidente de la mesa el titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o funcionario que le sustituya, como Vocal actuará el funcionario responsable de la Subdirección de Recaudación del Organismo de Gestión Tributaria o funcionario que le sustituya, y como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal o al Organismo de Gestión Tributaria y será designado por la Presidencia de la Mesa.

Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.

Esta ordenanza es aplicable a la gestión recaudatoria de los precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones establecidos o impuestas por el Ayuntamiento de Málaga, con carácter supletorio a lo dispuesto en sus normativas municipales específicas. Su recaudación en periodo ejecutivo se iniciará al día siguiente del vencimiento del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN QUINTA.

CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN.

Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.

1. Conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y por razones de eficacia y eficiencia recaudatoria, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas deudas de derecho público en periodo ejecutivo cuyo importe de liquidación inicial, notificada en periodo voluntario al deudor, no supere los seis euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de recaudación.

Asimismo, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones de las que resulte un importe pendiente de recaudar en periodo ejecutivo por importe inferior a tres euros.

2. Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria y proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establecerá las actuaciones concretas que deban realizarse para justificar la situación de insolvencia, que motivan la situación de fallido, y en su caso, de crédito incobrable. A tal efecto, se podrán establecer tramos en función de la cuantía de la deuda pendiente del obligado al pago que se pretende declarar fallido, y se recogerán las actuaciones concretas que deban realizarse como mínimo para cada uno de los citados tramos. Sin perjuicio de lo anterior, para declarar la insolvencia de los obligados tributarios y demás personas o entidades obligadas al pago por importes superiores a dos mil quinientos euros será preciso, en todo caso, haber obtenido información sobre derechos a su favor en el Registro de la Propiedad.

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





Especialmente, cuando la imposibilidad de cobrar se produzca por desconocerse el paradero de la persona o entidad obligada, se consultará la información sobre la misma obrante o a la que tenga acceso la Administración Tributaria Municipal. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

Cumplimentado el trámite, se remitirá a la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que acuerde declararlos fallidos o, en su caso, mande subsanar los defectos que observe previa propuesta efectuada por la persona Titular de la función de recaudación, que acreditará el cumplimiento de los criterios para la determinación de créditos incobrables contenidos en las resoluciones o circulares dictadas al efecto.

La inexistencia de bienes embargables de personas o entidades obligadas cuyo domicilio sea conocido se justificará en el expediente de apremio, a través de las correspondientes diligencias negativas de embargo de los bienes a que se refiere el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se acreditará la solicitud de información de cuentas de la persona o entidad deudora en entidades financieras y la inexistencia de las mismas o, en su caso, las diligencias negativas de embargo practicadas en dichas cuentas.

3. Declarada fallida una persona o entidad, los créditos contra la misma de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otras personas o entidades obligadas o responsables.

4. En todo caso, será necesario acreditar que tampoco se puede compensar la deuda, bien por no existir créditos reconocidos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, bien por estar endosado el crédito a una tercera persona con conocimiento del Servicio o dependencia de Contabilidad municipal.

5. En los casos de solvencia sobrevenida y de tramitación de baja de valores con manifiesto error de hecho, y no mediando prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reanudará el procedimiento de recaudación comunicando simultáneamente la determinación adoptada al órgano competente para que se realice el reconocimiento contable con cargo al presupuesto vigente de los créditos dados de baja, con el fin de continuar con el procedimiento de recaudación partiendo de la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

Del mismo modo, serán rehabilitados aquellos créditos que habiendo sido pagados en el procedimiento de apremio y estando de baja en cuentas, se vean afectados por una resolución posterior dictada por órgano administrativo o judicial competente, en la que se declare la anulación del cobro y, al mismo tiempo, la reanudación del citado procedimiento de cobro a partir de un determinado momento.

6. En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare la inexistencia de bienes y créditos embargables o que el único bien realizable fuese la vivienda habitual del mismo, se procederá a iniciar expediente de insolvencia provisional en el que se distinguirá:

- a) En el caso de inexistencia de bienes embargables y, en particular, de sueldos salarios o pensiones cuyo importe sobrepase el salario mínimo interprofesional, el procedimiento culminará con la declaración de fallido del obligado.
- b) Si el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y en atención al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación. Se actuará de igual forma con la deuda que, en lo sucesivo, devengue el obligado y que se vea incurso en el procedimiento de apremio. En caso de solvencia sobrevenida, transmisión del bien, ejecución de acreedores preferentes u otras similares, se continuará el procedimiento de apremio.

- c) Sobre medidas de aseguramiento y otros aspectos del procedimiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.

1. A los efectos previstos en los artículos 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 103 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, anualmente será determinada la cuantía de los derechos liquidados pendientes de cobro, que sean considerados como de difícil o imposible recaudación, en función de los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de las deudas con relación a la fecha de su devengo.
- b) Importe de las deudas, considerándose mayor dificultad de cobro cuanto menor sea su cuantía.
- c) Características de la recaudación según la naturaleza de la deuda, valorándose sus índices y porcentajes tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.
- d) Evolución de las bajas de valores, incluidas las correspondientes a prescripciones y créditos incobrables.

2. La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación en ningún caso implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

CAPÍTULO VI.

Recursos administrativos y suspensión de actos.

Artículo 27. Recursos administrativos.

1. Con carácter general, contra aspectos de resoluciones que no se refieran a actos de gestión censal, es decir, contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, los interesados deberán presentar, previamente al recurso contencioso-administrativo, reclamación económico administrativa que será resuelta por el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

No obstante también podrán presentar, con carácter potestativo y previo a dicha reclamación económico administrativa, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estos recursos no podrán simultanearse.

La resolución del Jurado Tributario, pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





2. Contra cualquier acto en competencia de Gestión Censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que afecte a la formación de la matrícula, la calificación de las actividades en las tarifas del impuesto y la aplicación de los elementos que forman parte del cálculo de la cuota mínima municipal, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dichos actos, recurso de reposición ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y contra el acto que resuelve el citado recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del precitado acto, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional con sede en Málaga.

3. Contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exclusivamente, se podrá asimismo interponer recurso potestativo de reposición contra los valores y demás datos catastrales, en aquellos casos en los que dicho valor no hubiese adquirido firmeza, ante la Gerencia del Catastro de Málaga Capital, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente liquidación, o interponer reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La reclamación deberá presentarla ante el órgano antes citado y será resuelta por la Sala en Málaga del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.

Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.

En los supuestos previstos en los artículos 224.2.c) y 233.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siempre que la cantidad total afianzada no supere los 1.500 euros, será admitida la fianza personal, solidaria y de vigencia indefinida con renuncia a los beneficios de excusión y división, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestada por dos personas residentes en el término municipal de Málaga y que figuren como contribuyentes por el impuesto sobre bienes inmuebles y al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Málaga. Tal fianza habrá de estar formalizada en documento notarial o ante personal funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa.

El recurso de reposición en materia tributaria local se considerará desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

Las reclamaciones económico-administrativas ante el Jurado Tributario, se considerarán desestimadas cuando no haya recaído resolución en el plazo de seis meses o un año a contar desde el día siguiente al de su interposición, según se tramiten por el procedimiento abreviado u ordinario. Igualmente, se considerará desestimada la solicitud de concesión de beneficios fiscales en relación con los tributos municipales si en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de presentación de la solicitud, no ha recaído resolución.

Respecto a las solicitudes de devolución de ingresos o de compensación, transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





CAPÍTULO VII.
Administración Tributaria Electrónica.

Artículo 30. Práctica de notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante la comparecencia en sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se entiende por comparecencia, a estos efectos, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.
2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

En el caso en que los sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

3. Se remitirá un aviso de notificación al correo electrónico señalado por los destinatarios de las notificaciones electrónicas, al objeto de que puedan acceder puntualmente a su recepción.
4. En las relaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con otras Administraciones Públicas se utilizarán preferentemente medios electrónicos.
5. Excepcionalmente, cuando por razones técnicas no sea posible practicar la notificación por medios electrónicos, se procederá a remitir la notificación en papel por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad del receptor y el contenido del acto notificado.
6. Cuando el interesado fuese notificado por distintos cauces, se tomará como fecha cierta de notificación aquella que se produzca en primer lugar.
7. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, las notificaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier actuación realizada íntegramente por medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Esta actuación pretende que puedan dictarse actos administrativos (de trámite o resolutorios) mediante sistemas de información adecuadamente programados y sin la intervención directa en el acto concreto de una persona.
2. La gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y la persona titular del Órgano de la Tesorería Municipal podrán formular una propuesta

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	20/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público en donde se pueda aplicar la actuación automatizada. En el expediente que se tramite a tal efecto se concretará el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información. Asimismo, se indicará el órgano competente que debe ser considerado a efectos de la impugnación del acto automatizado.

Entre otras, serán susceptibles de tramitación administrativa automatizada las siguientes actuaciones:

- Generación y emisión de comunicaciones, notificaciones y acuerdos consecuencia de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público.
 - Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos o en papel que hubieran sido digitalizados.
 - Generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones.
 - Generación de justificantes de pago.
 - Emisión de certificados de retenciones del IRPF.
3. En cada procedimiento definido como susceptible de ser tramitado de forma automatizada, se determinará el sistema de firma electrónica a aplicar, que podrá ser sello electrónico o código seguro de verificación del órgano u organismo, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante acceso a la sede electrónica.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.

**En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
Fdo.: D. Carlos María Conde O'Donnell.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:46
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUciI+ftrQ==		





NOTA INTERIOR

DE: Concejala/a Delegado/a

- A:** **Secretaría General del Pleno**
 Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local

ASUNTO:

Por la presente tengo a bien remitir completo y concluso, el expediente relativo al proyecto de **modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.**

De este expediente se interesa su:

- Dictamen.
 Aprobación.

Por:

- Comisión de Pleno.
 Pleno.
 Junta de Gobierno Local.

La conclusión del plazo de enmiendas no se ha producido hasta el 16 de Octubre, no obstante, se considera necesario que dicho expediente se incluya como **Asunto urgente**, en el Orden del Día de la sesión del próximo 19 de Octubre. Por ello, se solicita el traslado de los documentos e información necesaria al resto de miembros del órgano indicado, a efectos de su conocimiento, ante la posible inclusión de urgencia en el Orden del Día.

Se justifica la urgencia, en base a que:

No se ha dispuesto de la documentación necesaria para la formación del expediente con el tiempo suficiente para incluirlo en el trámite ordinario de aprobación y se considera imprescindible que se integre en el proceso de aprobación del resto de las ordenanzas fiscales que se proponen modificar para que puedan estar aprobadas definitivamente y publicadas para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2024 y que surtan efecto para el próximo ejercicio.

Además, conviene que el debate y la aprobación inicial y definitiva de las Ordenanzas Fiscales se efectúe de forma conjunta para conservar la adecuada sincronía entre ellas y sus respectivos efectos presupuestarios.

Un cordial saludo.

Málaga, a fecha de la firma electrónica.
Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell.
TTE.-ALCALDE, DELEGADO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Código Seguro De Verificación	qr2S+62T1UmossokJ2/E9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	17/10/2023 13:17:52
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/qr2S+62T1UmossokJ2/E9A==		



Secretaría General del Pleno

Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2023.

PUNTO Nº 13.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 19 de octubre de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 17 de octubre de 2023 CSV bSizGmNDsa0bBUcil+ftrQ==

URL de Verificación:

<https://valida.malaga.eu/verifirma/code/bSizGmNDsa0bBUcil+ftrQ==>

“Con fecha 12 de septiembre de 2023 por la Ilma. Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

A la vista:

- Del citado acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local.
- Del informe de la Secretaría General del Pleno a que hace referencia el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como de las conclusiones realizadas en el mismo.
- Del informe propuesta emitido con fecha 6 de octubre de 2023 por el Gerente de dicho Organismo.
- De la propuesta formulada por esta Delegación con fecha 6 de octubre de 2023.
- Y de la inexistencia de enmiendas presentadas al proyecto aprobado.

Propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, tras la emisión del oportuno dictamen por parte de la correspondiente Comisión del Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza que queda transcrito en el acuerdo propuesto al Pleno)

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11
Observaciones		Página	1/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==		



Secretaría General del Pleno

Tercero.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública”.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los votos **a favor (5)**, de los representantes del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), de la representante del Grupo Municipal VOX (1) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta, es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

- **PREÁMBULO**
- **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**
- **Artículo 1. Objeto.**
- **Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria**
- **CAPÍTULO II. Gestión de ingresos**
- **Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.**
- **Artículo 4. Domicilio.**
- **Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales**
- **Artículo 6. Unicidad de actos**
- **Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.**
- **Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.**
- **Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.**
- **Artículo 10. Autoliquidaciones.**
- **Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.**
- **CAPITULO III. Disciplina tributaria**
- **Artículo 12. Procedimiento sancionador.**
- **CAPÍTULO IV. Inspección tributaria**
- **Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras**
- **Artículo 14. Planificación de las actuaciones**
- **CAPITULO V. Recaudación**
- **SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN**
- **Artículo 15. Gestión recaudatoria.**
- **Artículo 16. Competencias**
- **SECCIÓN SEGUNDA. EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS**
- **Artículo 17. Medios de pago.**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Página	2/25	

Secretaría General del Pleno

- Artículo 18. Domiciliación bancaria.
- Artículo 19. Efectos del pago.
- Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.
- Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.
SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO
- Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.
SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO
- Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados
- Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.
SECCIÓN QUINTA. CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN
- Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.
- Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.
CAPÍTULO VI. Recursos administrativos y suspensión de actos
- Artículo 27. Recursos administrativos.
- Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.
- Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa
CAPÍTULO VII. Administración Tributaria Electrónica
- Artículo 30. Práctica de Notificaciones a través de medios electrónicos.
- Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.
- Disposición final.

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza General se dicta al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11
Observaciones		Página	3/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==		



Secretaría General del Pleno

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta apartado 3º de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de gestión, inspección, recaudación y régimen sancionador, complementan al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a la normativa de desarrollo de las mismas y, a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Atribución de la potestad reglamentaria.

1. La potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Málaga en materia de ingresos de Derecho público corresponde a su Pleno, el cual la ejerce a través de las ordenanzas y resoluciones aludidas en el artículo 1.º de la presente ordenanza; ello sin perjuicio de sus facultades de delegación en materia de precios públicos, conforme prevé el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En relación con las ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de derecho público corresponderá a la Gerencia del “Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga” evacuar las consultas previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como emitir disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas fiscales y demás normas reguladoras de ingresos de Derecho Público.

**CAPÍTULO II.
Gestión de ingresos.**

Artículo 3. Obligado tributario y personas o entidades obligadas al pago.

El obligado tributario y las personas o entidades obligadas al pago tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Pagar la deuda y sanciones que puedan imponerse.*
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF, de la persona o entidad interesada y, en su caso, de su representante, acompañando fotocopia de los mismos.*
- c) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la ley y según establezca en cada caso la correspondiente ordenanza.*
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	4/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

e) Declarar su domicilio fiscal y/o administrativo conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

f) En materia de representación legal y voluntaria se estará a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

g) Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, dentro de los plazos previstos en las respectivas ordenanzas reguladoras de cada tributo, o en su defecto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

En todo caso, las bonificaciones potestativas se concederán condicionadas a que no se inicie el periodo ejecutivo de la deuda bonificada. En caso de que se inicie el periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 115.3 y 161 de la vigente Ley General Tributaria, se exigirá la deuda bonificada en periodo ejecutivo y se liquidará el importe bonificado que se exigirá al obligado al pago en periodo voluntario de ingreso.

h) Para garantizar su adecuada efectividad, cualquier aspecto fiscal que se incluya o que se pretenda incluir en acuerdos o convenios de colaboración suscritos o a suscribir por el Ayuntamiento de Málaga o sus Organismos Autónomos que afecte a la aplicación del sistema tributario municipal, deberá recogerse en la ordenanza fiscal municipal correspondiente y someterse al procedimiento establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Domicilio.

1. El obligado tributario y la persona o entidad obligada al pago debe declarar su domicilio fiscal y/o administrativo.

2. Cualquier modificación relativa al domicilio fiscal y/o administrativo habrá de ser puesta en conocimiento de este Ayuntamiento por parte del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, para lo cual deberá formular declaración expresa ante la Administración municipal.

En tanto no sea efectuada la declaración prevista en este precepto o la modificación establecida en el artículo 48.4 de la Ley General Tributaria, tiene la consideración de domicilio fiscal y/o administrativo de cada obligado tributario o persona o entidad obligada al pago el que conste en los correspondientes registros municipales. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en base a variaciones declaradas a efectos de padrón de habitantes o mediante consulta en bases de datos creadas por otras Administraciones competentes.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores será constitutivo de infracción administrativa.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	5/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

4. A efectos de la eficacia de las notificaciones se estimará subsistente el último domicilio declarado o, en su caso, el rectificado de conformidad con lo establecido en el apartado 2º.

Artículo 5. Callejero Municipal: categoría de viales.

Para cualquier aspecto relacionado con el callejero Municipal y las categorías asignadas a los viales, y sin perjuicio de las especificaciones que sobre la asignación de las mismas pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas reguladoras de los diferentes tributos, habrá de remitirse a la vigente Ordenanza reguladora del Callejero fiscal y Clasificación viaria.

Artículo 6. Unicidad de actos.

Podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo obligado tributario o persona o entidad obligada al pago en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 7. Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación.

Con carácter general, y siempre que las normas legales o reglamentarias reguladoras de cada tributo o ingreso no establezcan normas específicas de gestión, las declaraciones de altas, bajas o modificaciones se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven.

Con carácter general, las declaraciones de modificación surtirán efecto para el ejercicio inmediato siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por quien la declare, en cuyo caso serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de pruebas se contienen en el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo dispuesto en los artículos 105 a 108 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Padrones fiscales, listas cobratorias e Inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos.

1. En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al O.A. Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el padrón y la lista cobratoria se elaborarán, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos que cada uno requiera según las características de la exacción, los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	6/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

- b) *Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, matrícula del vehículo, o elemento objeto de la exacción en cada caso.*
- c) *Base imponible.*
- d) *Cuota asignada.*

2. *En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan al Organismo Autónomo, al efecto de proceder a su exposición al público; en el caso de los padrones fiscales dicha exposición se hará junto con sus listas cobratorias.*

3. *Los padrones y listas cobratorias, se someterán a la aprobación del órgano competente y, una vez aprobados, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los correspondientes Edictos se expondrán al público en el Tablón electrónico municipal habilitado a dicho efecto para examen y recurso por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de treinta días.*

4. *La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al documento que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.*

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

5. *Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de los elementos configuradores del hecho imponible, y estos no hayan sido declarados por el obligado tributario o persona o entidad obligada al pago, se notificará este hecho a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones que en su caso se hubieran formulado, se procederá, de oficio, a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación.*

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente, sin perjuicio de que la administración tributaria municipal practique las liquidaciones que fueran procedentes en función de las modificaciones advertidas para los periodos tributarios no prescritos.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retro trayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan. En los tributos de gestión compartida con otras Administraciones Públicas, cuando la Administración tributaria municipal tenga conocimiento de la defunción de quien figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente comunicación al órgano encargado de la gestión catastral, censal o padronal.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	7/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

Artículo 9. Variaciones de las circunstancias determinantes de la cuantía o exigencia de la deuda.

1. Salvo disposición en contrario, no será preciso notificar individualizadamente a los obligados tributarios las variaciones que experimenten las bases tributarias como consecuencia de modificaciones dispuestas por las Leyes de Presupuestos, de Medidas Financieras y Tributarias y otras análogas, así como las establecidas por Ordenanzas Fiscales Municipales, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios y las personas o entidades obligadas al pago han de declarar, además de su alta y baja en los correspondientes padrones fiscales y de precios públicos, cualquier modificación en su situación jurídica o material de la que pueda derivarse una alteración con respecto a la sujeción a un tributo o ingreso de derecho público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente no será exigido el pago de la correspondiente deuda cuando, aún no cumplida tal obligación, sea demostrado fehacientemente que no concurrían las condiciones jurídicas o supuestos de hecho determinantes de su exigibilidad. Ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por incumplimiento de la obligación establecida anteriormente.

Artículo 10. Autoliquidaciones.

La presentación de declaración-liquidación o autoliquidación sin el ingreso simultáneo de la deuda correspondiente no afectará a la contracción del derecho en cuentas, debiendo procederse a su reconocimiento como "liquidación de contraído previo, ingreso directo". Igual tratamiento tendrá la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, cuando el ingreso no se efectúe por haberse solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de la deuda.

Artículo 11. Importe mínimo de liquidación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de tributos municipales ni de sanciones tributarias de las que resulten deudas inferiores a 6 euros.

2. Conforme a lo previsto por el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación separada por interés de demora en el procedimiento de apremio, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 6 euros.

Tampoco se practicarán liquidaciones separadas de recargos, tanto por presentación extemporánea como del período ejecutivo, por importe inferior a dicha cuantía.

Esta limitación no afecta a los intereses devengados en aplazamientos o fraccionamientos de pago.

**CAPITULO III.
Disciplina tributaria.**

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	8/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

La Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga será la competente para acordar e imponer sanciones previa la instrucción del correspondiente expediente. En el caso de que proceda, además, regularizar la situación tributaria del infractor, el expediente sancionador se incoará, con carácter general, de forma distinta e independiente, salvo las excepciones previstas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV.
Inspección tributaria.

Artículo 13. Atribución de funciones inspectoras.

La dirección y jefatura superiores de la Inspección Tributaria corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 14. Planificación de las actuaciones.

1. Corresponde a la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga aprobar los planes de control tributario.

2. Los Planes de Inspección se elaborarán anualmente. En general, su contenido tiene carácter reservado, y no es susceptible de publicación, aunque ello no impedirá que se puedan hacer públicos los criterios generales que lo informen.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los planes citados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

CAPITULO V.
Recaudación.
SECCIÓN PRIMERA: ORGANIZACIÓN.

Artículo 15. Gestión recaudatoria.

1. El Ayuntamiento de Málaga, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas tienen atribuida la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de Derecho Público, que es efectuada:

a) En periodo voluntario, por su Órgano de Gestión Tributaria, dependencias delegadas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos. Esta gestión engloba las propuestas de resolución de aplazamientos o fraccionamientos relativas a solicitudes presentadas en dicho periodo, que serán resueltas por el órgano que en cada caso resulte competente.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga podrá asumir, previa solicitud de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales o empresas públicas interesados, la recaudación de los recursos de Derecho Público gestionados por los mismos.

b) En periodo ejecutivo, exclusivamente por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga cuando se trate de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==		



Secretaría General del Pleno

recursos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas exigibles por el procedimiento de apremio.

2. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, podrá realizar, en coordinación con la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga, las actuaciones de colaboración que establezcan las leyes en la gestión recaudatoria propia de otros entes públicos.

3. La persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga realizará las tareas necesarias para que las liquidaciones y los valores incorporados a listas cobratorias reúnan los elementos mínimos necesarios, normativamente definidos, que permitan su exacción por el procedimiento recaudatorio. Se remitirá a las Áreas Gestoras relación detallada de los valores incursos en estas anomalías, a efectos de su subsanación.

Anualmente se realizará una memoria explicativa de la depuración de valores efectuada y principales anomalías detectadas en las liquidaciones y listas cobratorias, a los efectos de propuesta de mejora en la gestión y recaudación municipal.

Artículo 16. Competencias.

Los órganos competentes en materia tributaria y demás ingresos de derecho público serán los determinados por la Ley General Tributaria y por sus reglamentos de desarrollo, por la legislación local, los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y por las resoluciones y acuerdos dictados en su desarrollo.

**SECCIÓN SEGUNDA.
EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS.**

Artículo 17. Medios de pago.

1. Los pagos que deban ser realizados en las Cajas de la Recaudación municipal podrán ser efectuados a través de:

- a) Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Málaga. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.*
- b) Domiciliación en cuenta corriente o de ahorro en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.*
- c) Tarjeta de crédito o débito.*
- d) Cajero automático en las entidades en que así se admita.*
- e) Sistemas telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, de páginas web y/o aplicaciones móviles gestionadas por Áreas o Entidades municipales, y de las pasarelas de pagos establecidas por las entidades financieras colaboradoras en la recaudación. El pago telemático se podrá realizar, entre otros, mediante tarjeta bancaria, cargo a la cuenta corriente u otros medios de pago instantáneos vinculados al teléfono o dispositivo móvil.*
- f) Las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.*
- g) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	10/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

1. ° Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Málaga.
2. ° Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.
3. ° Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.
4. ° Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de esta habrá de figurar en la antefirma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en el que, en su caso, sea hecho efectivo. La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el periodo voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro por el procedimiento de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido a la persona o entidad deudora.

Asimismo, el remitente del cheque deberá comunicar al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga u órgano municipal competente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, adjuntando al cheque el documento cobro o boletín de denuncia, y en su defecto, indicando el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador.

h) Transferencia bancaria.

2. El pago mediante transferencia bancaria se admitirá de forma excepcional por razones de eficacia o en caso de necesidad, previa autorización o comunicación al obligado al pago por parte del órgano municipal competente; a través de los procedimientos presenciales o telemáticos que se habiliten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago por transferencia bancaria se entenderá efectuado el día en que tenga entrada el importe en las cuentas de titularidad municipal, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la hacienda municipal, siempre que el importe transferido sea coincidente con el importe de la deuda y que se haya consignado debidamente en la transferencia los datos necesarios para poder identificar la deuda.

El ordenante de la transferencia consignará con claridad su nombre o denominación social y NIF, junto a los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello o de los errores cometidos en la identificación de la deuda. En todo caso, habrá de consignarse en el concepto de la transferencia el concepto, periodo y número del recibo, liquidación, autoliquidación, expediente de apremio o expediente sancionador. Asimismo, será necesaria, la remisión

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==		



Secretaría General del Pleno

por correo electrónico a la dirección del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga o del órgano municipal competente, del justificante de dicho ingreso así como del documento de pago o, en su caso, del boletín de denuncia.

En caso de que no se identifique la deuda en los términos del párrafo anterior, y siempre que sea posible la identificación del deudor ordenante de la transferencia, el pago se imputará, en su caso, a la deuda de mayor antigüedad considerando a tal efecto la fecha de exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General Tributaria y 1.174 del Código Civil.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. El pago mediante tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. La cuantía máxima a abonar por este medio en cada documento de ingreso será el que en cada caso permita la correspondiente tarjeta.

Artículo 18. Domiciliación bancaria.

1. Las personas o entidades obligadas al pago podrán domiciliar el mismo, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, en cuentas abiertas en entidades financieras de la zona única de pago en euros (SEPA), en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Para ello, deberá de remitirse o entregarse en el O.A. de Gestión Tributaria el mandato de domiciliación bancaria que a tal efecto se apruebe, debidamente cumplimentado y firmado, por correo, fax, presencialmente en las oficinas de atención a la ciudadanía o por internet a través de los canales habilitados en la web del Organismo o en la sede electrónica municipal y, en general, a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, estas órdenes o mandatos de domiciliación, para que surtan efecto en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos veinte días hábiles antes de la finalización del periodo voluntario de pago, a excepción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), que se podrá domiciliar hasta el último día del periodo de cobranza. Las órdenes de domiciliación que sean comunicadas con posterioridad, surtirán efecto para el periodo impositivo siguiente.

2. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y firma del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

3. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones habrán de efectuarse con idénticos requisitos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11
Observaciones		Página	12/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==		



Secretaría General del Pleno

4. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona o entidad interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora. Se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada. - Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo.

No obstante lo anterior, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, la domiciliación quedará sin efecto y se producirá automáticamente su baja y anulación.

En aras de la aplicación de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, la Administración Tributaria podrá acordar, mediante el procedimiento previsto en el mismo, la invalidez de la domiciliación de los recibos de vencimiento periódico en aquellos casos en que se haya producido una modificación en la titularidad del recibo o en la identificación del objeto tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, en los restantes casos en los que la orden de domiciliación no hubiere surtido efectos por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo, sólo se exigirá el pago del principal de la deuda domiciliada.

5. Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario. El pago mediante domiciliación no será firme hasta que transcurran los plazos de devolución previstos en la legislación vigente en materia de servicios de pago.

Artículo 19. Efectos del pago.

El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Málaga, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás de Derecho Público a favor del Ayuntamiento de Málaga tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	13/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligada al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

4. El plazo máximo de concesión de los aplazamientos será de 18 meses, sin que en ningún caso el plazo de concesión pueda exceder del plazo de prescripción de la deuda.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	14/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en función del importe de la deuda aplazada, el plazo máximo de los aplazamientos que se puedan conceder será el siguiente:

<u>Importe de la deuda</u>	<u>Plazo máximo del aplazamiento</u>
0-4.000'00 €	Hasta 6 meses
4.000'01€-18.000'00€	Hasta 12 meses
Más de 18.000'00€	Hasta 18 meses

5. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado al pago y previo estudio individual de su solicitud, no se podrá conceder un aplazamiento/fraccionamiento por periodos superiores a los que se determinen conforme a los apartados 3º y 4º, o a favor de deudores que, en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

Se considerarán que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el párrafo anterior respecto de aquellos expedientes que sean tramitados por la unidad responsable del Programa Gestrisam Solidaria, siempre que quede acreditado que el obligado al pago carezca de bienes y derechos embargables y se encuentre en riesgo de exclusión social mediante informe suscrito por el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento. En estos casos, se valorará con carácter especial y urgente a las víctimas de violencia de género y las personas con menores a cargo.

6. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos tramitados por la Administración Tributaria Municipal, éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta, mediante la tramitación del correspondiente expediente de compensación.

En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o cuentas abiertas en entidades de crédito, de sueldos, salarios o pensiones, o de créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo.

7. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público a favor del Ayuntamiento de Málaga, cuando su importe en conjunto (sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento) no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

Para el resto de las deudas superiores a 30.000 euros, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General Tributaria. Tratándose de deudas en periodo ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes.

No obstante, y siempre que incidan circunstancias objetivas, el órgano de recaudación, podrá dispensar tal garantía.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	15/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión

Artículo 21: Compensación de oficio y cobro de deudas de entidades públicas.

1. De conformidad con los artículos 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 57 del Reglamento General de Recaudación, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas de derecho público vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas y demás entidades de derecho público tengan con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La compensación se realizará con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas, incluidos los saldos deudores que mantenga el Ayuntamiento como consecuencia de su participación en los ingresos del Estado.

2. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente. Asimismo se comunicará al Ministerio, Consejería, Órgano o Dependencia responsable de la ejecutividad de los actos compensables para que se pueda producir la compensación correspondiente.

3. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

- a. La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor de la entidad correspondiente.
- b. Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

4. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia a la entidad correspondiente.

5. Cuando no fuera posible efectuar la compensación como medio de extinción de las deudas contraídas por las entidades de derecho público con el Ayuntamiento de Málaga, la persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria acordará las actuaciones y procedimiento a seguir para el cobro de las deudas de entidades públicas respecto de las que haya transcurrido el período voluntario de pago.

SECCIÓN TERCERA.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO.

Artículo 22. Calendario fiscal e instrumentos de pago.

1. La persona titular de la Gerencia del O.A. de Gestión Tributaria, a propuesta de la persona titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga,

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11
Observaciones		Página	16/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==		



Secretaría General del Pleno

aprobará con carácter anual el calendario fiscal de pago de las deudas municipales de vencimiento periódico.

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2 ^o plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercados 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercadillos 2 ^o semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1 ^{er} plazo (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2 ^o plazo (V)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Url De Verificación	Página		17/25	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) La cuota anual de la Tasa de Mercados y de Mercadillos, aun siendo padrones semestrales, se girará en cuatro recibos trimestrales, cargándose en cuenta los domiciliados el 31 de marzo, 30 de junio, 1 de octubre y 20 de diciembre, respectivamente.

(V) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(VI) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

3. Todas las fechas indicadas en el apartado 2º anterior se entienden referidas a días hábiles. Si en algún caso y ejercicio, el día inicial o final del cómputo fuera inhábil, la misma se hará coincidir con el día inmediato hábil siguiente.

4. Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios y personas o entidades obligadas al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales o dependencias de la Recaudación municipal al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO.

Artículo 23. Mesa para la subasta y adjudicación de bienes embargados.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	18/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

De conformidad con el artículo 103 ter del Reglamento General de Recaudación, la mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por un presidente, un secretario y por uno o más vocales designados entre funcionarios.

En concreto, actuará como Presidente de la mesa el titular de la función de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o funcionario que le sustituya, como Vocal actuará el funcionario responsable de la Subdirección de Recaudación del Organismo de Gestión Tributaria o funcionario que le sustituya, y como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal o al Organismo de Gestión Tributaria y será designado por la Presidencia de la Mesa.

Artículo 24. Precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones.

Esta ordenanza es aplicable a la gestión recaudatoria de los precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público, multas y sanciones establecidos o impuestos por el Ayuntamiento de Málaga, con carácter supletorio a lo dispuesto en sus normativas municipales específicas. Su recaudación en periodo ejecutivo se iniciará al día siguiente del vencimiento del periodo voluntario de pago.

**SECCIÓN QUINTA.
CONTABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN.**

Artículo 25. Anulación de deudas, declaración de fallidos, créditos incobrables y estado provisional de insolvencia.

1. Conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y por razones de eficacia y eficiencia recaudatoria, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas deudas de derecho público en periodo ejecutivo cuyo importe de liquidación inicial, notificada en periodo voluntario al deudor, no supere los seis euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de recaudación.

Asimismo, se anularán y darán de baja en contabilidad todas aquellas liquidaciones de las que resulte un importe pendiente de recaudar en periodo ejecutivo por importe inferior a tres euros.

2. Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria y proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establecerá las actuaciones concretas que deban realizarse para justificar la situación de insolvencia, que motivan la situación de fallido, y en su caso, de crédito incobrable. A tal efecto, se podrán establecer tramos en función de la cuantía de la deuda pendiente del obligado al pago que se pretende declarar fallido, y se recogerán las actuaciones concretas que deban realizarse como mínimo para cada uno de los citados tramos. Sin perjuicio de lo anterior, para declarar la insolvencia de los obligados tributarios y demás personas o entidades obligadas al pago por importes superiores a dos mil quinientos euros será preciso, en todo caso, haber obtenido información sobre derechos a su favor en el Registro de la Propiedad.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11
Observaciones		Página	19/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==		



Secretaría General del Pleno

Especialmente, cuando la imposibilidad de cobrar se produzca por desconocerse el paradero de la persona o entidad obligada, se consultará la información sobre la misma obrante o a la que tenga acceso la Administración Tributaria Municipal. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

Cumplimentado el trámite, se remitirá a la persona que ostente la titularidad de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para que acuerde declararlos fallidos o, en su caso, mande subsanar los defectos que observe previa propuesta efectuada por la persona Titular de la función de recaudación, que acreditará el cumplimiento de los criterios para la determinación de créditos incobrables contenidos en las resoluciones o circulares dictadas al efecto.

La inexistencia de bienes embargables de personas o entidades obligadas cuyo domicilio sea conocido se justificará en el expediente de apremio, a través de las correspondientes diligencias negativas de embargo de los bienes a que se refiere el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, se acreditará la solicitud de información de cuentas de la persona o entidad deudora en entidades financieras y la inexistencia de las mismas o, en su caso, las diligencias negativas de embargo practicadas en dichas cuentas.

3. Declarada fallida una persona o entidad, los créditos contra la misma de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otras personas o entidades obligadas o responsables.

4. En todo caso, será necesario acreditar que tampoco se puede compensar la deuda, bien por no existir créditos reconocidos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del obligado tributario o de la persona o entidad obligada al pago, bien por estar endosado el crédito a una tercera persona con conocimiento del Servicio o dependencia de Contabilidad municipal.

5. En los casos de solvencia sobrevenida y de tramitación de baja de valores con manifiesto error de hecho, y no mediando prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reanudará el procedimiento de recaudación comunicando simultáneamente la determinación adoptada al órgano competente para que se realice el reconocimiento contable con cargo al presupuesto vigente de los créditos dados de baja, con el fin de continuar con el procedimiento de recaudación partiendo de la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

Del mismo modo, serán rehabilitados aquellos créditos que habiendo sido pagados en el procedimiento de apremio y estando de baja en cuentas, se vean afectados por una resolución posterior dictada por órgano administrativo o judicial competente, en la que se declare la anulación del cobro y, al mismo tiempo, la reanudación del citado procedimiento de cobro a partir de un determinado momento.

6. En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare la inexistencia de bienes y créditos embargables o que el único bien realizable fuese la vivienda habitual del mismo, se procederá a iniciar expediente de insolvencia provisional en el que se distinguirá:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	20/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

- a) *En el caso de inexistencia de bienes embargables y, en particular, de sueldos salarios o pensiones cuyo importe sobrepase el salario mínimo interprofesional, el procedimiento culminará con la declaración de fallido del obligado.*
- b) *Si el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y en atención al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación. Se actuará de igual forma con la deuda que, en lo sucesivo, devengue el obligado y que se vea incurso en el procedimiento de apremio. En caso de solvencia sobrevenida, transmisión del bien, ejecución de acreedores preferentes u otras similares, se continuará el procedimiento de apremio.*
- c) *Sobre medidas de aseguramiento y otros aspectos del procedimiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

7. *Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial al Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, a los efectos previstos en este artículo.*

Artículo 26. Derechos de difícil o imposible recaudación.

1. *A los efectos previstos en los artículos 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 103 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, anualmente será determinada la cuantía de los derechos liquidados pendientes de cobro, que sean considerados como de difícil o imposible recaudación, en función de los siguientes criterios:*

- a) *Antigüedad de las deudas con relación a la fecha de su devengo.*
- b) *Importe de las deudas, considerándose mayor dificultad de cobro cuanto menor sea su cuantía.*
- c) *Características de la recaudación según la naturaleza de la deuda, valorándose sus índices y porcentajes tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.*
- d) *Evolución de las bajas de valores, incluidas las correspondientes a prescripciones y créditos incobrables.*

2. *La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación en ningún caso implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.*

CAPÍTULO VI.

Recursos administrativos y suspensión de actos.

Artículo 27. Recursos administrativos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	21/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

1. *Con carácter general, contra aspectos de resoluciones que no se refieran a actos de gestión censal, es decir, contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, los interesados deberán presentar, previamente al recurso contencioso-administrativo, reclamación económico administrativa que será resuelta por el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.*

No obstante también podrán presentar, con carácter potestativo y previo a dicha reclamación económico administrativa, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estos recursos no podrán simultanearse.

La resolución del Jurado Tributario, pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2. *Contra cualquier acto en competencia de Gestión Censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, que afecte a la formación de la matrícula, la calificación de las actividades en las tarifas del impuesto y la aplicación de los elementos que forman parte del cálculo de la cuota mínima municipal, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dichos actos, recurso de reposición ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y contra el acto que resuelve el citado recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del precitado acto, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional con sede en Málaga.*

3. *Contra las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exclusivamente, se podrá asimismo interponer recurso potestativo de reposición contra los valores y demás datos catastrales, en aquellos casos en los que dicho valor no hubiese adquirido firmeza, ante la Gerencia del Catastro de Málaga Capital, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente liquidación, o interponer reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La reclamación deberá presentarla ante el órgano antes citado y será resuelta por la Sala en Málaga del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.*

Artículo 28. Suspensión de la ejecución de actos impugnados.

En los supuestos previstos en los artículos 224.2.c) y 233.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siempre que la cantidad total afianzada no supere los 1.500 euros, será admitida la fianza personal, solidaria y de vigencia indefinida con renuncia a los beneficios de excusión y división, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestada por dos personas residentes en el término municipal de Málaga y que figuren como contribuyentes por el impuesto sobre bienes inmuebles y al corriente del pago de cualquier tipo de deuda con el Ayuntamiento de Málaga. Tal fianza habrá de estar formalizada en documento notarial o ante personal funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad periódica de ingresos fijos.

Artículo 29. Efectos de la ausencia de resolución expresa.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Observaciones		Página	22/25	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==			

Secretaría General del Pleno

El recurso de reposición en materia tributaria local se considerará desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

Las reclamaciones económico-administrativas ante el Jurado Tributario, se considerarán desestimadas cuando no haya recaído resolución en el plazo de seis meses o un año a contar desde el día siguiente al de su interposición, según se tramiten por el procedimiento abreviado u ordinario.

Igualmente, se considerará desestimada la solicitud de concesión de beneficios fiscales en relación con los tributos municipales si en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de presentación de la solicitud, no ha recaído resolución.

Respecto a las solicitudes de devolución de ingresos o de compensación, transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

CAPÍTULO VII. Administración Tributaria Electrónica.

Artículo 30. Práctica de notificaciones a través de medios electrónicos.

1. *Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante la comparecencia en sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se entiende por comparecencia, a estos efectos, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.*
2. *Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.*

En el caso en que los sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

3. *Se remitirá un aviso de notificación al correo electrónico señalado por los destinatarios de las notificaciones electrónicas, al objeto de que puedan acceder puntualmente a su recepción.*
4. *En las relaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con otras Administraciones Públicas se utilizarán preferentemente medios electrónicos.*
5. *Excepcionalmente, cuando por razones técnicas no sea posible practicar la notificación por medios electrónicos, se procederá a remitir la notificación en papel por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad del receptor y el contenido del acto notificado.*
6. *Cuando el interesado fuese notificado por distintos cauces, se tomará como fecha cierta de notificación aquella que se produzca en primer lugar.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37	
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Página	23/25	

Secretaría General del Pleno

7. *En todo lo no previsto en esta Ordenanza, las notificaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

Artículo 31. Actuación administrativa automatizada.

1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier actuación realizada íntegramente por medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Esta actuación pretende que puedan dictarse actos administrativos (de trámite o resolutorios) mediante sistemas de información adecuadamente programados y sin la intervención directa en el acto concreto de una persona.*
2. *La gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga y la persona titular del Órgano de la Tesorería Municipal podrán formular una propuesta de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público en donde se pueda aplicar la actuación automatizada. En el expediente que se tramite a tal efecto se concretará el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, y en su caso, auditoría del sistema de información. Asimismo, se indicará el órgano competente que debe ser considerado a efectos de la impugnación del acto automatizado.*

Entre otras, serán susceptibles de tramitación administrativa automatizada las siguientes actuaciones:

- *Generación y emisión de comunicaciones, notificaciones y acuerdos consecuencia de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público.*
 - *Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos o en papel que hubieran sido digitalizados.*
 - *Generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones.*
 - *Generación de justificantes de pago.*
 - *Emisión de certificados de retenciones del IRPF.*
3. *En cada procedimiento definido como susceptible de ser tramitado de forma automatizada, se determinará el sistema de firma electrónica a aplicar, que podrá ser sello electrónico o código seguro de verificación del órgano u organismo, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante acceso a la sede electrónica.*

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP de Málaga y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hflQs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11
Observaciones		Página	24/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hflQs33W/OXig==		



Secretaría General del Pleno

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
Alicia E. García Avilés

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	27/10/2023 10:22:37
	Carlos López Jiménez	Firmado	27/10/2023 10:13:11
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2jYXj9sb5hf1Qs33W/OXig==		

